

C. 1277 27108

... 195

Municipalidad Provincial de **JAUJA**
 GPP - MPJ

SECRETARÍA ABASTECIMIENTOS

26 AGO 2015

REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

N° 17-2015-MPJ/GIDU/SGE/OJO

FECHA DE SOLICITUD

27	08	15
----	----	----

Día	Mes	Año
25	08	2015

UNIDAD ORGANICA SOLICITANTE		JEFATURA DE OBRAS	
UNIDAD ORGANICA DESTINO		UNIDAD DE LOGISTICA	
ITEM	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO
1		SERV.	SE REQUIERE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO PARA LA RESIDENCIA DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO : "MEJORAMIENTO , AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CANAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE
N° ITEMS SOLICITADOS		1.00	
SECUENCIA FUNCIONAL		138 X	138
ACTIVIDAD / PROYECTO		2265821	
RUBRO		18	
ESPECIFICA / CLASIFICADOR		2623995	
PRECIO REFERENCIAL		5.700.00	



ING. WILLIAM CH. MONTALVO ESCOBAR
 JEFE DE OBRAS MUNICIPALES CIP 162338

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
 Arg. Mavel K. Alcantara Bravo
 Sub Gerente de Estudios y Obras



TÉRMINOS DE REFERENCIA

69
194

REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL RESIDENCIA DE LA OBRA:

"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA,
PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN"

1. ANTECEDENTES.

La Municipalidad Provincial de Jauja ejecutará la Obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN", para lo cual se requiere la contratación de una persona natural que se encargue de la Residencia de la Obra.

2. FINALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El presente proceso tiene por finalidad seleccionar a la persona natural que presente la propuesta técnica y económica más conveniente para la residencia de la obra: "MEJORAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE JAUJA, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN", que se ejecutará en la localidad de Jauja, para ello suministrará a tiempo completo los servicios necesarios para una eficiente residencia de la obra, tanto en el aspecto técnico como en el económica - financiera, administrativo y otros que correspondan, de acuerdo con los documentos que conforman los términos de referencia y las bases.

3. OBJETIVO DEL SERVICIO:

Estos Términos de Referencia tienen por objeto definir los alcances y condiciones técnicas mínimas para la prestación de los servicios de Administración y Residencia del Contrato de Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE JAUJA, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN", servicios que serán ejecutados por intermedio de un RESIDENTE.

Los servicios de residencia, abarca desde la fecha de inicio del cómputo del plazo contractual y se realizará durante toda la ejecución de la obra, la recepción de obra, el seguimiento, revisión y corrección, hasta que la pre liquidación del Contrato de Ejecución de Obra quede consentida. EL RESIDENTE deberá proveer todas las servicios profesionales especializadas requeridos para cumplir cabalmente las funciones de residencia.

4. ALCANCES DE LA OBRA:

Nombre de la Obra : "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN"

Plazo de Ejecución de la Obra: 45 días calendario

Modalidad de Ejecución de la Obra: Administración Directa

Valor Referencial de la Obra: S/. 292,572.00

5. ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA

Nombre de la Obra : "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN"

Plazo de Residencia de la Obra: 45 días calendario

Valor Referencial de la Residencia: S/. 5,700.00

6. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

A continuación se listan los servicios que serán prestados por LA RESIDENCIA, los que no tienen carácter limitativo.

- Revisar y verificar el Expediente Técnico. Esta actividad tiene como finalidad optimizar el Expediente Técnico, pudiendo proponer modificaciones para mejorar la calidad del proyecto original, en concordancia con los estudios de pre-inversión, a nivel de pre-factibilidad declarados viables.
- Realizar el Calendario Valorizado de Avance de Obra actualizado al inicio de la obra; y el calendario de adquisición y utilización de insumos y equipos. Exigirá que el calendario sea detallado a nivel de partidas, donde se establezca la ejecución mensual que permita un análisis de los avances en los diferentes frentes de trabajo, debiendo ser concordante con los presentados en la oferta. LA RESIDENCIA deberá realizar un diagrama PERT-CPM y un diagrama de barras (GANTT) de todas las actividades que desarrollará.
- Participar de la entrega de terreno: controlar la ejecución del trazo topográfico, debiendo aprobar dicho trazo e informar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, sobre las variaciones hechas y recomendar las acciones a tomar.
- Exigir y verificar las instalaciones provisionales de la obra, que incluya oficinas y servicios higiénicos para el personal y almacenes para materiales, equipos y herramientas.



- > Controlar la ejecución de las obras en todo momento, en forma permanente y en todas sus etapas, verificando que se ajusten a los planos del Expediente Técnico y a sus especificaciones, técnicas.
- > Resolver los problemas de naturaleza técnica, económica, financiera y legal, que resulten de la aplicación de la ejecución de obra y/o de cambios en el Proyecto durante su ejecución, elaborando el respectivo informe y/o Expediente Técnico y sometiéndolo para la aprobación de la Municipalidad Provincial de Jauja.
- > Revisar y evaluar el almacenamiento adecuada de todos los materiales e insumos a utilizar en la ejecución de la obra.
- > Asesorar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA en lo referente a las Pólizas de Seguros.
- > Autorizar al Maestro de Obra cada vez que deba dar inicio a los trabajos, Revisando y dando conformidad a los procedimientos de construcción.
- > Controlar e inspeccionar la adquisición de los suministros requeridos para la obra, controlando estrictamente que cumplan con las características técnicas y especificaciones del fabricante y con las normas técnicas nacionales e internacionales, controlando asimismo la calidad de todos los materiales y elementos que se emplearán en la obra y equipamiento respectivo, así como la instalación, colocación y funcionamiento de los mismos, exigiendo y verificando que se realicen los ensayos apropiados y necesarios, según las especificaciones técnicas.
- > Recibir, analizar y disponer su cumplimiento, de las observaciones, sugerencias y/o disposiciones emanadas por la Municipalidad Provincial de Jauja respecto a la obra.
- > Controlar las disposiciones generales y especiales, para proporcionar seguridad a la obra.
- > Rechazar aquellas estructuras, materiales o equipos defectuosos que no cumplan con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas y/o en el Contrato de Obra y ordenar su reparación, remoción o reemplazo.
- > Controlar y revisar los materiales de construcción en los lugares de preparación y en el lugar de las obras.
- > Ordenar, inspeccionar y certificar los ensayos de laboratorio y/o pruebas de campo, según las normas que regirán las verificaciones, para garantizar la calidad de los materiales y/o equipos a utilizar, a tenor del Contrato de Obra.
- > Controlar la Programación y Avance de Obra a través de un Cronograma PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidendo en la Ruta Crítica.
- > Evaluar mediante pruebas de diseño de mezclas Concretas a emplear y disponer su aprobación o rechazo.
- > Determinar cuando y donde deben realizarse los pruebas de campo (Pruebas Mecánica de Suelos, Concreto, Materiales, equipos a adquirir, etc.) y estar presente durante la extracción de muestras y testigos.
- > Realizar informes sobre accidentes y hechos que determinen o puedan determinar perjuicios a terceros y/o a propiedades.
- > Informar a la Municipalidad Provincial de Jauja, sobre el retiro de cualquier miembro del personal cuya conducta en la obra sea indeseable, sea incompetente, negligente o que rehúse cumplir las instrucciones impartidas.
- > Controlar el manejo Técnico- Administrativo de la Obra.
- > Analizar, cuando sea pertinente, nuevos precios unitarios para las obras nuevas y/o modificaciones del Proyecto, sustentando técnicamente a la Municipalidad Provincial de Jauja la conveniencia de su aprobación.
- > Realizar los metrados, valorizaciones y dar su conformidad a los servicios prestados para las valorizaciones mensuales de avance de obra, reintegros, adelantos y otros, de acuerdo al Contrato de Obra, recomendando a la Municipalidad Provincial de Jauja su aprobación y cancelación.
- > Sustentar técnicamente a la Municipalidad Provincial de Jauja los cambios y/o modificaciones de obra, que se requieran ejecutar durante la construcción de las mismas, para su autorización correspondiente.
- > Informar a la Municipalidad Provincial de Jauja sobre el monto de los Presupuestos Adicionales y/o Deductivos, controlando el monto máximo permisible establecido en la Directiva General del SMP.
- > Informar sobre posibles ampliaciones de plazo y recomendar a la Municipalidad Provincial de Jauja su aprobación, dentro de los plazos pertinentes.
- > Elaborar y presentar los informes mensuales y los Informes Especiales cuando la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA lo solicite o las circunstancias lo determinen.
- > Sustener con los funcionarios de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA una permanente comunicación, informando sobre el estado de la obra y el desarrollo del Contrato.
- > Realizar los requerimientos de bienes y servicios que estuvieran considerados en el Presupuesto Analítico de la Obra, con la debida anticipación para no generar retrasos en los avances de ejecución de obra.



- Elaborar los presupuestos analíticos y sus modificatorios, para que sean aprobados y certificados presupuestalmente y que le den sustento a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios por parte de la entidad.
- Presentar mensualmente los informes de tarea de personal, para el trámite respectivo del pago de los honorarios del personal obrero de la obra.
- Otorgar la conformidad a las requerimientos de pago del personal controlado bajo el sistema de terceros, como pudieran ser vigilantes, almaceneros, asistentes de obra, administrador de obra, etc.
- Mantener actualizado el archivo general de la obra objeto del Contrato, el cual contendrá la documentación técnica, administrativa y económica de la obra. Este archivo se entregará a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA conjuntamente con la Pre-Liquidación pertinente.
- Hacer la entrega conjuntamente con el Almacenero de Obra, de los saldos de materiales y los equipos remanentes luego de concluida la ejecución de la Obra, mediante un Acto de entrega respectiva.
- Formar parte, asistir y asesorar al "Comité de Recepción de la Obra".
- Realizar, antes de la Recepción de Obra, los metrados y planos post construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados.
- Deberá realizar las anotaciones respectivas en el Cuaderno de Obra de manera diaria, y deberá vigilar por que el cuaderno se encuentre debidamente legalizado y foliado.
- Presentar, previa a la Recepción de Obra, el Informe Final de Residencia de Obra, donde se indique, entre otros, los metrados post construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los planos post construcción, el resumen estadístico del control de calidad de la obra ejecutada, una declaración jurada de haber controlado y observado las disposiciones técnicas y legales durante la construcción de la obra. Se presentará un cuadro donde consten los metrados contractuales, los correspondientes a los adicionales, deductivos y los realmente ejecutados por cada partida.
- Realizar la Pre Liquidación de Obra.
- Presentar la Pre Liquidación de Obra de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Presentar su Liquidación de Servicios de Consultoría, como lo estipula el Artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial del servicio de residencia será de S/. 5.700,00 (Cinco Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles).

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo de ejecución del servicio será de Cuarenta y Cinco (45) días calendario.

9. DETERMINACIÓN DE OBRAS IGUALES Y SIMILARES

Serán obras iguales las obras de mejoramiento de infraestructura (edificaciones, colegios, portos, sedes, etc).

Serán obras similares las obras de Construcción, Creación, Mejoramiento, Ampliación, etc. de obras de Infraestructura.

10. INFORMES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL RESIDENTE

El RESIDENTE deberá mantener permanentemente informado a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA sobre el estado de la ejecución de los trabajos y de los servicios prestados, para lo cual deberá presentar:

10.01 Informes Mensuales:

Podrá presentarlos durante los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, en los cuales se incluirá como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos Generales de la Obra
- b) Avance Físico de la Obra respecto al Cronograma de Ejecución de Obra Vigente.
- c) Problemas surgidos durante la ejecución de la obra y soluciones adoptadas, indicando su influencia en el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obra.
- e) Deficiencias, errores, y/o negligencias en que pudiese incurrir en obra.
- f) Resúmenes de los volúmenes de trabajo por partidas
- g) Listado de información sobre controles topográficos del avance de la obra en ejecución.
- h) Resúmenes de las pruebas de control de campo y ensayos de laboratorio, y de los controles de calidad de los materiales a utilizar en obra.
- i) Resumen de los trabajos programados para el mes siguiente y control de avance de los trabajos programados en el mes anterior.
- j) Organización de la RESIDENCIA y recursos empleados durante el periodo que cubre el informe, indicando además las labores efectuadas.
- l) Resumen de: Notas trascendentes del Cuaderno de Obra, Documentación cursada, Reuniones Técnicas. Se anexarán gráficos, curvas de avance, panel fotográfico (mínimo 4 fotos).

El informe será presentado a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA en un (01) documento impreso original y dos (02) copias.

67
...000192



10.02 Valorizaciones: Las Valorizaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Hoja de Resumen de Valorización
- b) Planilla de valorización por sub presupuestos
- c) Cronogramas
- d) Planilla de métrados
- e) Copia de contrato de obra.
- f) Resumen del movimiento mensual de almacén, y el acumulado correspondiente.
- g) Hoja de fardo del personal
- h) Copias del cuaderno de obra
- i) Certificado de habilidad profesional vigente.
- j) Constancia RNP vigente

10.03 Informe de Residencia para trámite de pago: Deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Factura o recibo por honorarios del residente
- b) Copia del contrato del residente.
- c) Hoja resumen de valorización
- d) Cuadros comparativos de avance de obra
- e) Controles de calidad y protocolo de prueba
- f) Comentarios de ejecución de obra por el Residente
- g) Documentos tramitados ante la entidad (copia)
- h) Panel fotográfico de todo el proceso constructivo de la obra.

Pre Liquidación de Obra: En un (01) original y dos (02) copias, conjuntamente con la Supervisión de Obra.

11. PARTICIPACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA llevará la fiscalización del presente Contrato y de las Obras en general a través de la Jefatura del Departamento de Obras de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano y catastro, de tal manera de facilitar el desarrollo de las actividades tendientes a optimizar los plazos y buena calidad de las obras. La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA tendrá acceso a cualquier documento técnico y administrativo relativo a los servicios de la RESIDENCIA.



12. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMO

12.1 REQUISITOS DEL POSTOR:

El Residente o contratador debe enmarcarse dentro del perfil que se lista a continuación:

- ✓ Persona Natural.
- ✓ Estar inscrita dentro del Registro Nacional de Proveedores por SERVICIOS.
- ✓ No estar comprendida en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones.
- ✓ Presentar Declaración Jurada de no encontrarse inmerso en problemas contractuales por incumplimiento de contrato con entidades estatales (falta de entrega de obra, liquidaciones de obras pertinentes.)

12.2. PERSONAL PROPUESTO DEL EQUIPO RESIDENTE:

1) Residente

- ✓ Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado
- ✓ Presentar copia simple y legible del título profesional.
- ✓ De resultar ganador el postor, deberá presentar copia simple de su colegiatura del Residente propuesto, para su participación efectiva en el contrato de ejecución de obra.
- ✓ Deberá contar con Capacitación referidas en: seguridad y salud ocupacional en obras, acreditada mediante certificados.
- ✓ Deberá contar con experiencia mínima de (06) meses como Supervisor y/o Inspector técnico en Obras y/o residente de obras, y/o asistente en obras en general, y/o sub gerente de obras, y/o monitor de obra, sustentado con contratos y/o conformidad y/o certificados y/o constancias de prestación del servicio.
- ✓ Presentar Declaración jurada de compromiso de Participación y copia simple y legible de DNI vigente.



EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO

Para que EL RESIDENTE cumpla debidamente con el encargo, deberá disponer en obra como mínimo de los siguientes equipos, pudiendo de acuerdo a los requerimientos incrementar los equipos y útiles necesarios:

EQUIPAMIENTO MÍNIMO

- > 1 RPM/RPC o teléfono móvil,
- > 1 IMPRESORA
- > 2 Una (1) Laptop.

Para los recursos físicos requeridos se presentará contrato de promesa de alquiler y/o declaraciones juradas y/o carta de compromiso de alquiler y/o declaración jurada de libre disponibilidad de los equipos en que el postor se compromete a tenerlos de manera previa a la suscripción del contrato.

13. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA aplicará al Residente la penalidad señalada en el Art. 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así misma, serán de aplicación otras penalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

14 GARANTÍAS

El Residente de Obra estará sujeto al descuento del 10% del monto contractual, a retenerse en cada valorización, como garantía para la elaboración del Expediente de Pre-liquidación técnica y financiera (5%) que deba presentar luego de la culminación de la obra y para la presentación de su Expediente de Liquidación de Consultoría (5%), quedando entendido de que si el Residente no presentara estos Expedientes dentro del plazo estipulado en el Artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad revertirá este porcentaje para costear la elaboración de dichos Expedientes por cuenta de la Municipalidad.

15 ACLARACIONES

El Residente tomará conocimiento que en el monto total señalado en su Propuesta Económica están incluidos los beneficios sociales, impuestos de ley, retenciones y cualquier otro gasto que, por su naturaleza, esté relacionado con el total cumplimiento del Contrato.

...000190



ING. WILLIAM DEL MONTALVO ESCOBAR
JEFE DE OBRAS MPJ CIP 182330



69
 ... 189

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CARTA DE INVITACION N° 063-2015

Jauja, 26 de Agosto de 2015.

SR: _____

ASUNTO : INVITACIÓN A PARTICIPAR CON PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA PARA LA CONTRATACION DE UN PROFESIONAL INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO PARA LA RESIDENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA-JUNIN".

REFERENCIA : REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N° 017-2015-MPJ/GIDU/SGEYO/JO.

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar el cordial saludo a nombre de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Jauja y a la vez hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia la Jefatura de Obras, solicita la contratación de un profesional Ingeniero Civil o Arquitecto para:

LA RESIDENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA-JUNIN".

Debiendo tener presente para su elaboración los Términos de Referencia que se adjuntan a la presente.

Considerar las siguientes criterios para la propuesta.

- ❖ Vigencia de cotización
- ❖ Tiempo de entrega
- ❖ Condiciones de pago

Sin otro particular me suscribo de usted esperando su respuesta en el día.

Atentamente,



Lady Laura Salcedo Rosas

LADY LAURA SALCEDO ROSAS
 RESPONSABLE DE ADQUISICIONES

[Signature]
 Fecha: 26/08/15



63
 C/

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" ... 188

CARTA DE INVITACION N° 063-2015

Jauja, 26 de Agosto de 2015.

SR: _____

ASUNTO : INVITACIÓN A PARTICIPAR CON PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA PARA LA CONTRATACION DE UN PROFESIONAL INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO PARA LA RESIDENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA-JUNIN".

REFERENCIA : REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N° 017-2015-MPJ/GIDU/SGEYO/JO.

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar el cordial saludo a nombre de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Jauja y a la vez hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia la Jefatura de Obras, solicita la contratación de un profesional Ingeniero Civil o Arquitecto para:

LA RESIDENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA-JUNIN".

Debiendo tener presente para su elaboración los Términos de Referencia que se adjuntan a la presente.

Considerar los siguientes criterios para la propuesta.

- ❖ Vigencia de cotización
- ❖ Tiempo de entrega
- ❖ Condiciones de pago

Sin otro particular me suscribo de usted esperando su respuesta en el día.

Atentamente,



Lady Laura Salcedo Rosas

LADY LAURA SALCEDO ROSAS
 RESPONSABLE DE ADQUISICIONES

[Signature]
 Recibi 26/08/2015



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CARTA DE INVITACION N° 063-2015

Jauja, 26 de Agosto de 2015.

SR: _____

ASUNTO : INVITACIÓN A PARTICIPAR CON PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA PARA LA CONTRATACION DE UN PROFESIONAL INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO PARA LA RESIDENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA-JUNIN".

REFERENCIA : REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N° 017-2015-MPJ/GIDU/SGEYO/JO.

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar el cordial saludo a nombre de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Jauja y a la vez hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia la Jefatura de Obras, solicita la contratación de un profesional Ingeniero Civil o Arquitecto para:

LA RESIDENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA-JUNIN".

Debienda tener presente para su elaboración los Términos de Referencia que se adjuntan a la presente.

Considerar los siguientes criterios para la propuesta.

- ❖ Vigencia de cotización
- ❖ Tiempo de entrega
- ❖ Condiciones de pago

Sin otro particular me suscribo de usted esperando su respuesta en el día.

Atentamente,



Lady Laura Salcedo Rosas

LADY LAURA SALCEDO ROSAS
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES

Borges Figueroa
Borges Figueroa Roberto Vela
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 120011

Recibido 26/08/15

CARTA N°001/RVBV-MPJ

PARA : Abog. Ivan Torres Acevedo
Alcalde dela Municipalidad Provincial de Jauja

ATENCIÓN : JEFE DE LOGÍSTICA

DE : JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA

FECHA : 26 de Agosto del 2015

26 AGO 2015

SECRETARÍA DE ABASTECIMIENTOS

Provincia: Jauja

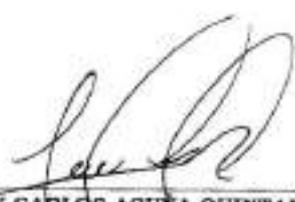
Documento: _____

Me es grato dirigirme a Ud. Para hacerle llegar mi propuesta Técnica y Económica para la Residencia de Obra del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN", la cual es de la siguiente manera:

- Por el Servicio de RESIDENTE DE OBRA S/5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES).
- Tiempo de ejecución 45 días calendarios (acorde a los Términos de Referencia).

Es cuanto cumplo con informarle a Ud. Para los fines que estime conveniente, adjunto CV.

Atentamente,


JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA
INGENIERO CIVIL C.I.P. 147473

CARTA N°001/RVBV-MPJ

PARA : Abog. Ivan Torres Acevedo
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja 26

ATENCIÓN : JEFE DE LOGÍSTICA

DE : Ing. ROLANDO V. BURGOS VÁSQUEZ

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA

FECHA : 26 de Agosto del 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Secretaría Abastecimiento
26 AGO 2015
Fecha: Hora: 10:51
Documento:
PREMIA

Me es grato dirigirme a Ud. Para hacerle llegar mi propuesta Técnica y Económica para la Residencia de Obra del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA – JUNÍN", la cual es de la siguiente manera:

- Por el Servicio de RESIDENTE DE OBRA S/ 5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES).
- Tiempo de ejecución 45 días calendario (acorde a los Términos de Referencia).

Es cuanto cumplo con informarle a Ud. Para los fines que estime conveniente, adjunto CV.

Atentamente,

ROLANDO V. BURGOS VÁSQUEZ
INGENIERO CIVIL C.L.P. 126011

CARTA N°001/RARD-MPJ

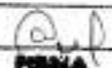
PARA : Abog. Ivan Torres Acevedo
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja

ATENCIÓN : JEFE DE LOGÍSTICA

DE : Ing. RICHARD ÁNGELO ROJAS DIAZ

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA

FECHA : 26 de Agosto del 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Secretaría Abastecimientos
26 AGO 2015
Fecha: _____ Hora: 18:20
Documento: _____

R. ROJAS

Me es grato dirigirme a Ud. Para hacerle llegar mi propuesta Técnica y Económica para la Residencia de Obra del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA – JUNÍN", la cual es de la siguiente manera:

- Por el Servicio de RESIDENTE DE OBRA S/5.700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES).
- Tiempo de ejecución 45 días calendarios (acorde a los Términos de Referencia).

Es cuanto cumplo con informarle a Ud. Para los fines que estime conveniente, adjunto CV.

Atentamente,


RICHARD A. ROJAS DIAZ
INGENIERO CIVIL C.I.P. 172373



Municipalidad Provincial de

JAUJA

N° : 066

REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N°

017-2015-MPJ/GIDU/SGEYJO

SOLICITACION DE COTIZACION N°: C/I 66

C ADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

DIA	MES	AÑO
27	08	15

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ING. CIVIL JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA-CIP 147473	ING. CIVIL ROLANDO V. BURGOS VASQUEZ-CIP 126011	ING. CIVIL RICHARD A. ROJAS DIAZ-CIP 172373
RUC	***	***	***

ARTICULOS		PRECIOS BRUTOS						
N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNIT.S/.	TOTAL S/.	P. UNIT.S/.	TOTAL S/.	P. UNIT.S/.	TOTAL S/.
1	CONTRATACION DE INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO PARA LA RESIDENCIA DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO : "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA-JUNIN"	1	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00
TOTAL			5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00
	VIGENCIA DE COTIZACION		**		**		**	
TERMINOS DE REFERENCIA SOLICITADOS	CAPACITACION REF. A SALUD Y SEGURIDAD OCUPA		SI		NO		NO	
	EXPERIENCIA MINIMA 06 MESES		SI		SI		SI	

RESULTADOS: VISTO LAS PPTAS. DE LOS 03 POSTORES SE DA COMO GANADOR AL NG. CIVIL JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA POR CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA.



Lady Laura Salcedo Rosas
LADY LAURA SALCEDO ROSAS
RESP. ADQUISICIONES



Teodoro Soto Ccanto
TEODORO SOTO CCANTO
SUB GERENTE DE LOGISTICA

... 0001182

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000001277
 (EN NUEVOS SOLES)

...000181

DEPARTAMENTO : 12 JUNIN
 PROVINCIA : 04 JAUJA
 PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA [301052]

MESES : AGOSTO
 FECHA DE DOCUMENTO : 27/08/2015
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : REQUERIMIENTO DE SERV. PROF. DE UN INGENERO O ARQUITECTO PARA LA RESIDENCIA DE OBRA DEL PROY. "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA" REQ. 17-2015-MP/JGIDUSGGEYOJO

FECHA APROBACION : 27/08/2015
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO 01277-2015-JOMPJ

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PROG/PROY/ACTIVIDAD/RN/DMF/GRPF META: FF/RS/DSTT/G/SG/SGO/ESP/SPD	MONTO
---	-------

0301 INICIAL

0002 227981 4000190 08 021 0043 CONSTRUCCION DE CANALES	5,700.00
0138 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JAUJA - JAUJA - JUNIN	5,700.00
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	5,700.00
5 GASTOS DE CAPITAL	5,700.00
23 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,700.00
24.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	5,700.00
24.2.3 OTRAS ESTRUCTURAS	5,700.00
24.2.3.99 OTRAS ESTRUCTURAS DIVERSAS	5,700.00
24.2.3.99.6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	5,700.00

TOTAL 5,700.00

TOTAL CERTIFICACION 5,700.00

TOTAL NOTA 5,700.00



Presupuesto y Certificación
 Sello y Firma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Secretaría de Abastecimientos
 Fecha: 27 AGO 2015 Hora: 05:25
 Documento: _____

PIEOLA



56

Ref. : Carta N° 020-2017-MPJ/GA-SGRR.HH
SUMILLA : PRESENTO DESCARGO

...000180

AL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

WILLIAM CHRISTOPHER MONTALVO ESCOBAR, identificado con DNI N° 44391478; domiciliado en el Jr. Malecón N° 1539, Urbanización La Rivera del distrito y provincia de Huancayo; a usted en forma atenta me presento y expongo:

Que, estando al amparo de lo que prescribe el numeral 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho..."; por lo que **FORMULO DESCARGO A LAS IMPUTACIONES FORMULADAS EN MI CONTRA POR LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DE A) VULNERACIÓN DE LA BUENA FE CONTRACTUAL; B) PRESCINDIR DE RESIDENTE DE OBRA; C) INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO; Y D) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES;** conforme a los fundamentos que paso a exponer:

1. Mediante la Carta N° 020-2017-MPJ/GA-SGRR.HH, que me fue notificada el día lunes 26 de mayo del 2017, comunicándome que debo formular descargo ante las imputaciones realizadas en mi contra y contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, de fecha 24 de mayo del 2017, por las presuntas faltas administrativas: a) Vulneración de la Buena Fe Contractual; b) Prescindir de Residente de Obra; c) Incumplimiento de Normas Establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; y d) Negligencia en el Desempeño de Funciones; disponiéndose además la aplicación de medida cautelar de separación de mis funciones.
2. De conformidad a lo señalado en el doceavo fundamento de la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, mi persona se encuentra dentro del plazo legal concedido por el órgano instructor de su representada, para presentar mi descargo de ley.
3. Respecto a las imputaciones realizadas en mi contra, en legítimo ejercicio de mi derecho constitucional a la no autoincriminación, me reservo mi derecho a guardar silencio, siendo el Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario el llamado a realizar las investigaciones pertinentes a efectos de demostrar o desvirtuar las imputaciones formuladas en contra de los servidores municipales inmersos en la presente.

PORTANTO:

A usted, tenga por presentado mi descargo requerido, valorando el mismo archivar la presente donde corresponde.

Jauja, 05 de junio del 2017.


WILLIAM MONTALVO ESCOBAR
MUNICIPALIDAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

5

... 179

Ja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2017-A/MPJ

Jauja, 24 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA.

VISTO:

El Informe N° 001-2017-MPJ/ST-PAD, de fecha 23 de mayo del 2017; Oficio N° 140-2016-MPJ/OCI; Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC, de fecha 05 de diciembre del 2016; demás documentos que forman parte de la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, [siendo que] la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico [vigente]";

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2016, se recepcionó el Oficio N° 140-216-MPJ/OCI, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió a esta entidad edil, el Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC, documento de cuya revisión documental, relacionada con la contratación del residente de obra, así como su participación en la ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junin - I Truncado", se advierte que "[...] mediante el Requerimiento de Bienes y Servicios N° 17-2015-MPJ/GIDU/SGEyQ/IO de fecha 25 de agosto del 2015, el jefe de Obras, a cargo del Ing. William Christopher Montalvo Escobar, requirió a la Unidad de Logística los servicios profesionales de un Ing. Civil o Arquitecto para la residencia de obra del proyecto antes nominado, adjuntando a ello, los términos de referencia firmado por el mismo; [así también], se tiene que dicho requerimiento cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001277, de fecha 27 de agosto del 2015, hora 17:18:41, el mismo que es recepcionado por Secretaría de Abastecimientos el día 27 de agosto del 2015, a horas 5.25 pm [...]"; se tiene también que "[...] [como consecuencia] de la revisión de la documentación se ha evidenciado que la Responsable de Adquisiciones, Srta. Lady Laura Salcedo Rosas, cursó la Carta de Invitación N° 063-2015, del 26 de agosto del 2015, a tres (03) profesionales; no obstante, en el cargo de uno (01) de ellos se encuentra consignado el sello post firma del señor Burgos Vásquez Rolando Vidal, firma y fecha de recepción, mientras que en los otras dos (02) cargos consignan sólo firma y fecha recepción".

Que, "Sobre el particular, de las tres (03) profesionales que presentaron sus propuestas técnicas y económicas, dos (02) de ellas presentaron currículum vitae descriptivo sin documentar, en tanto que uno (1) de ellos presentó currículum vitae descriptivo y adjuntó sólo diploma de incorporación al colegio de Ingenieros del Perú y diploma [en] salud ocupacional y gestión de seguridad laboral";

"[...] con relación a las cartas de invitación cursadas y presentadas de propuesta técnica y económica fueron realizadas el 26 de agosto del 2016, sin antes contar con certificación de crédito presupuestario - Nota N° 601277, dado que ésta fue emitida el 27 de agosto del 2015 a horas 17:18:41. Como resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
 "Primera Capital del Perú"
 Ley N°29856

34
 ...000178

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. *William Christopher MONTALVO ESCOBAR*, Profesional – III, Encargado de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Jauja, por las presuntas faltas disciplinarias de: a) Vulnerar la Buena Fe Contractual; b) Prescindir de la presencia del Residente de Obra durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado" y encontrarse cuestionada la participación del residente de obra en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra y documentos generados como consecuencia de la ejecución del mencionado proyecto; y, c) El Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento, y Negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Bach. en Contabilidad, *LADY LAURA SALCEDO ROSAS*, entonces responsable de abastecimientos de esta entidad y contra el Bach. en Contabilidad, *TEODOLFO SOTO CCANTO*, entonces Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Jauja, ambos por la presunta falta disciplinaria de: a) Vulnerar la Buena Fe Contractual; b) Negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la aplicación de la medida cautelar de SEPARACIÓN DEL ING. *WILLIAM CHRISTOPHER MONTALVO ESCOBAR*, PROFESIONAL – III, ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS DE SUS FUNCIONES Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, la misma que le asignará trabajos de acuerdo con su especialidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al ING. *WILLIAM CHRISTOPHER MONTALVO ESCOBAR*, PROFESIONAL – III, ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS; a la Bach. en Contabilidad, *LADY LAURA SALCEDO ROSAS*, entonces responsable de abastecimientos de esta entidad y al Bach. en Contabilidad, *TEODOLFO SOTO CCANTO*, entonces Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Jauja, para que en pleno e irrestricto ejercicio del derecho a la defensa, realicen sus descargos, si lo considera pertinente; conforme a ley.

ARTICULO QUINTO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas a fin de dar pleno cumplimiento a lo resuelto conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



93
... 177

Huancayo, 03 de junio del 2017

Señor:
CPC Fredy Ronald Camarena Pérez
Sb Gerente de Recursos Humanos
Municipalidad Provincial de Jauja

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA TRÁMITE DOCUMENTARIO RECIBIDO			
06 JUN 2017			
Exp.	3131	Folios	02 fol
Recep.	1/1	Hora	9:45 am

De mi especial consideración:

En tiempo hábil, doy respuesta a su Carta N° 020-2017-MPJ-SGRR-HH, mediante el cual me comunica que el señor Alcalde, ha aperturado proceso administrativo disciplinario a fin de tomar las acciones sancionadoras del ser el caso, a los servidores que pudieran haber cometido falta de carácter disciplinario en el cumplimiento de sus funciones.

Con relación a los cargos imputados a los procesados, mi persona en su momento ha expresado con suma preocupación, la predisposición de colaborar en esclarecimiento de los hechos; por este motivo, me ratifico en los documentos que en su momento haya alcanzado. No obstante mi preocupación que se quería culparme de un hechos que nunca he cometido.

Debo expresar mi incomodidad de personas que provocan con su conducta irregular entorpeciendo la brillante gestión que el señor Alcalde viene realizando en beneficio de su pueblo que lo eligió. Sinceramente mis felicitaciones.

Hago llegar mis disculpas por no estar presente el fecha señalada en su carta, por este motivo reitero mi ratificación al contenido de mis escritos. Cuyo único fin fue ayudar en el esclarecimiento de los hechos que lo único que buscan es crear una mala imagen inmerecida para una gestión exitosa,

Atentamente




Juan Carlos Acuña Quintanilla

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA GERENCIA MUNICIPAL RECIBIDO	
06 JUN 2017	
FRIMA	Folios 02
	Hora 9:57 am

64



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

52
... 00176

Ja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Jauja, 26 de mayo del 2017

CARTA N° 020-2017-MPJ/GA-SGRR.HH

SEÑOR.-

JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA

Ciudad.-

ASUNTO : COMUNICO EMISION DE ACTO ADMINISTRATIVO Y OTRO

REF. : -Exp.: 5639-2017/MPJ

-Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC

PRESENTE.-

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Jauja; a la vez, comunicarle que el Despacho de Alcaldía de esta Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, de fecha 24 de mayo del 2017, resolviendo iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores **Teodoro SOTO CCANTO, Lady Laura SALCEDO ROSAS y William Christopher MONTALVO ESCOBAR**, por presuntas irregularidades respecto a la contratación del residente de obra y la ejecución del Proyecto denominado: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal, de la Localidad de Jauja - Junín - I Truncado"; por lo que se cita a su persona a efectos de **RECABAR SU DECLARACIÓN Y RATIFICACIÓN PERSONAL DE DENUNCIA**, formulada mediante el Exp.: 5639-2016/MPJ, de fecha 29 de noviembre del 2017; para lo cual se señala fecha y hora para que concurra el **LUNES 05 DE JUNIO DEL 2017 A HORAS 03:00PM** a la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad.

Sin otro en particular me despido de usted.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Gerente Municipal
SUO DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

50
...000175

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Jauja, 26 de mayo del 2017

CARTA N° 023-2017-MPJ/GA-SGRR.HH

SEÑORITA.-

LADY LAURA SALCEDO ROSAS

ADMINISTRADA

Ciudad -

ASUNTO : COMUNICO EMISION DE ACTO ADMINISTRATIVO

REF. : -Exp.: 5639-2017/MPJ

-Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC

PRESENTE.-

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Jauja; a la vez, comunicarle que el Despacho de Alcaldía de esta Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, de fecha 24 de mayo del 2017, resolviendo iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores **Teodolfo SOTO CCANTO**, **Lady Laura SALCEDO ROSAS** y **William Christopher MONTALVO ESCOBAR**, por presuntas irregularidades respecto a la contratación del residente de obra y la ejecución del Proyecto denominado: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal, de la Localidad de Jauja - Junín - I Truncado", por lo que se hace de conocimiento de su persona a efectos de **REALIZAR SU DESCARGO EN EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, conforme a las disposiciones señaladas en el Artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementándose la misma con el contenido del Capítulo III del D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin otro en particular me despido de usted.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
CFC Municipalidad Provincial de Jauja
CALLE DE LOS HERMANOS
SANTO DOMINGO DE LOS BANCOS
JAUJA

Recibido
01/06/17
DNI 4825693

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

42
...000174

Que, estando al amparo del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementándose el mismo con lo versado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

Quien suscribe hace constar que el día 27 de mayo del año 2017, estando a horas: 15:30, se notifica a la persona de **Lady Laura SALCEDO ROSAS**, identificada con DNI N° _____, con la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, de fecha 24 de mayo del 2017; haciendo un total de cinco (05) folios que le fueron entregados de forma personal.

Lugar de entrega: Oficina de la SG de Logística MPJ

Del mismo modo se pone en conocimiento al notificado los detalles del referido acto administrativo, todo en concordancia de la Constitución Política del Perú.

OBSERVACIONES: _____



Notificador

DNI N° 42376034



Notificado

DNI N° 42875693



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ...⁴⁸ 173
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29854

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Jauja, 26 de mayo del 2017.

CARTA N° 021-2017-MPJ/GA-SGRR.HH

SEÑOR.-

WILLIAM CHRISTOPHER MONTALVO ESCOBAR

ADMINISTRADO

Ciudad.-

ASUNTO : COMUNICO EMISION DE ACTO ADMINISTRATIVO

REF. : -Exp.: 5639-2017/MPJ

-Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC

PRESENTE.-

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Jauja; a la vez, comunicarle que el Despacho de Alcaldía de esta Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, de fecha 24 de mayo del 2017, resolviendo iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores **Teodolfo SOTO CCANTO, Lady Laura SALCEDO ROSAS y William Christopher MONTALVO ESCOBAR**, por presuntas irregularidades respecto a la contratación del residente de obra y la ejecución del Proyecto denominado: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal, de la Localidad de Jauja - Junín - I Truncado"; por lo que se hace de conocimiento de su persona a efectos de **REALIZAR SU DESCARGO EN EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, conforme a las disposiciones señaladas en el Artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementándose la misma con el contenido del Capítulo III del D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin otro en particular me despido de usted.

Atentamente,

Recibido con fecha 26/05/17
W.C. MONTALVO ESCOBAR
26/05/17



172
0000172

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Que, estando al amparo del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementándose el mismo con lo versado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

Quien suscribe hace constar que el día 26 de mayo del año 2017, estando a horas: 16:11, se notifica a la persona de **William Christopher MONTALVO ESCOBAR**, identificado con DNI N° 44391478, con la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, de fecha 24 de mayo del 2017; haciendo un total de cinco (05) folios que le fueron entregados de forma personal.

Lugar de entrega: Oficina de la SG de Obras MPJ

Del mismo modo se pone en conocimiento al notificado los detalles del referido acto administrativo, todo en concordancia de la Constitución Política del Perú.

OBSERVACIONES: _____



Notificador
DNI N° 42376034



Notificado
DNI N° 44391478



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

46
...000171

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Jauja, 26 de mayo del 2017

CARTA N° 020-2017-MPJ/GA-SGRR.HH

SEÑOR.-

JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA

Ciudad.-

ASUNTO : COMUNICO EMISION DE ACTO ADMINISTRATIVO Y OTRO

REF. : -Exp.: 5639-2017/MPJ

-Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC

PRESENTE.-

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Jauja; a la vez, comunicarle que el Despacho de Alcaldía de esta Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, de fecha 24 de mayo del 2017, resolviendo iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores **Teodolfo SOTO CCANTO, Lady Laura SALCEDO ROSAS** y **William Christopher MONTALVO ESCOBAR**, por presuntas irregularidades respecto a la contratación del residente de obra y la ejecución del Proyecto denominado: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal, de la Localidad de Jauja - Junín - I Truncado"; por lo que se cita a su persona a efectos de **RECARBAR SU DECLARACIÓN Y RATIFICACIÓN PERSONAL DE DENUNCIA**, formulada mediante el Exp.: 5639-2016/MPJ, de fecha 29 de noviembre del 2017; para lo cual se señala fecha y hora para que concurra el **LUNES 05 DE JUNIO DEL 2017 A HORAS 03:00PM** a la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad.

Sin otro en particular me despido de usted.

Atentamente,

Manuel D. S.

77293983



[Signature]
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Jauja
Calle de la Libertad N° 856
Jauja - Junín

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

...000179

Que, estando al amparo del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementándose el mismo con lo versado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

Quien suscribe hace constar que el día 31 de mayo del año 2017, estando a horas: 05:30pm, se notifica a la persona de **Juan Carlos ACUÑA QUINTANILLA**, identificado con DNI N° _____, con la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-A/MPJ, de fecha 24 de mayo del 2017; haciendo un total de cinco (05) folios que le fueron entregados de forma personal.

Lugar de entrega: _____

Del mismo modo se pone en conocimiento al notificado los detalles del referido acto administrativo, todo en concordancia de la Constitución Política del Perú.

OBSERVACIONES: Jr. Huallaga N° 138 - Chilca - Hoyo
Se hizo entrega del Oficio N° 020-2017
MPJ/GD-SGRR.HH a la persona de
Meyumi Torres Suarez, inquilina del
Jr. Juan Carlos Acuña Quintanilla

[Signature]
Notificador
DNI N° 42376034

[Signature]
Notificado
DNI N° 77293983



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

163

49

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 235-2017-A/MPJ

Jauja, 24 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA.

VISTO:

El Informe N° 001-2017-MPJ/ST-PAD, de fecha 23 de mayo del 2017; Oficio N° 140-2016-MPJ/OCI; Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC, de fecha 05 de diciembre del 2016; demás documentos que forman parte de la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: "Los gobiernos locales gozan de autonomía: política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, [siendo que] la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer acto. de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico [vigente]";

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2016, se recepcionó el Oficio N° 140-216-MPJ/OCI, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió a esta entidad edil, el Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC, documento de cuya revisión documental, relacionada con la contratación del residente de obra, así como su participación en la ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jaaja - Junín - I Truncado", se advierte que "[...] mediante el Requerimiento de Bienes y Servicios N° 17-2015-MPJ/GIDL/SGEYO/JO de fecha 25 de agosto del 2015, el Jefe de Obras, a cargo del Ing. William Christopher Montalvo Escobar, requirió a la Unidad de Logística los servicios profesionales de un Ing. Civil o Arquitecto para la residencia de obra del proyecto antes nominado, adjuntando a ello, los términos de referencia firmado por el mismo; [así también], se tiene que dicho requerimiento cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001277, de fecha 27 de agosto del 2015, hora 17:18:41, el mismo que es recepcionado por Secretaría de Abastecimientos el día 27 de agosto del 2015, a horas 5.25 pm [...]; se tiene también que "[...] [como consecuencia] de la revisión de la documentación se ha evidenciado que la Responsable de Adquisiciones, Srta. Lady Laura Salcedo Rosas, cursó la Carta de Invitación N° 063-2015, del 26 de agosto del 2015, a tres (03) profesionales; no obstante, en el cargo de uno (01) de ellos se encuentra consignado el sello post firma del señor Burgos Vásquez Rolando Vidal, firma y fecha de recepción, mientras que en las otras dos (02) cargos consignan sólo firma y fecha recepción";

Que, "Sobre el particular, de los tres (03) profesionales que presentaron sus propuestas técnicas y económicas, dos (02) de ellos presentaron curriculum vitae descriptivo sin documentar, en tanto que uno (1) de ellos presentó curriculum vitae descriptivo y adjuntó sólo diploma de incorporación al colegio de ingenieros del Perú y diploma [en] salir ocupacional y gestión de seguridad laboral";

"[...] con relación a las cartas de invitación cursadas y presentadas de propuesta técnica y económica fueron realizadas el 26 de agosto del 2016, sin antes contar con certificación de crédito presupuestario - Nota N° 601277, dado que ésta fue emitida el 27 de agosto del 2015 a horas 17:18:41. Como resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

43
... 163

económicas, según el cuadro comparativo de cotizaciones, del 27 de agosto del 2015, a cargo de Lady Laura Salcedo Rosas, como responsable de adquisiciones y Teodoro Soto Ccanta, sub gerente de logística, se [dio] como ganador al Ing. Civil. Juan Carlos Acuña Quintanilla".

Como secuela de dicho procedimiento, "[...] se suscribió el contrato [de locación de servicios N°] 099-2015-MPJ, [...] el 28 de agosto del 2015 [...] [entre] el Abg. Andrés P. Santos Huamán, en representación de la Municipalidad Provincial de Jauja y el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla, [para la prestación del] servicio de residencia [del] proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín - I Truncado"; en ese sentido, conforme a lo expuesto por en la carta de invitación N° 063-2015, de fecha 26 de agosto del 2015, la firma y sigla consignada en la Carta N° 001-RVBV-MPJ, del 26 de agosto del 2015, con la que [se] presentó [la] propuesta técnica y económica, y la firma consignada en el Contrato N° 099-2015-MPJ, del 28 de agosto del 2015, carecerían de veracidad de acuerdo con la documentación sustentatoria adjunta a la Carta N° 001-2016-JCACU, del 28 de noviembre del 2016, presentado por el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla, en la que entre otros señala lo siguiente:

1. "De la carta de invitación N° 063-2015 del 26 de agosto del 2015, que no suscriben el nombre a quién entregarán, pero al adjuntarse a los archivos de la contrata se sobreentiende que es de mi persona, se nota que es falsificación (...)"

2. "Sobre la Carta N° 001/RVBV-MPJ, del 26 de agosto del 2015, supuestamente mi persona realiza al señor Iván Torres Acevedo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja con atención al Jefe de Logística de la MPJ. Se vuelve a falsificar mi firma (...)"

3. "Del contrato 099-2015-MPJ realizada el 28 de agosto del 2015, se muestra en cada página del contrato firmas que varían entre ellas y que no concuerdan con mi firma que se adjunta en la copia de mi DNI, y sellan con sello diferente al que suelo usar (...)"

Que, asimismo, de la revisión de algunos documentos relacionado a la ejecución del precitado proyecto, se ha evidenciado que las firmas consignadas en la acta de entrega de terreno e inicio de obra, del 5 de octubre del 2015, asiento N° 73, culminación total de obra, del 11 de diciembre del 2015, [el] acta de recepción de obra del 12 de diciembre del 2015 y la Carta N° 004-2015-JCACU-RO-MACM/JAUJA del 28 de diciembre, a través del cual [se] habría solicitado el pago de honorarios profesionales - Residente de Obra, carecerían de veracidad, de acuerdo con la documentación sustentatoria adjunto a la Carta N° 001-2016-JCACU, del 28 de noviembre del 2016, presentado por el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla en la que señala lo siguiente:

1. "Del cuaderno de obra, en ningún momento del 2015 conocía de ésta obra, por lo que nunca visité esa obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín - I Truncado", y no realicé las anotaciones en ningún asiento del cuaderno de obra. Y la cual se adjunta que no es mi letra ni mi firma (...)"

2. "Sobre la conformidad de pago con la Carta N° 004-2015-JCACU-RO-MACM/JAUJA, supuestamente solicitado por mi persona, para que se apruebe ese pago. Donde se menciona que se está presentando el informe mensual - Final, sin embargo, en el sello de recepción figura un (01) folio, es decir, [...] se realizó la aprobación por la gerencia pertinente sin contar con el informe final, certificado de [habilitación] del Colegio de Ingenieros, recibo de honorarios, constancia de RNP, DNI, me extraña que no se haya visitado por el supervisor de obra. El cual menciono que nunca presenté ese documento y se compruebo comparando esa firma falsificada con mi firma de mi DNI (...)"

Finalmente concluyo señalando entre otros lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

42
...000167

1. "Mediante lo redactado se demuestra que no he realizado las firmas en ningún documento remitido y emitido ningún documento hacia su distinguida municipalidad:

[...]"

3. "Por toda lo mencionado se demuestra que yo: **Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla**, con DNI 43028160, no participé en la realización del contrato N° 009-2015-MPJ, requerimiento de materiales e insumos, pago de planillas y otros documentos de las que desconozco y seguramente también hayan falsificado mi nombre y firma pidiendo que mi nombre se limpie de esa obra, y que se investigue por medio de la Contraloría General de República. Ya que toda la obra esté manejada para que ninguno de los funcionarios observe la ausencia del residente de obra".

Finalmente, "[...] la investigación del órgano de control, ha permitido que se suspenda el pago de residente de obra, quien no habría prestado sus servicios".

Que, con fecha 23 de mayo del 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Jauja emitió el Informe N° 001-2017-MPJ/ST-PAD, recomendando iniciar del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Ing. William Christopher Montalvo Escobar**, Profesional – III, Encargado de la Sub Gerencia de Obras, por las presuntas faltas disciplinarias de: a) Vulnerar la Buena Fe Contractual, b) Prescindir de la presencia del Residente de Obra durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado" y encontrarse cuestionada la participación del residente de obra en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra y documentos generados como consecuencia de la ejecución del mencionado proyecto o c) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, y Negligencia en el desempeño de las funciones; contra la Bach. en Contabilidad, **Lady Laura Salcedo Rosas**, entonces responsable de abastecimientos de esta entidad y contra el Bach. en Contabilidad, **Teodoro Soto Canto**, entonces Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Jauja, ambos por la presunta falta disciplinaria de: a) Vulnerar la Buena Fe Contractual, o b) Negligencia en el desempeño de las funciones; esto a razón de haberse recepcionado el Oficio N° 140-2016-MPJ/OCI, conteniendo el Informe Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC, de fecha 05 de diciembre del 2016.

Que, conforme a los argumentos descritos en los párrafos precedentes, se tiene que el **Ing. William Christopher Montalvo Escobar** habría vulnerado las siguientes normas jurídicas: a) Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Numeral 8: "El ingeniero y/o inspector presentar mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer la medidas respectivas"; b) Código Civil Peruano vigente; Artículo 1362: "Las contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes"; c) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Artículo 85: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; [...] d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; y d) D.S. N° 004-2014-PCM; Reglamento de la Ley N° 30057; en tanto que los servidores **Lady Laura Salcedo Rosas** y **Teodoro Soto Canto**, habrían vulnerado el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: "[...] d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, el literal a) del Artículo 108° del D.S. N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone: De acuerdo con el Artículo 90° de la Ley, "las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son: a) Separación del servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o lo que haga sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
 "Primera Capital del Perú"
 Ley N° 29856

... 166

41

Ja trabaja por el cambio Ja trabaja por el cambio

veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo a su especialidad"; la misma que se recomienda aplicar respecto al servidor Ing. *William Christopher Montalvo Escobar*.

Que, el literal c) del Artículo 83° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prevé: "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) Destitución"; siendo que en el presente caso, la sanción aplicable sería, las referentes a los literales b) y c); así mismo, se tiene que el Artículo 87° del mismo cuerpo legal, prevé que "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Firme afectación a lo interés generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; e) La concurrencia de varias faltas; y h) La continuidad en la comisión de la falta. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulta más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción".

Que, el Artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, señala: "El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar los probos que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determinan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto".

Que, por su parte el Artículo 93° del acotado cuerpo normativo prescribe: "93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, corresponde, en primera instancia: a) En el caso de sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos o quien lo reemplaza, ejecuta dicha sanción; [...], c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien ejecuta la sanción"; la misma que se complementa con lo establecido en el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIIR/EPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" que prescribe que "En caso se diara una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave". Finalmente, durante el desarrollo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, tanto el órgano instructor del mismo como las demás autoridades pertinentes, darán pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 96° del D.S. N° 040-2014-PCM, respecto a los derechos e impedimentos del servidor civil.

Estando a lo expuesto por la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reglamentada por D.S. N° 040-2014-PCM; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIIR-PE, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIIR-PE; y, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; y demás normas pertinentes.



13





40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

000165

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. *William Christopher MONTALVO ESCOBAR*, Profesional – III, Encargado de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Jaucha, por las presuntas faltas disciplinarias de: a) Vulnerar la Buena Fe Contractual; b) Prescindir de la presencia del Residente de Obra durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jaucha – Junín – I Truncada" y encontrarse cuestionada la participación del residente de obra en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra y documentos generados como consecuencia de la ejecución del mencionado proyecto; y, c) El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento, y Negligencia en el desempeño de las funciones.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Bach. en Contabilidad, *LADY LAURA SALCEDO ROSAS*, entonces responsable de abastecimientos de esta entidad y contra el Bach. en Contabilidad, *TEODOLFO SOTO CCANTO*, entonces Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Jaucha, ambos por la presunta falta disciplinaria de: a) Vulnerar la Buena Fe Contractual; b) Negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la aplicación de la medida cautelar de SEPARACIÓN DEL ING. *WILLIAM CHRISTOPHER MONTALVO ESCOBAR*, PROFESIONAL – III, ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS DE SUS FUNCIONES Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, la misma que le asignará trabajos de acuerdo con su especialidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al ING. *WILLIAM CHRISTOPHER MONTALVO ESCOBAR*, PROFESIONAL – III, ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS; a la Bach. en Contabilidad, *LADY LAURA SALCEDO ROSAS*, entonces responsable de abastecimientos de esta entidad y al Bach. en Contabilidad, *TEODOLFO SOTO CCANTO*, entonces Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Jaucha, para que en pleno e irrestricto ejercicio del derecho a la defensa, realicen sus descargos, si lo considera pertinente, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas a fin de dar pleno cumplimiento a lo resuelto conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
ARG. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO
ALCALDE



INFORME N° 001-2017-MPJ/ST-PAD



A : Abog: **IVÁN FERNANDO TORRES ACEVEDO**
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

DE : Abog. **ANDRÉS PLÁCIDO SANTOS HUAMÁN**
SECRETARIO GENERAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MPJ

ASUNTO : INFORME DE PRECALIFICACIÓN, RECOMIENDA INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO CONTRA ACTUAL SERVIDORES MUNICIPALES

REF. : Informe N° 023-2016-MPJ/GM

FECHA : 23 de mayo del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir a su Despacho el presente informe de precalificación, recomendando inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Ing. William Christopher MONTALVO ESCOBAR**, Sub Gerente de Obras; la **Bach/Cont. Lady Laura SALCEDO ROSAS**, Responsable del Área de Adquisiciones; y, el **Bach/Cont. Teodolfo SOTO CCANTO**, Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Jauja, siendo de la forma que sigue:

INTRODUCCIÓN:

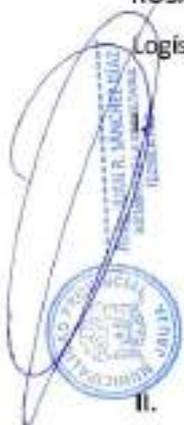
La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto respectivo procedimiento administrativo disciplinario, e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Informe N° 023-2016-MPJ/GM, de fecha 14s de diciembre del 2016, emitido por Gerencia Municipal de esta Entidad;
- 2.2. El Memorando N° 070-2016-A/MPJ, de fecha 13 de diciembre del 2016, emitido por el Despacho de Alcaldía de la MPJ;
- 2.3. El Oficio N° 140-2016-MPJ/OCI, de fecha 06 de diciembre del 2016, el Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC;
- 2.4. La Carta N° 001-2016-JCAQ, de fecha 29 de noviembre del 2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Constitución Política del Estado Peruano;
- 3.2. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



- 3.3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Reglamentado por el D.S. N° 040-2014-PCM;
- 3.4. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;
- 3.5. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2015-SERVIR-PE;

...000163

IV. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVOLUCRADO:

William Christopher MONTALVO ESCOBAR, Profesional – III de la Sub Gerencia de Obra; *Lady Laura SALCEDO ROSAS*, Responsable del Área de Abastecimiento; y *Teodolfo SOTO CCANTO*, Sub Gerente de Logística

V. ANÁLISIS:

Con fecha 06 de diciembre del 2016, se recepcionó el Oficio N° 140-2016-MPJ/OCI, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió el Informe de Alerta de Control N° 004-2016-MPJ/OCI-ALC, se tiene que de la revisión a la documentación relacionada a la contratación del residente de obra, así como su participación en la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado", se advierte lo siguiente: Que mediante el Requerimiento de Bienes y Servicios N° 017-2015-MPJ/GIDU/SGEyO, del 25 de agosto del 2015, el jefe de Obras, a cargo del Ing. William Christopher Montalvo Escobar, con el visto bueno V*B° de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a cargo del Arq. Mavel Alcántara Bravo, requirió a la Unidad de logística los servicios profesionales de un Ing. Civil o Arquitecto para la residencia de la obra denominada: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado", adjunto a ello, los términos de referencia firmado por el Jefe de Obra; es de indicar, que dicho requerimiento cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – N° 001277, de 27 de agosto del 2015, hora: 17:18:41, el mismo que es recepcionado por Secretaría de abastecimiento del 27 de agosto del 2013, a horas 05:25pm.



Al respecto, de la revisión de la documentación se ha evidenciado que la Bach/Cont. Lady Laura Salcedo Rosas, Responsable del Área de Adquisiciones, cursó la Carta N° 063-2015 del 26n de agosto del 2015 a tres (03) profesionales sin nombre ni apellido alguno, no obstante, en el cargo de uno (01) de ellos se encuentra consignado el sello post firma del señor Rolando Vidal Burgos Vásquez, firma y fecha de recepción, mientras que en los otros dos (02) cargos consignan sólo firma y fecha de recepción, desconociéndose a qué profesionales se realizó las invitaciones.

Asimismo, se ha evidenciado la existencia de tres (03) cartas presentadas a secretaria de abastecimiento, según el detalle siguiente:

Apellidos y Nombres	N° de Carta	Fecha/Hora	Observaciones
1. Richard A. Rojas Díaz	001/RARD-MPJ	26/08/2015 (08:20am)	- El contenido del formato de la carta es igual en los tres (03) documentos, solo con tipo de letras diferentes. - Así mismo, las siglas de la carta ítem 2 y 3 son iguales.
2. Rolando V. Burgos Vásquez	001/RVBV-MPJ	26/08/2015 (10:18am)	
3. Juan Carlos Acuña Quintanilla	001/RVBV-MPJ	26/08/2015 (12:20am)	

Sobre el particular, de los tres (03) profesionales que presentaron sus propuestas técnicas y económicas, dos (02) de ellos presentaron currículum vitae descriptivo sin documentar, en tanto que uno (01) de ellos presentó currículum vitae descriptivo y adjuntó solo diploma de Incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú y diploma "Salud Ocupacional y Gestión de Seguridad Laboral".

Con relación a las caras de invitación cursadas y presentación de propuestas técnica y económica fueron realizadas el 26 de agosto del 2016 sin antes contar con Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 001277, dado que ésta fue emitida el 27 de agosto del 2015 a horas 17:18:41.

Como resultado de la evaluación de las propuestas técnica y económica, según el cuadro comparativo de cotizaciones del 27 de agosto del 2015, a cargo de Lady Laura Salcedo Rosas, como responsable de adquisiciones y Teodolfo Soto Ccanto, como Sub Gerente de Logística, se da como ganador al Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla.

Es así que, se suscribe el Contrato N° 099-2015-MPJ del 28 de agosto del 2015, de locación de servicios, suscrito por el Abog. Andrés Plácido Santos Huamán, en representación de la Municipalidad Provincial de Jauja y el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla, quien prestará el servicio de residencia de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado".

Por lo expuesto, la firma consignada en el cargo de la carta de invitación N° 063-2015 de fecha 26 de agosto del 2015, la firma y siglas consignadas en la Carta N° 001-RVBV-MPJ del 26 de agosto del 2015, con el que presentó propuesta técnico y económica, y la firma consignada en el Contrato N° 099-2015-MPJ, del 28 de agosto del 2015, carecían de veracidad de acuerdo con la documentación sustentatoria adjunto a la Cartas N° 001-2016-JCAQ del 28 de noviembre del 2016, presentado por el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla, en la que entre otros señala lo siguiente:

1. "De la carta de invitación N° 063-2015 del 26 de agosto del 2015, que no suscriben el nombre a quién entregó, pero al adjuntarse a los archivos de la contrata se sobreentiende que es de mi persona, se nota que es falsificación (...)"
2. "Sobre la Carta N° 001-RVBV-MPJ, del 26 de agosto del 2015, supuestamente mi persona realiza al señor Iván Torres Acevedo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja con atención al Jefe de Logística de la MPJ. Se vuelve a falsificar mi firma (...)"
3. "Del Contrato N° 099-2015-MPJ realizada el 28n de agosto del 2015, se muestra en cada página del contrato firmas que varían entre ellas y que no concuerdan con mi firma que se adjunta en la copia de mi DNI, y sellan con sello diferente al que suelo usar (...)"

Así mismo, de la revisión de algunos documentos relacionados a la ejecución dela obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado", se ha evidenciado que las firmas consignadas en la acta de entrega de terreno e inicio de obra del

05 de octubre del 2015, asiento N° 73, culminación total de obra del 11 de diciembre del 2015, la acta de recepción de obra del 12 de diciembre del 2015 y la Carta N° 004-2015-JCAQ-RO-MACM/JAUJA

Del 28 de diciembre del 2015, a través del cual habría solicitado el pago de honorarios profesionales – Residente de Obra, carecerían de veracidad, de acuerdo con la documentación sustentatoria adjunto a la Carta N° 001-2016-JCAQ del 28 de noviembre del 2016, presentado por el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla en la que señala lo siguiente:

4. *"Del cuaderno de obra, en ningún momento del 2015 conocía de esta obra, por lo que nunca visité la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado", y no realicé las anotaciones en ningún asiento del cuaderno de obra; y la cual se adjunta que no es mi letra ni mi firma (...)"*
5. *"Sobre la conformidad de pago con la Carta N° 004-2015-JCAQ-RO-MAMC/JAUJA, supuestamente solicitado por mi persona, para que se apruebe ese pago. Donde se menciona que se está presentando el informe mensual – final, sin embargo, en el sello de recepción figura un (01) folio, es decir que se realizó la aprobación por la gerencia pertinente sin contar con el informe final, Certificado de Habilitación del Colegio de Ingenieros del Perú, recibo de honorarios, constancia de RNP, DNI, me extraña que no se haya visitado por el supervisor de obra. El cual menciono que nunca presenté ese documento y se comprueba al comparar dicha firma falsificada con la firma de mi DNI (...)"*

Finalmente concluye señalando entre otros lo siguiente:

1. *"Mediante lo redactado se demuestra que no he realizado las firmas en ningún documento remitido y emitido ningún documento hacia su distinguida municipalidad (...)"*
6. *"por todo lo mencionado se demuestra que yo: Juan Carlos Acuña Quintanilla, con DNI N° 43028160, no participé en la realización del Contrato N° 099-2015-MPJ, requerimiento de materiales e insumos, pago de planillas y otros documentos de los que desconozco y seguramente también hayan falsificado mi nombre y firma pidiendo que mi nombre se limpie de esa obra, y que se investigue por medio de la Contraloría General de la República, ya que toda la obra está manejada para que ninguno de los funcionarios observe la ausencia del residente de obra".*

Por lo tanto, la investigación del Órgano de Control ha permitido que se suspenda el pago de residente de obra, quien no habría prestado sus servicios.

VI. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Conforme a los argumentos descritos en los párrafos precedentes, se tiene que el Ing. William Christopher Montalvo Escobar habría vulnerado las siguientes normas:

- 6.1. Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; numeral 8: *"El ingeniero y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de*

la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, ~~debiendo~~ **169**
entidad disponer la medidas respectivas”;

- 6.2. Código Civil Peruano, Artículo 1362°: “Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común interés de las partes”;
- 6.3. La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 85°: “a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; [...] d) La negligencia en el desempeño de las funciones”;
- 6.4. D.S. N° 004-2014-PCM; reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

VII. FUNDAMENTACIÓN DE LAS CAUSALES PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Luego de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente, se tiene que existen elementos importantes para concluir que se ha transgredido:



- 7.1. **La Buena Fe Contractual** al encontrarse, presuntamente, cuestionada la firma del ingeniero civil interviniente, en el contrato de prestación de servicios profesionales para residente de obra del proyecto: “Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado”.
- 7.2. Se ha vulnerado las disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, al haberse, presuntamente prescindido de la presencia del residente de obra durante la ejecución del proyecto “Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado”, y encontrarse cuestionada la participación del residente de obra en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra y documentos generados como consecuencias de la ejecución del mencionado proyecto.
- 7.3. Consecuentemente, también se habría incurrido, presuntamente, en actos de incumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y su reglamento; así mismo, los servidores cuestionados habría incurrido en incumplimiento de funciones y negligencia en el desempeño de las mismas.

VIII. POSIBLES SANCIONES A APLICARSE:

El literal c) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prevé: “Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: [...] b) **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones desde uno (01) día hasta doce (12) meses; y, c) **DESTITUCIÓN**”; las mismas que se complementan con lo expuesto por los literales a), b), c) e) y h) del Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil.

IX. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:



Despacho de Alcaldía
MPJ
Jauja. Trabaja por el Cambio



MEMORANDO N° 070 - 2016-A/MPJ

A : Abg. ANDRÉS PLACIDO SANTOS HUAMÁN
Gerente Municipal **... 159**

ASUNTO : Tener en cuenta el Informe de Alerta de Control.

Ref. : Oficio N° 140-2016-MPJ/OCI

FECHA : Jauja, 12 de Diciembre de 2016

A través del presente comunico a usted, en mérito al documento en referencia, emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI, deberá de tomar las medidas necesarias respecto al informe de alerta de control los indicios de irregularidad identificados, disponer e implementar las medidas correctivas pertinentes ya sea de carácter administrativos o legal, respecto a la contratación del personal para la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín" - I Truncado se contrató a un residente de obra quien no habria prestado sus servicios, por lo que deberá de realizar las investigaciones respectivas disposición que deberá de cumplir bajo absoluta responsabilidad, adjunto 12 folios.

Atentamente,



C.º.
Andrés
IFTA /mpj

Jr. Ayacucho N° 856, Plaza Principal, Teléf. 361630

Conforme lo establece el literal c) del Artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que versa: "93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia a: [...] c) En caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor..."; consecuentemente, corresponde designar como **órgano instructor** del presente procedimiento a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**.

X. RECOMENDACIONES:

Ante el argumento expuesto y análisis esbozados en el presente informe de precalificación, ésta Secretaría Técnica propone que,

- 10.1. Se disponga la aplicación de la medida cautelar de **SEPARACIÓN DEL ING. WILLIAM CHRISTOPHER MONTALVO ESCOBAR, PROFESIONAL – III, ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS DE SUS FUNCIONES Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, y asignarle trabajos de acuerdo con su especialidad; conforme a lo establecido por el literal a) del Artículo 108° del D.S. N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;
- 10.2. Mediante acto administrativo, emitido por el Despacho de Alcaldía de esta Entidad **SE DECLARE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el *Ing. William Christopher MONTALVO ESCOBAR, Profesional – III, Encargado de la Sub Gerencia de Obras* de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Jauja, por las presuntas faltas disciplinarias de: **a) Vulnerar la Buena Fe Contractual, b) Prescindir de la presencia del Residente de Obra durante el ejercicio del proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de Localidad de Jauja – Junín – I Truncado"** y encontrarse cuestionada la participación del residente de obra en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra y documentos generados como consecuencia de la ejecución del mencionado proyecto y **c) El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, y Negligencia en el Desempeño de sus Funciones.**
- 10.3. Mediante acto administrativo, emitido por el Despacho de Alcaldía de esta Entidad **SE DECLARE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la Bach. en Contabilidad, **LADY LAURA SALCEDO ROSAS**, entonces **Responsable de Abastecimiento** de esta entidad, y contra el Bach. en Contabilidad **TEODOLFO SOTO CCANTO**, entonces **Sub Gerente de Logística** de esta entidad, por las presuntas faltas disciplinarias de: **a) Vulnerar la Buena Fe Contractual, b) Negligencia en el Desempeño de sus Funciones.**

POR TANTO:

Es todo cuanto informo para la emisión del acto administrativo correspondiente

Atentamente;



ROSE EITHA SANCHEZ DIAZ
SECRETARÍA TÉCNICA

Municipalidad Provincial de Jauja	
SECRETARIA DE ALCALDIA	
Fecha	14 DIC 2016
Hora	11:20 am
Documento	P. 14
1541	<i>[Signature]</i>

INFORME N° 23-2016-MPJ/IGM

SEÑOR : Abog. IVÁN FERNANDO TORRES ACEVEDO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

ASUNTO : INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 003-2016-MPJ/OCI-ALC,

REF. : 1. El Oficio n.° 140-2016-MPJ/OCI.
2. INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 003-2016-MPJ/OCI-ALC.

FECHA : 13 de diciembre de 2016

Por intermedio del presente me dirijo a usted, para hacer de conocimiento y en cumplimiento a los documentos de la referencia 1 y 2, ésta gerencia municipal informa lo siguiente:

I. COMENTARIOS:

1. Que, habiendo tomado conocimiento del informe de Alerta de Control N° 003-2016-MPJ/OCI-ALC, relacionado al punto IV ASPECTOS RELEVANTES el mismo que el Órgano de Control Institucional – MPJ ha advertidos hechos relevantes sobre la contratación del residente de obra, en la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja – Junín – I Truncado", asimismo nos indica valorar los indicios de irregularidades identificadas y nos señala implementar las medidas correctivas pertinentes, sea éste de carácter administrativo o legal y siendo de vuestro conocimiento como Entidad Municipal; debemos tomar acciones urgentes y necesarias a fin de implementar el informe.
2. Como parte de dichas acciones, se requiere iniciar la implementación de las RECOMENDACIONES así como los Procedimientos Administrativos contra los responsables.

II. CONCLUSIONES:

1. Derivar el informe de Alerta de Control N° 003-2016-MPJ/OCI-ALC, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jauja, para que, de conformidad numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que aprueba el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, proceda con la implementación de las acciones que correspondan.
2. Mientras dure el proceso de investigación administrativo, separar al Sub Gerente de Obras, por encontrarse inmerso en el informe; con el objetivo de evitar riesgos que pudiera afecta a la entidad, en relación a los documentos administrativos a su cargo.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;

C.C.
Sec. de Alcaldía
Archivo
AS-161

[Handwritten Signature]

[Circular Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - SECRETARIA DE ALCALDIA]

Abog. Iván Fernando Torres Acevedo
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

... 156

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Jauja, 06 de diciembre de 2016.

OFICIO N° 140-2016-MPJ/OCI.

Señor:
Iván F. Torres Acevedo.
Alcalde.
Municipalidad Provincial de Jauja.
Jr. Ayacucho n.° 856
Jauja/Jauja/Junín

Municipalidad Provincial de Jauja	SECRETARÍA DE ALCALDÍA
Fecha	06 DIC. 2016
Hora	12:00
Documento	12000
1505	Flmte

- ASUNTO** : Remisión de Informe Alerta de Control
- REF.** : a) Directiva N° 011-2015-CG/GPROD que regula el "Servicio de atención de Denuncias."
b) Artículo 6° de la Ley de Control Interno - Ley N° 28716.
c) Artículo 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted para expresarle que, en el marco del dispositivo de la referencia a), se ha realizado la atención de la denuncia relacionada a presuntos hechos arbitrarios o ilegales ocurridos en la Municipalidad Provincial de Jauja con relación a la contratación del residente de obra, así como su participación en la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín" - I Truncado.

Al respecto, como resultado del servicio efectuado se ha identificado indicios de irregularidad, el cual se expone en el Informe Alerta de Control n.° 004-2016-MPJ/OCI-ALC adjunto al presente en el Anexo N° 01.

En tal sentido, se recomienda valorar los indicios de irregularidad identificados y en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa de la referencia b) y c), disponer e implementar las medidas correctivas pertinentes: sean estas de carácter administrativos o legal, las mismas que deberán ser comunicados a éste despacho en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, en el formato que se adjuntan en el Anexo N° 02; ello sin perjuicio del ejercicio del control posterior que corresponda ejercer.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. José Romualdo Ordóñez
C.E.F.E. (e)

ipc
Archivo

ANEXO N° 01 AL OFICIO N° 140-2016-MPJ/OCI

**INFORME ALERTA DE CONTROL
004-2016-MPJ/OCI-ALC.**

I. ORIGEN

El presente Informe se emite en atención a la denuncia presentada al Órgano de Control Institucional en el marco de lo previsto en la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG de 4 de setiembre de 2015, el mismo que mediante Memorandum n.° 236-2016-MPJ/OCI de 29 de noviembre de 2016, el Órgano de Control Institucional, dispone realizar la evaluación de denuncia sobre presuntos hechos irregulares en la contratación del residente de obra, así como su participación en la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín" - I Truncado, para lo cual derivó los documentos relacionados al hecho denunciado, a fin de ejecutar el servicio de control.

II. OBJETIVO

El Informe de Alerta de Control se emite con el objetivo de comunicar la existencia de indicios de riesgos que pudieran afectar la correcta aplicación de las normas legales o incumplimiento de los Reglamentos y Directivas internas de la Municipalidad Provincial de Jauja, con el propósito que el Titular de la entidad adopte las medidas o acciones correctivas que correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785.

III. ALCANCE

La emisión del presente Informe de Alerta de Control comprendió la evaluación del siguiente hecho materia de denuncia: Presuntos hechos irregulares en la contratación del residente de obra, así como su participación en la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín" - I Truncado.

IV. ASPECTOS RELEVANTES

De la evaluación realizada sobre el hecho materia de denuncia, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidad, los mismos que se describen a continuación:

1. **Sumilla:** Irregularidades en la contratación del residente de obra, así como su participación en la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín" - I Truncado.

a) Hecho advertido

De la revisión a la documentación relacionada a la contratación del residente de obra, así como su participación en la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín" - I Truncado, se advierte lo siguiente:

Que, mediante requerimiento de bienes y servicios n.° 17-2015-MPJ/GIDU/SGEYDUO de 25 de agosto de 2015, el jefe de Obras, a cargo del Ing. William Ch. Montalvo Escobar, con el Vº Bº de la sub gerente de Estudios y Obras, a cargo de la Arq. Mavei K. Alcántara Bravo, requirió a la Unidad de Logística, los servicios profesionales de un Ing. Civil o Arquitecto para la residencia de obra del proyecto denominado: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín", adjunto a

ello, los términos de referencia firmado por el jefe de Obras. Es de indicar, que dicho requerimiento cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000001277 de 27 de agosto de 2015, hora 17:18:41, el mismo que es recepcionado por secretaria de abastecimientos el 27 de agosto de 2013 a horas 05:25 p.m.

Al respecto, de la revisión a la documentación se ha evidenciado que la CPC, Lady Laura Salcedo Rosas, Responsable de Adquisiciones, curso la Carta de Invitación n.º 063-2015 de 26 de agosto de 2015 a tres (3) profesionales sin nombres y apellidos alguno, no obstante, en el cargo de uno (1) de ellos se encuentra consignado el sello post firma del señor Burgos Vásquez Rolando Vidal, firma y fecha de recepción, mientras que en los otros dos (2) cargos sólo consignan firma y fecha de recepción desconociéndose a que profesionales se realizó las invitaciones.

Asimismo, se ha evidenciado la existencia de tres (3) cartas presentados a secretaria de abastecimiento según el detalle siguiente:

Profesionales que presentaron propuesta técnica y económica

Apellidos y Nombres	Nº de carta	Fecha / Hora	Observaciones.
1.- Richard A. Rojas Díaz	001/RARD-MPJ	26/08/2015 (08:20 a.m.)	- El contenido del formato de la carta es igual en los tres (3) documentos, sólo con tipo de letras diferentes. - Asimismo las siglas de la carta del ítem 2 y 3 son iguales.
2.- Rolando V. Burgos Vásquez	001/RVBV-MPJ	26/08/2015 (10:18 a.m.)	
3.- Juan Carlos Acuña Quintanilla	001/RVBV-MPJ	26/08/2015 (12:20 a.m.)	

Sobre el particular, de los tres (3) profesionales que presentaron sus propuestas técnicas y económicas, dos (2) de ellos presentaron curriculum vitae descriptivo sin documentar, en tanto que uno (1) de ellos presentó curriculum vitae descriptivo y adjunto sólo diploma de incorporación al Colegio de Ingeniero del Perú y diploma: "Salud Ocupacional y Gestión de Seguridad Laboral".

Co relación a las cartas de invitación cursadas y la presentación de propuesta técnica y económica fueron realizadas el 26 de agosto de 2016, sin antes contar con la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000001277 dado que ésta fue emitida el 27 de agosto de 2015, a horas 17:18:41

Como resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas según el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 27 de agosto de 2015, a cargo de Lady Laura Salcedo Rosas, Responsable de Adquisiciones y Teodoro Soto Ccanto, Sub Gerente de Logística, se da como ganador al Ing. Civil Juan Carlos Acuña Quintanilla.

Es así que, se suscribe el Contrato n.º 099-2015-MPJ de 28 de agosto de 2015, de locación de servicios, suscrito por el Abog. Andrés P. Santos Huamán, en representación de la Municipalidad Provincial de Jauja y el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla, quién prestará el servicio de residencia de la obra proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja".

Por lo expuesto, la firma consignado en el cargo de la Carta de Invitación n.º 063-2015 de 26 de agosto de 2015, la firma y sigla consignada en la carta n.º 001/RVBV-MPJ de 26 de agosto de 2015, con el que presentó propuesta técnica y económica, y la firma consignado en el contrato n.º Contrato n.º 099-2015-MPJ de 28 de agosto de 2015, carecerían de veracidad de acuerdo con la documentación sustentatoria adjunto a la carta n.º 001-2016-JCAQ de 28 de noviembre de 2016, presentado por el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla, en la que entre otros señala lo siguiente:

- f. "De la carta de invitación n.º 063-2015 de 26 de agosto de 2015, que no suscriben el nombre a quien entregan, pero al adjuntarse a los archivos de la contrata se sobreentiende que se de mi persona, se nota que es falsificación [...]"

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE JAUJA

153

2. "Sobre la carta n.º 001/RVBV-MPJ de 26 de agosto de 2015, supuestamente mi persona realiza al señor Iván Torres Acevedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja con atención al Jefe de logística de la MPJ. Se vuelve a falsificar mi firma (...)"
3. Del contrato n.º 099-2015-MDJ, realizado el 28 de agosto de 2015, se muestra en cada página del contrato firmas que varían entre ellas y que no concuerdan con mi firma que se adjunta en la copia de mi DNI, y señan con sello diferente al que suelo usar, (...)"

Asimismo, de la revisión de algunos documentos relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín" - I Truncado, se ha evidenciado que las firmas consignadas en la acta de entrega de terreno e inicio de obra de 5 de octubre de 2015, asiento n.º 73 culminación total de obra de 11 de diciembre de 2015, la acta de recepción de obra de 12 de diciembre de 2015 y la carta n.º 004-2015-JCAQ-RO-MACMIJAUJA de 28 de diciembre, a través del cual habría solicitado el pago de honorarios profesionales - residente de obra, carecerían de veracidad, de acuerdo con la documentación sustentatoria adjunto a la carta n.º 001-2016-JCAQ de 28 de noviembre de 2016, presentado por el Ing. Juan Carlos Acuña Quintanilla, en la que señala lo siguiente:

4. "Del cuaderno de obra, en ningún momento del 2015 conocí de esta obra, por lo que nunca visite esa obra PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, y no realice las anotaciones en ningún asiento del cuaderno de obra. Y la cual se adjunta que no es mi letra ni mi firma (...)"
5. "Sobre la conformidad de pago con la carta n.º 004-2015-JCAQ-RO-MACMIJAUJA supuestamente solicitado por mi persona, para que se apruebe ese pago. Donde se menciona que se está presentando el informe mensual-final, sin embargo en el sello de recepción figura con 01 folios, es decir que se realizó la aprobación por la gerencia de pertinente sin contar con el informe final, certificado de habilitación del colegio de ingenieros, recibo de honorarios, constancia de RVP, DNI, me extraña que no se halla visado por el supervisor de obras. El cual menciona que nunca presente ese documento y se comprueba comprando esa firma falsificada con mi firma de mi DNI (...)"

Finalmente concluye señalando entre otros lo siguiente:

"1.- Mediante lo redactado se demuestra que no ha realizado las firmas en ningún documento remitido y emitido desde su distinguida municipalidad.

(...)"

6.- Por todo lo mencionado se demuestra que ya: ING JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA con DNI 43028160 no participó en la realización de la contrato n.º 009-2015-MPJ, requerimiento de materiales e insumos, pago de planillas y otros documentos de los que desconozco y seguramente también he sido falsificado mi nombre y firma, pidiendo que mi nombre se limpie de esa obra, y que se investigue por medio de la Contraloría General de la República. Ya que toda la obra estaba manejada para que ninguno de sus funcionarios observe la ausencia del residente de obra"

Por lo tanto, la intervención del Órgano de Control, ha permitido que se suspenda el pago del residente de obra, quien no habría prestado sus servicios.

b) Criterio

Se inobserva la siguiente normativa

- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con la Ley n.º 27444 de 10 de abril de 2001/ Título III Del procedimiento administrativo / Capítulo I Disposiciones Generales:

Artículo 32º - Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la

autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

32.2 La fiscalización comprende no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujeto a la modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana puede conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la Presidencia del Consejo de Ministros.

32.3 En caso de comprobar fraudes o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el texto XIX Delitos contra la Fe Pública del código penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

c) Efecto:

Punto de atención para auditoría de cumplimiento

De lo indicado, se advierte que la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja - Junín" - I Truncado, se haya realizado con un residente de obra quien no habría prestado sus servicios; afectando la transparencia y legalidad de los actos de la entidad.

V. RECOMENDACIÓN

Aprobar el presente Informe y hacer de conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, en el marco de sus responsabilidades relacionados al ejercicio del control interno establecidos en el artículo 6º de la Ley N° 28716 y el artículo 7º de la Ley N° 27785.

Jauja, 05 de diciembre de 2016.



Elaine Castro Capcha
Analista Evaluadora



José Samaniego Ordoñez
Supervisor

ANEXO N° 02 AL OFICIO N° 140-MPJ/OCI

FORMATO PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL TITULAR
Y LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD

N° Hecho	Medidas Dispuestas por el Titular	Funcionarios responsables de ejecutar las medidas dispuestas por el Titular de la entidad				Plazo de Ejecución		Acciones Realizadas por la Entidad (máximo a los 20 días hábiles de recibido el informe)
		Cargo	Apellidos y nombres	Tipo de documento de identidad	Número del documento de identidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	
1								
.....								

CARTA N° 001-2016-JCAQ

Kimbiri, 28 de noviembre de 2016

Señor:
IVAN F. TORRES ACEVEDO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

ASUNTO : REITERATIVO DE NO PRESTAR SERVICIOS DE RESIDENTE DE OBRA PARA SU ENTIDAD

REF. : CARTA N° 190-2016-A/MPJ.
OFICIO N° 120-2016-MPJ/OCL

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, por lo que reitero a la Municipalidad Provincial de Jauja que **NO PRESTE SERVICIOS DE RESIDENTE DE OBRA** del PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA y en su entidad.

Por lo que solicito se investigue la documentaciones de esta obra o en otros tramites documentarios realizados con supuestamente mi persona ya que no he laborado en esa entidad en toda mi vida profesional. Siendo víctima de falsificación de firmas para manipular esa obra por algún funcionario de la entidad la que usted preside.

Es cuanto informo a usted para que se de las investigaciones oportunas y sancione a los malos funcionarios que falsifican documentación y que manipularon la obra en mención, Es todo cuanto le puedo informar esperando que sirva para las investigaciones.

Atentamente,



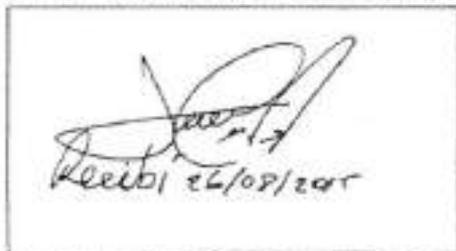
Juan C. Acuña Quintanilla
INGENIERO CIVIL
CIP. 147473

HL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
29 NOV 2016
Exp. 5639. r. c. 361
Recep. / Hora: 10:12

Municipalidad Provincial de Jauja
SECRETARIA DE ALCALDIA
Fecha **29 NOV 2016**
Hora **12:10 P.M**
Documento **36 fls**
4356
Firma *[Signature]*

- De la carta de invitación n.º 063-2015, del 26 de agosto de 2015, que no suscriben el nombre a quien entregan, pero al adjuntarse a los archivos de la contrata se sobre entiende que es de mi persona, se nota que es falsificación como describe la siguiente Figura escaneada de la carta:

Imagen n.º 01 – firma falsificada de la carta de invitación



Fuente: carta de invitación n.º 063-2015

Como se muestra en la copia de mi DNI no se asemeja en nada, sin embargo la señora Lady Laura Salcedo Rosas, responsable de adquisiciones de la MPJ, no me hace entrega de esa carta o verifica la firma con el DNI. También manifiesto no conocer a esa persona o su oficina.

- Sobre la carta n.º 001/RVBV-MPJ, del 26 de agosto de 2015, supuestamente mi persona realiza al Señor Ivan Torres Acevedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja con atención al Jefe de logística de la MPJ. Se vuelve a falsificar mi firma como describe la siguiente Figura escaneada de la carta:

Imagen n.º 02 – firma falsificada de la carta de propuesta económica

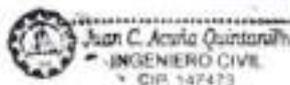
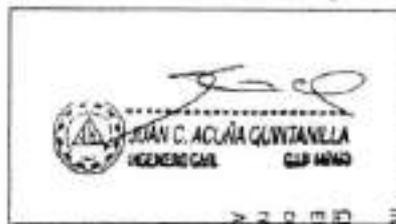


Fuente: carta n.º 001/RVBV-MPJ

La que también difiere de mi firma legal, como se demuestra con mi DNI original, también menciono la falta de mi sello para realizar ese tipo de trámites legales. Y menciono que no conozco la Municipalidad Provincial de Jauja, para la presentación de ese documento. Por lo que no presente esa carta desconociendo su existencia hasta que la oficina del OCI adjunto a su oficio.

- Del contrato n.º 099-2015-MDJ, realizado el 28 de agosto de 2015, se muestra en cada página del contrato firmas que varían entre ellas y que no concuerdan con mi firma que se adjunta en la copia de mi DNI. Y sellan con sello diferente al que suelo usar, tal como se detalla en las siguientes imágenes escaneadas:

Imagen n.º 03 – del contrato página n.º 01



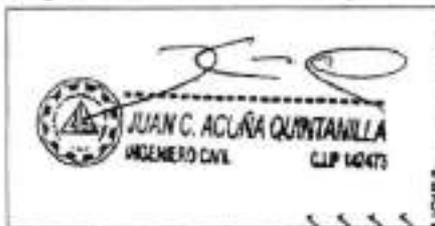
Fuente: contrato n.º 099-2015-MDJ

Imagen n.º 04 – del contrato página n.º 02



Fuente: contrato n.º 099-2015-MDJ

Imagen n.º 05 – del contrato página n.º 03



Fuente: contrato n.º 099-2015-MDJ

Imagen n.º 06 – del contrato página n.º 04



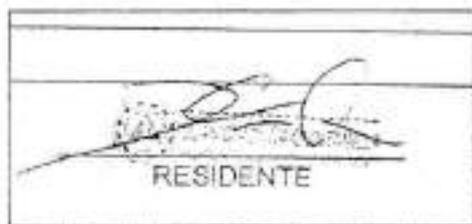
Fuente: contrato n.º 099-2015-MDJ

Cabe mencionar que no conozco a ninguno de los funcionarios que figuran en la firma de esa contrata y hasta el mes de Abril desconocía de la existencia de ese contrato realizado supuestamente con mi persona, pero si manifiesto que conozco al Ing. **MONTALVO ESCOBAR WILLIAM CHRISTOPHER**, CIP { [HYPERLINK "http://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCoi/"](http://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCoi/) }, quien es compañero de estudios de la universidad y coincidimos trabajando en la Municipalidad Distrital de Chilca, el cual aprovechando la amistad presentó mis papeles y realizo los tramites documentarios para la realización de ese contrato con fines que desconozco, ya que es la única persona que conozco y sabe que trabajo lejos para aprovechar mi ausencia de la ciudad de Huancayo.

- Del cuaderno de obra, en ningún momento del 2015 conocía de esa obra, por lo que nunca visite esa obra PROYECRTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, y no realice las anotaciones en ningún asiento del cuaderno de obra. Y la cual se adjunta que no es mi letra ni mi firma,

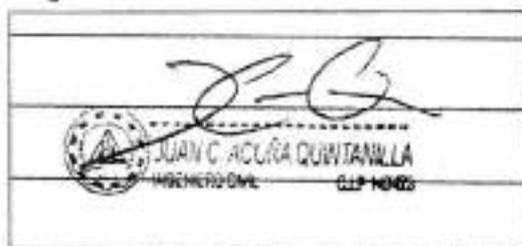
Imagen n.º 07 – firma entrega de terreno

...000147



Fuente: del cuaderno de obra

Imagen n.º 08 – asiento 73 del cuaderno de obra



Fuente: del cuaderno de obra

Cabe precisar y remarcar que es otra firma, y el cuaderno de obra se rellenó con la presencia del supervisor, Ing. Carlos E. Espiritu veliz, al cual no conozco, por lo que recomiendo emitir un informe para que realice un descargo ya que realizó la aprobación de entrega de terreno, inicio de obra, compra de materiales, valorización, pago de planilla, sin contar con un residente de obras, ya que mi persona hasta la fecha **28 de noviembre del 2016** no conozco el proyecto. Solo conozco al Ing. **MONTALVO ESCOBAR WILLIAM CHRISTOPHER**, al que desconozco el cargo que ocupa en la municipalidad provincial de Jauja.

Del acta de recepción de obra, realizado el 12 de diciembre del 2015, la cual se manifiesta mi nombre, vuelvo a mencionar que no conozco a los integrantes de esa comisión de recepción de obras salvo al Ing. **MONTALVO ESCOBAR WILLIAM CHRISTOPHER**, para las cuales de deber realizar un informe con un panel fotográfico, por lo que preciso solicitar esos documentos para comprobar la ausencia de mi persona en esos hechos. Que como recalco no sabía de sus existencia hasta el mes de Abril del 2016

Imagen n.º 09 – firmas de integrantes de recepción de obra



Fuente: la acta de recepción de obra

5. Sobre la conformidad de pago con la carta n.º 004-2015-JCAQ-RO-MACM/JAUJA supuestamente solicitado por mi persona, para que se apruebe ese pago. Donde

000146

menciona que se está presentando el informe mensual – final, sin embargo en el sello de recepción figura con 01 folios, es decir que se realizó la aprobación por la gerencia de pertinente sin contar con el informe final, certificado de habilidad del colegio de ingenieros, recibo de honorarios, constancia de RNP, DNI, me extraña que no se halla visado por el supervisor de obras. El cual menciona nunca presente ese documento y se comprueba comprando esa firma falsificada con mi firma de DNI.

Sin embargo esos documentos fueron decepcionado y aprobado, por lo que se demuestra un favoritismo para la realización de ese pago un 28 de diciembre. Por parte de la entidad, sin contar con los requerimientos mínimos del contrato. Por lo que deduzco que estaba confabulado la emisión, recepción, aprobación de ese pago para fines que desconozco.

6. Sobre el recibo de honorario, es sencillo realizar ese trámite solo es necesario el RUC, CLAVE, y USUARIO, las cuales en la Municipalidad Distrital De Chilca, otorgue a un asistente administrativo para que tramite mis pagos en los meses de marzo hasta mayo del 2015, esa información pudo ser adquirida por el Ing. MONTALVO ESCOBAR WILLIAM CHRISTOPHER. Ya que con dicho profesional trabajé en la misma municipalidad y pudo sustraer esa información para beneficiarse realizando contratos fantasmas y así manipular una obra a su antojo.
7. Ningún funcionario de la municipalidad provincial de Jauja me manifestó la existencia de ese cheque por la suma de S/ 5,244,00. Y como menciona con conocía la realización del recibo de honorarios ya que mis finanzas los manejaba un contador. El cual tampoco me manifestó algún vínculo laboral con la municipalidad de Jauja.
8. Con respecto al arquitecto Renato Edu Barzola Gómez, no tengo el agrado de conocerle, sin embargo al Ing. Montalvo Escobar William Christopher, si lo conozco ya que éramos amigos en la Universidad Peruana los Andes, y trabajamos juntos en la Municipalidad distrital de Chilca, en el área de estudios y proyectos.
9. Labore en la organización de DeVida de Cerro De Pasco desde el 31 de Julio del 2015 hasta 31 de setiembre del 2015, de ahí, he realizado trabajos independientes en algunas consultoras, y he tome unas vacaciones en el octubre y noviembre, viendo asuntos personales (salud y estudios) las cuales tenía que estar en la ciudad de Lima, Ayacucho y Huancayo, sin estar permanentemente en ninguna de estas mencionadas. En el mes de diciembre de 2015 estuve permanente desde el 1 al 17 de diciembre en el distrito de Kimbiri – la convención – cusco, para ver trabajos que comenzaron en enero.

Conclusión:

1. Mediante lo redactado se demuestra que no he realizado las firmas en ningún documento remitido y emitido hacia su distinguida municipalidad.
2. El contrato se debió realizar con mi presencia y con la copia legalizada de mi DNI.
3. No conozco la municipalidad e Jauja y tampoco conozco la obra realizado, para hacerme cargo de todo lo ejecutado.
4. El Ing. MONTALVO ESCOBAR WILLIAM CHRISTOPHER. Y todo el comité de recepción de obra realizaron una visita sin mi presencia ya que desconocía que laboraba en la entidad con la función de residente de obra PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA. No existe, ni existirá ninguna prueba fotográfica, videos, firmas, correos, donde mi persona manifieste conocer el contrato que se tiene con la MPJ. Y la visita realizada a ese obra.
5. El supervisor de obras Ing. Carlos E. Espiritu veliz, firmo el cuaderno de obras sin contar con un residente de obras ya que mi persona desconocía de ese contrato.
6. Por todo lo mencionada se demuestra que yo: ING. JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA con DNI 43028160 no participé en la realización de la contrato n° 009-2015-MPJ, requerimientos de materiales e insumos, pago de planilla, y otros documentos de los que desconozco y seguramente también hallan falsificado mi nombre y firma, pidiendo que mi nombre se limpie de esa obra, y que se investigue por medio de la contraloría de la república. Ya que toda la obra estaba manejada para que ninguno de sus funcionarios observe la ausencia del residente de obras.



Juan C. Acuña Quintanilla
 INGENIERO CIVIL
 CIP 147473

7. No realizar ninguna pre-liquidación de esa obra ya que no fui parte de tal.

Sugerencia:

1. Pido que anule ese contrato, y todos los pagos a mi persona ya que no realice las firmas del contrato, desconociendo hasta abril del 2016 la existencia de ese contrato.
2. Como ya demostré la firma del contrato no es la mía, comprobando la adulteración de la firma por parte de algún funcionario o trabajador de esa entidad, se debe averiguar porque se realizó ese contrato sin mi presencia.
3. Mi Persona hasta la fecha 28 de noviembre del 2016 no conoce la municipalidad provincial de Jauja y a los funcionarios que laboran en esa entidad, ni la obra realizada. Por lo que sugiero se derive ese caso al órgano de control institucional.
4. Se sugiere que el comité de recepción de obra, porque decepcionó y firmó un documento en el cual existe una firma falsificada, y si contar con la presencia física en campo del residente de obras.
5. Se investigue al supervisor de obra, el ing. Ing. Carlos E. Espíritu veliz y al Ing. Montalvo Escobar William Christopher, por realizar requerimientos, pagos de materiales, planillas, y demás documentos que desconozco, exigiendo mi presencia para tal efecto.
6. Derivar el caso al Órgano de Control Institucional para su investigación, y anular el contrato n°099-2015-MPJ. Y el pago realizado con el recibo de honorarios electrónico n° E001-16, ya que no puedo cobrar algo que no he realizado, y habiendo demostrado que han falsificado toda documentación realizada supuestamente por mi persona.



Juan C. Acuña Quintanilla
INGENIERO CIVIL
CIP. 147473



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

144

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Jauja, 30 de setiembre de 2016.

OFICIO N° 120-2016-MPJ/OCL.

Señor:

Juan Carlos Acuña Quintanilla.

Jr. Huallaga n.º 138

Chilca/Huancayo/Junin.

ASUNTO : Requerimiento de información.

REF. : a) Artículo 15º literal a) y artículo 22º literal a) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD "Servicio de Atención de Denuncias", aprobado por Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que en relación a la normativa de la referencia a), y al documento de la referencia b), éste Órgano de Control ha dado inicio la realización del servicio relacionado denominado "Verificación de denuncia a la contratación de servicio para la residencia de la obra: Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Camal Municipal de la Localidad de Jauja, Provincia de Jauja - Junin - I Truncado".

Al respecto, le comunico que éste Órgano de Control Institucional ha tomado conocimiento que la Municipalidad Provincial de Jauja y su persona han suscrito un contrato de locación de servicios para la residencia de la citada obra, en ese sentido y para el logro de los objetivos previstos de nuestra labor, le agradeceremos remitirnos información sobre las labores realizadas conforme se detalla a continuación:

1. Indique textual y documentadamente, si su persona suscribió o no la recepción de la Carta de Invitación n.º 063-2015 de 26 de agosto de 2015, para la residencia de la obra.
2. Confirme textual y documentadamente, si su persona suscribió o no la Carta n.º 001/RVBV-MPJ de 26 de agosto de 2015, presentado directamente a secretaria de abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jauja, a través del cual presentó propuesta técnica y económica para la residencia de obra.
3. Confirme textual y documentadamente, si su persona suscribió o no el Contrato n.º 099-2015-MPJ de 28 de agosto de 2015, además indicar si el sello post firma es o no suyo.
4. Informe textual y documentadamente, si su persona suscribió o no en el cuaderno de obra la acta de entrega de terreno e inicio de obra de 5 de octubre de 2015, asiento n.º 73 culminación total de obra de 11 de diciembre de 2015, así como la acta de recepción de obra de 12 de diciembre de 2015.
5. Confirme textual y documentadamente, si su persona suscribió o no la Carta n.º 004-2015-JCAQ-RO-MACM/JAUJA de 28 de diciembre de 2014, presentado por trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Jauja (28.Dic.2015), a través del cual solicitó pago por Honorarios Profesionales - Residencia de Obra.
6. Indique textual y documentadamente, en el caso que la respuesta de la pregunta 5 es negativo (no suscribió la carta), como cree usted que fue adjuntado su Recibo Por Honorarios Electrónico Nro. E001-16 de 31 de diciembre de 2015 girado a nombre de la Municipalidad Provincial de Jauja, por la residencia de obra por un importe de S/. 5 700,00, cuando su persona es el único responsable de su Usuario y Clave Sol - SUNAT.
7. Diga usted si algún servidor o funcionario de la Municipalidad Provincial de Jauja, le comunicó sobre la existencia de un cheque por cobrar por el importe de S/. 5 244.00.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8. Diga usted si le une alguna relación de amistad u otro con el Arq. Renato Edú Barzola Gómez, ex Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Territorial y el Ing. William Christopher Montalvo Escobar, Sub Gerente de Obras u otro funcionario de la Municipalidad Provincial de Jauja.
9. Informe textual y documentadamente, si laboró o no en alguna entidad, proyecto u otro durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Sobre el particular, dado los plazos perentorios con los que se cuenta, estimaré que la información y documentación solicitada sea remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles más el término de la distancia de recepcionado el presente, directamente al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, sito en el Jr. Bolognesi n.º 361 segundo piso Jauja, en caso de no recibir respuesta, esta actitud será tomada en cuenta en el servicio de control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



C.P.C. José Salamanca Ordoñez
JEFE (e)

/jso.
Cc. Archivo.-

Adj.: Documentos indicados del 1 al 9 (folios 17).

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Don **Jorge Pedro Orihuela Amaro**, identificado con DNI N° 21263561, domiciliado en el Jr. Ayacucho N° 790- Huancayo y doña **Fortunata Blanca Pahuacho Cueva**, identificada con DNI N° 20674160, domiciliada en Psje Monte Álamo 160 Urbanización Vista Hermosa -Huancayo. Solicitamos a usted la declaración de separación convencional de nuestro vínculo.

Relación matrimonial contraída en la Municipalidad Provincial de Jauja, Distrito de Jauja, el 02 de setiembre de 2000, para lo cual nos acogemos al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por Ley N° 29227 ante la Municipalidad que usted representa.

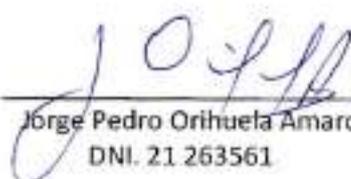
Declaramos que nuestro último domicilio conyugal fue en el Jr. Cuzco N° 160 – Huancayo.

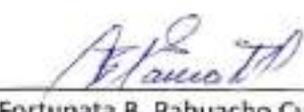
Adjuntamos los siguientes anexos para los efectos:

1. Copias simples y legibles de los documentos de identidad de los recurrentes.
2. Acta certificada de la partida de matrimonio
3. Acta certificada de la partida de Nacimiento de nuestra menor hija.
4. Copia certificada de la sentencia judicial de alimentos.
5. Acta de conciliación respecto a la tenencia y régimen de visitas de nuestra menor hija.
6. Declaración jurada del último domicilio conyugal y declaración jurada de carecer bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales y del régimen patrimonial.
7. Recibo de pago emitido por la Municipalidad, respecto al el derecho de divorcio



Jauja 28 de abril del 2017


Jorge Pedro Orihuela Amaro
DNI. 21 263561


Fortunata B. Pahuacho Cueva
DNI. 20674160

NOTA: Conforme al Art. 7° del D. Sup. N° 009-2008-JUS todos los documentos y las declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley si se detectara la falsedad de los documentos presentados o de las declaraciones consignada



966538546
Sr. Jorge P. Orihuela

956001695
Sra. Fortunata Blanca



00289196

OFICINA REGISTRAL

02 09 2000
Día Mes Año

Junín
Departamento

Jauja
Provincia

11
CÓDIGO

Jauja
Provincia

01
CÓDIGO

Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesino

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido

Orihuela

Pre-Nombre

Jorge Pedro

NATURAL DE Departamento

Junín

11
CÓDIGO

Tarma
Provincia

01
CÓDIGO

Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesino

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido

Pacheco

Pre-Nombre

Fortunata Blanca

NATURAL DE Departamento

Junín

11
CÓDIGO

Jauja
Provincia

09
CÓDIGO

Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesino

TESTIGO

Primer Apellido

Pacheco

Pre-Nombre

Losino

TESTIGO

Primer Apellido

Salazar

Pre-Nombre

Reyna

50
CÓDIGO

Piura
Provincia

44
CÓDIGO

de Pacheco

REGISTRADOR(A)

Rosales Hilario Javier

Apellidos y Pre-Nombre del Registrador(a)

En calidad de expediente N° 37-2000

que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por Sr. Javier Rosales H.

en su calidad de Registrador

a horas 5.30 p.m. del día 09

de 09 de 2000

Observaciones:

[Firma]
FIRMA DEL CONTRAYENTE



[Firma]
FIRMA DE LA CONTRAYENTE



[Firma]
REGISTRADOR(A)
V. JAVIER ROSALES HILARIO
Jefe(a) del Registro Civil

20052646

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO



OTRO REGISTRO
17052006 Junín
El Tambo

OTRO DEL NACIDO
Orinuela
Andrea Beatriz
Junín
El Tambo

OTRO DE LA MADRE
Pahuacho
Fortunata Blanca
Jirón Cuzco n° 160 Huancayo

OTRO DEL PADRE
Orinuela
Jorge Pedro

OTRO DEL TITULO
Orinuela
Jorge Pedro

OTRO DEL OTRO
Juanay Tomás Claudio Julián

11 Huancayo
13
11 Huancayo
13
33 Huertas-Jauja
33 Tarma
33 Padre
19922836



Declarante: *J. P. P.*
Declarante: *Juanay Tomás Claudio Julián*



Juanay Tomás Claudio Julián
Declarante

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 2008-00282-1507-JP-FA-3
ESPECIALISTA : ROCIO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ORIHUELA AMARO JORGE PEDRO
DEMANDANTE : PAHUACHO CUEVA FORTUNATA BLANCA
MATERIA : ALIMENTOS

SENTENCIA Nro. -2009-TJPL-HYO.

Resolución Nro. Diez.-

Huancayo, treinta y uno de marzo del Año dos mil nueve.-

VISTOS: Resulta que doña PAHUACHO CUEVA FORTUNATA BLANCA, a fojas uno a tres, interpone demanda de Alimentos contra ORIHUELA AMARO JORGE PEDRO, solicitando una pensión alimenticia ascendente al treinta y cinco por ciento para su menor hija ANDREA BEATRIZ ORIHUELA PAHUACHO y del quince por ciento para la demandante, argumentando que: la demandante contrajo matrimonio con el demandado por ante la Municipalidad Provincial de Jauja, el dos de septiembre del dos mil y como producto de su matrimonio procrearon a su menor hija. Indica que desde el mes de diciembre del dos mil cinco, su esposo hizo abandono de hogar conyugal sin mediar razón ni motivo alguno, dejándola embarazada de cinco meses y en desamparo moral, indicando que en la actualidad solo ve una vez al mes a su hija y no deja lo necesario para los alimentos básicos de su menor hija. Señala que con respecto a su situación económica, la recurrente es docente y labora en la Institución Educativa Ramón Castilla del distrito de San Marcos de Roccha de la Provincia de Tayacaja Pampas - Huancavelica, indicando que por la corta edad de su hija la tiene que llevar con ella y alquilar una vivienda, y contratar a una persona que la cuide mientras trabaja, precisa además que el lugar donde trabaja es un pueblo muy alejado y donde hace mucho frío además de no contar con una posta médica, por lo que tiene que regresar a la ciudad cada vez que se enferma, por que el sueldo que percibe no le alcanza ya que en esta ciudad tiene que alquilar un departamento donde dejar todas sus cosas. Al respecto del demandante indica que éste goza de solvencia económica pues se desempeña como docente en la Institución Educativa Sargento I Ramiro Villaverde Lazo, donde percibe la suma de aproximada de mil sesenta y uno con 42/100 nuevos soles líquido, monto que indica la demandante gasta en diversiones, lujos y comodidades. Finalmente precisa que las necesidades de su hija son de alimentación, pañales, vestido, cubrir gastos de medicina, así como de una persona que la cuide mientras trabaja; indica que a su respecto requiere además de cubrir sus alimentos cubrir gastos de alquiler de departamento en la ciudad de Huancayo así como en el lugar donde trabaja y pagos de servicios

RODRIGUEZ Rocio
RUC: 80716111
CALLE Huancavelica 1013

CEP: Que la copia que antecede es fiel a la original que está en su poder.
23 FEB. 2009
SUZAN VILLALBA DOMÍNGUEZ
ABOGADA GENERAL
COMITÉ SUPERVISOR DE PROCESOS JUDICIALES

Rocio Rodriguez
JUEZ
de Paz Letrado de Huancayo

básicos. Del desarrollo del proceso se tiene que admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza por auto de fojas doce, se ha corrido traslado al demandado quien por escrito de fojas quince al diecisiete, manifiesta que es cierto que contrajo matrimonio con la demandante y que como producto de dicha unión procrearon a su menor hija, pero indica que es totalmente falso que haya dejado en abandono moral y económico a su hija, ya que siempre ha cumplido con acudirle económicamente de acuerdo a sus posibilidades, indica ser docente y trabajar en la Institución Educativa Sargento I Ramiro Villaverde Lazo de la ciudad de Huancayo siendo sus ingresos ochocientos treinta y seis con 44/100 nuevos soles (como se aprecia de su boleta de pago corriente a fojas diecinueve y que anexa a su contestación de la demanda). Asimismo, indica que al respecto de la pretensión de la actora, ella tiene la calidad de docente y percibe ingresos para su subsistencia, por lo que no se encuentra en estado de necesidad. Señalándose fecha para la audiencia única la misma que se lleva a cabo como se advierte a fojas treinta y uno al treinta y tres, por lo que no existiendo acuerdo conciliatorio entre las partes y siendo su estado es de emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consiste en el derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona, que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no solo está obligado a proveer prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.¹

SEGUNDO.- En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción corriente expresa una operación mental de composición y conforme al principio de aportación de parte las facultades de dirección material del proceso corresponde a la parte en el sentido que:

- a) Son las partes las que han de aportar los hechos al proceso; y,
- b) Sobre las partes recae la carga de la prueba sobre los hechos en un doble sentido, por cuanto de ellas ha de partir la iniciativa para que el proceso se reciba a prueba y para proponer los medios concretos de prueba y sobre ellas recaerán las consecuencias de que los hechos alegados no lleguen a ser probados.²

TERCERO.- El artículo 196º del Código Procesal Civil, ha dispuesto que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos que

San Rodríguez, Mico
de Huancayo



Gómez Bazalar
JUEZ
de Paz y Pleno de

¹ (TICONA Víctor, Análisis y comentarios del Código Procesal Civil, T.I, Lima, Editorial Jurídica GRILEY EIRL, 1996, p. 8)
² (Montero Aroca. La prueba en el Proceso Civil. Pág. 15).

[Handwritten signature]

configuran su pretensión, siendo que, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (demanda y contestación), también es permisible que el Juzgador admita pruebas con posterioridad a la etapa procesal, incluso actuarlas de oficio, siempre y cuando sirvan para promover certeza y convicción de los hechos invocados por las partes, en cumplimiento de su rol director del proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido en la sentencia Casatoria número 2516-99 / Cono Norte: "... supone (el principio de aportación de parte) que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ellas no serán tomados en cuenta al momento de pronunciar el fallo; consecuentemente, corresponde a las partes la proposición de medios de prueba concretos que servirán para probar los hechos por ellas aportados...".³

Arce - Mirco
Arce - Cuzco
Arce - Cuzco

CUARTO: El artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° de la Ley 27377, señala que "**se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas en general, y también los necesarios para la educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidad de la familia**".

QUINTO.- Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges; 2. Los ascendientes y descendientes; 3. Los hermanos.

SEXTO.- A fojas seis obra la partida de nacimiento de **ANDREA BEATRIZ ORIHUELA PAHUACHO**, donde se advierte que constan como padres **PAHUACHO CUEVA FORTUNATA BLANCA** y **ORIHUELA AMARO JORGE PEDRO**; a fojas cinco obra la partida de matrimonio entre los antes citados, con lo que queda fehacientemente establecido el entroncamiento familiar.

SEPTIMO.- Que, para resolver la presente controversia, en la etapa procesal correspondiente se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes:

a) **DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DE LA DEMANDANTE EN SU CALIDAD DE CONYUGE Y DE LA MENOR ALIMENTISTA.-**

- **AL RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LA CONYUGE COMO RECURRENTE.-**

Que, conforme lo establece el Artículo 288 del Código Civil "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia", en consecuencia los cónyuges se deben prestación de alimentos recíprocamente, los mismos que deben de estar regulados **en proporción de las necesidades de quien los pide y las**

CERTIFICADO: Toda copia que antecede es fiel a su original que obra en autos al fin que se indica.

23 FEB. 2017

SUSANA VILCOZ DOMÍNGUEZ
Coordinadora
Asesoría Jurídica
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Arce - Cuzco
Arce - Cuzco

³ Casación No. 2516-99/Cono Norte, Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-04-2000, página 4987.

posibilidades del que debe darlos. A este respecto es menester indicar que, al tratarse de la fijación de alimentos, este tiene que ser directamente proporcional con las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, siendo que no se puede poner en riesgo la subsistencia del obligado, además, es de precisar que al **tratarse de alimentos para mayores de edad, el estado de necesidad no puede presumirse, sino, que tiene que ser acreditado.** En consecuencia y de lo estudiado en autos se tiene que la demandante, si bien es cierto acredita su estado cónyuge, como se advierte de la partida de matrimonio de fojas cinco, no ha acreditado encontrarse en estado de necesidad tal que no pueda asistir a sus propias necesidades; máxime si tenemos en cuenta lo dicho por la propia demandante en audiencia única: a la pregunta "¿PARA QUE DIGA A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA Y CUANTO PERCIBE MENSUALMENTE? DIJO.- Que, es profesora en la Institución Educativa Ramón Castilla, San marcos de Roccha Pampas y percibe la suma de mil cien nuevos soles". Al respecto es menester indicar que: "Doctrinariamente se ha propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo, tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social." En este orden de ideas y partiendo del principio de que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos en razón al carácter dispositivo del Derecho Civil, si el demandante no acredita los hechos enarbolados en el transcurso de este proceso, y siendo que no hay pruebas que causen convicción de lo sostenido por ésta, no se ha acreditado su estado de necesidad.

• **AL REPECTO DE LAS NECESIDADES DE LA MENOR ALIMENTISTA:**

De la partida de nacimiento de fojas seis se advierte que la menor Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho tiene como fecha de nacimiento el veinticuatro de abril del dos mil seis, siendo que a la fecha cuenta con dos años de edad y como tal sus gastos de alimentación y salud son prioritarios, pues, es una época de formación física y emocional, teniéndose que la menor debido a su propia edad no puede valerse por sí misma requiriendo por lo tanto de la atención de sus padres, quienes además de los alimentos le deben cariño y protección, para que se convierta en ciudadano responsable, en consecuencia se da el requisito del estado de necesidad de la menor debiendo ampararse la

[Handwritten signature]
 Sr. del Correo Rodríguez Mesa
 No. 324 Ibabacocho - Cuzco



[Handwritten signature]
 JUEZ
 de Paz y Fianza de Huancayo

109
5

presente demanda. Aun más si tenemos en cuenta lo establecido en el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, **"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"**, obligación que está contenida en el artículo 46º del Código del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley 27337, concordante con el artículo 235º del Código Civil.

b) **DETERMINAR LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO.-**

En cuanto a este extremo, si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 481º del Código Civil, señala que no es necesario realizar una investigación rigurosa de los ingresos del demandado, la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho conforme a lo expuesto en el segundo y tercer considerando, por lo mismo se tiene que, si bien es cierto la demandante afirma que el demandado goza de solvencia económica pues se desempeña como docente en la Institución Educativa Sargepto I Ramiro Villaverde Lazo, donde percibe la suma de aproximada de mil sesenta y uno con 42/100 nuevos soles líquido, monto que indica la demandante gasta en diversiones, lujos y comodidades; también es cierto que ello no está acreditado en autos; y si bien es cierto, el demandado afirma que es totalmente falso que haya dejado en abandono moral y económico a su hija, ya que siempre ha cumplido con acudirle económicamente de acuerdo a sus posibilidades; también es cierto que cuenta con trabajo, como el mismo lo indica en su escrito de contestación de la demanda, señalando es docente y trabajar en la Institución Educativa Sargepto I Ramiro Villaverde Lazo de la ciudad de Huancayo siendo sus ingresos ochocientos treinta y seis con 44/100 nuevos soles, como se aprecia de su boleta de pago corriente a fojas diecinueve. En este sentido, es menester indicar que el demandado tiene la obligación alimentaria frente a su menor hija, pues debe tenerse en cuenta que la paternidad responsable se da antes como después de la concepción, lo que implica cumplir los deberes de otorgar alimentos, hogar, ejemplo y salud, lo cual es muy importante, sabiendo que estas obligaciones entrañan esfuerzo y sacrificio; entonces siéndole exigible la obligación al demandado, deberá fijarse una pensión alimenticia acorde a la situación económica actual y sobre todo teniendo en cuenta las necesidades primordiales de la menor.

NOVENO.- Que, para fijarse el monto de la pensión de alimentos, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen ambos padres frente a la menor alimentista; en este sentido se tiene que la madre al estar en tenencia del menor, no la excluye de su deber de madre que es el de aportar también económicamente para los alimentos, más aun si a la fecha está superado el concepto que la madre en tenencia de los alimentistas, se dedique exclusivamente a ellos, más aún si el varón y la mujer están en igualdad de derechos y deberes; y por otro lado también es por dignidad de la misma mujer, pues no es aceptable que por una

del Carmen Rodríguez Meza
M. J. L. Huancayo - Cuzco

CERTIFICADO: Que lo que se indica es fiel a su original que obra en autos al 96.
23 FEB. 2017
SUSAN VALCERZ DOMINGUEZ
COORDINADORA
ANCASH/PROCESO PENAL/INFORME

Gómez Bc
JUEZ
J. de Paz Luján

...000108
[Handwritten signature]

cuestión económica, exista una relación de dependencia permanente de su persona e hijos con el varón (padre). En este entender las mujeres también deben contribuir para la subsistencia de su prole, siempre sopesando con el hecho que al estar en tenencia de los menores, significa por su propia naturaleza, que la actora está contribuyendo económicamente con la parte de los alimentos que le corresponde, ésta circunstancia no es óbice para pronunciarse al respecto de la responsabilidad del demandado frente al estado de necesidad de la menor, estado que debe ser amparado en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, tratándose éste como un derecho humano, conforme lo dispone el artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo ello así, la pensión de alimentos respecto de la menor alimentista debe fijarse atendiendo a lo actuado en el presente proceso y teniéndose presente que dicha pensión es variable de acuerdo a las necesidades del menor alimentista y las posibilidades económicas del obligado, por lo que se encuentra en permanente posibilidad de revisión.

Por lo fundamentos expuestos, habiéndose valorado en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos, así como utilizando un apreciación razonada conforme faculta el artículo 197° del Código Procesal civil y Administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de folios uno a tres, incoada por PAHUACHO CUEVA FORTUNATA BLANCA en representación de ANDREA BEATRIZ ORIHUELA PAHUACHO sobre Alimentos, en consecuencia **ORDENO** que el demandado **ORIHUELA AMARO JORGE PEDRO**, acuda con una pensión del **VEINTICINCO POR CIENTO** de sus haberes mensuales menos las deducciones de ley, a favor de **ANDREA BEATRIZ ORIHUELA PAHUACHO**, suma que será pagada mensualmente y por adelantado, a partir de la citación con la demanda, más los intereses legales. Sin costas, ni costos por la naturaleza del proceso.

SEGUNDO: DECLARANDO INFUNDADA la demanda, incoada por PAHUACHO CUEVA FORTUNATA BLANCA sobre Alimentos a su favor en calidad de esposa contra **ORIHUELA AMARO JORGE PEDRO**. **NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]
Iris Edith Gómez Bazalar
JUEZ
Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo

[Handwritten signature]
Rocio del Carmen Rodríguez Mesa
SE. 48. 1. 1A
Ser. JPL Huancayo - CSJJD

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel a su original que obra en autos al cual me remito. Doy fe.
Hyo.
23 FEB. 2017
SUSAN VILCA DE DOMINGUEZ
Coordinadora
ARCHIVO CENTRAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON ACUERDO TOTAL.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 026-2017-CCG.

(Exp. N° 029-2017-CCG).

En la ciudad de Huancayo, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las doce del mediodía, ante mí **Julio Cesar Gutarra Baltazar**, identificado con D.N.I. 20046228, acreditado por el Ministerio de Justicia con **Registro de Conciliador 13159** y Registro en temas de Familia **2234**. Se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la señora **Fortunata Blanca Pahuacho Cueva**, identificada con DNI. 20674160, señalando domicilio real en el Psje. Montealamo 160ª Urbanización Vista Hermosa - La Rivera del distrito y provincia de Huancayo departamento de Junín; y de la otra parte, el señor **Jorge Pedro Orihuela Amaro**, identificado con DNI. 21263561, domiciliado en el Jr. Ayacucho 790 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín.

A continuación las partes manifestaron lo siguiente: -----

HECHOS DESCRITOS EN LA SOLICITUD. -----

*Que, los recurrentes procrearon a la menor **Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho** de 10 años de edad, y habiendo puesto fin a su relación sentimental, solicitan el presente acto conciliatorio a fin que se fije la tenencia y régimen de visitas a favor de la citada menor, así mismo se ponen en conocimiento que el tema de los alimentos ya se resolvió mediante un proceso judicial (Exp. 2008-282-1507-JP-FA-3) en la cual se emite sentencia otorgando el 25% de los haberes mensuales del padre a favor de la menor **Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho**, así como los trámites para iniciar el proceso de divorcio.* -----

DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO. -----

*Que, se determine la tenencia, régimen de visitas a favor de la menor **Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho**.* -----

ACUERDO TOTAL. -----

Después de un amplio dialogo sostenido entre las partes, ellos llegaron a los siguientes acuerdos.-----

PRIMER ACUERDO: Los señores **Fortunata Blanca Pahuacho Cueva** Y **Jorge Pedro Orihuela Amaro**, reconocen ser padres de la menor **Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho** de 10 años de edad; por lo que, ambos padres ejercen la patria potestad conforme a las disposiciones legales correspondientes. -----

SEGUNDO ACUERDO: DE LA TENENCIA. - En este acto, las partes acuerdan que la tenencia de la menor **Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho**, la ejercerá su señora madre **Fortunata Blanca Pahuacho Cueva**. Además, las partes convienen que la tenencia se realizará en el domicilio de la madre ubicado en el Psje. Montealamo 160ª Urbanización Vista hermosa- La Rivera del distrito y provincia de Huancayo departamento de Junín. -----

TERCER ACUERDO: DEL RÉGIMEN DE VISITAS. - Por este concepto, y con la finalidad de no privar a la menor **Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho**, de la figura paterna y en aras de proporcionarles un adecuado desarrollo biológico, psicológico y social, la partes convienen que se efectuará, bajo el **RÉGIMEN ABIERTO**, estableciéndose que el señor **Jorge Pedro Orihuela Amaro** podrá visitar a su menor hija **Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho** sin restricción



ATENS JAMES GUTARRA
Conciliador Conciliatorio
Huancayo
CALLE TARIHUAYO 1015

LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "GUTARRA" CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Y EL MISMO QUE CONSTA DE 02 FOLIOS.

CENTRO DE CONCILIACIÓN:
"GUTARRA"



AUTORIZADO POR R.D. N° 2253-2010-JUS/DNJ-DCMA.

alguna, en los horarios de 08:00 de la mañana hasta las 08:00 de la noche, previa coordinación con su señora madre, en completo estado de ecuanimidad. -----

CUARTO ACUERDO: DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. - Por este concepto, las partes dan a conocer que el señor Jorge Pedro Orihuela Amaro, acude a la fecha con una pensión de alimentos mensual a favor de su hija Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho, ascendente al 25% de los haberes mensuales del padre a favor de la menor Andrea Beatriz Orihuela Pahuacho, el mismo que fue determinado mediante proceso judicial signado con el numero Exp. 2008-282-1507-JP-FA-3, del tercer juzgado de paz letrado de Huancayo. -----

QUINTO ACUERDO: RESPECTO A LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. - Por este concepto, las partes dan a conocer que nunca adquirieron bien mueble o inmueble alguno durante la relación Conyugal. -----

SEXTO ACUERDO: En caso de incumplimiento a los acuerdos señalados líneas arriba, ambas partes determinan, que cualquiera de ellas podrá recurrir a las instancias legales correspondientes y pedir la ejecución de la presente acta. -----

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS: -----

En este acto, el Abogado del Centro de Conciliación "GUTARRA", Julio Cesar Gutarra Baltazar, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación 26872, modificado por el artículo 01° del Decreto Legislativo 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, modificado por el Decreto Legislativo 1069, el Acta de éste Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución. -----

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo la una de la tarde, del diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, en señal de lo cual firman la presente Acta de Conciliación 026-2017-CCG, la misma que consta de 02 folios. -----

SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "GUTARRA"
CENTRO DE CONCILIACIÓN "GUTARRA"
SECRETARÍA GENERAL



[Handwritten signature]

Centro de Conciliación "GUTARRA"
JULIO CESAR GUTARRA BALTAZAR
Conciliador Extrajudicial
Reg. 13159-Fam. 2234.



[Handwritten signature]

Fortunata Blanca Pahuacho Cueva
solicitante



[Handwritten signature]

Julio Cesar Gutarra Baltazar
ABOGADO-CAJ.3272.



[Handwritten signature]

Jorge Pedro Orihuela Amaro
Solicitante



LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "GUTARRA" CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EL MISMO QUE CONSTA DE (02) DOS FOLIOS.

NOTARIA VENERO BOCANGEL
Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Cuseco
Huancayo Junín - Perú
Telefax 218584

105

DECLARACIÓN JURADA.

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE NOSOTROS: **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21263561**, QUIEN REFIERE SER CASADO, DE OCUPACIÓN DOCENTE, CON DOMICILIO EN EL JIRÓN AYACUCHO 790, DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN; Y DOÑA **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **20674160**, QUIEN REFIERE SER CASADA, DE OCUPACIÓN DOCENTE, CON DOMICILIO EN EL PASAJE MONTEALAMO - URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA - LA RIVERA, NUMERO 160, DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, EN LA FECHA EN USO DE NUESTRAS FACULTADES Y DERECHOS:

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO DE LEY:

QUE, DURANTE NUESTRO MATRIMONIO, NO HEMOS ADQUIRIDO BIENES DENTRO DEL TERRITORIO PERUANO NI EN EL EXTERIOR SUJETOS AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.

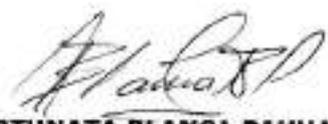
ASIMISMO, DECLARAMOS QUE NUESTRO ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL FUE EN EL JIRÓN CUZCO 160, DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

ELABORAMOS EL PRESENTE DOCUMENTO EN HONOR A LA VERDAD, PARA LOS FINES CONVENIENTES.-

DECLARACIÓN QUE REALIZAMOS AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.7 DEL ART. IV DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; EN CONSECUENCIA NOS RESPONSABILIZAMOS POR LAS ACCIONES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA DAR LUGAR LA PRESENTE, Y PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMAMOS ANTE NOTARIO PÚBLICO.-

HUANCAYO, 17 DE FEBRERO DEL 2017.


JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO


FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SALVO QUE CONSTITUYA EN SI MISMO UN ACTO ILÍCITO O CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

LEGALIZACION A LA VUELTA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA**
"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

000104

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314-2017-A/MPJ

Jauja, 26 de Julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, expresar el reconocimiento de la loable y eficiente labor de las Instituciones y personas comprometidas con el desarrollo de nuestra provincia y así reconocer los buenos desempeños, en cualquier ámbito, es una conveniencia y una necesidad;

Que, una de las formas de valorar dicho esfuerzo es el reconocimiento, a través de un agradecimiento y felicitación pública, que tenga significación moral, que le incentive como aliciente para continuar laborando con mística, identidad social y responsabilidad;

Que, siendo pertinente emitir el presente acto resolutorio de reconocimiento y agradecimiento a la trabajadora **EVELYN MERCEDES QUINTANA AYLAS**, de esta entidad por su destacada puntualidad en cumplimientos de sus labores encomendados;

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y FELICITAR, a la trabajadora **EVELYN MERCEDES QUINTANA AYLAS**, por su desempeño como Asistente Administrativo II- GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, destacando puntualidad, eficiencia, responsabilidad y vocación de servicio con nuestra entidad en beneficio y desarrollo integral de la Provincia de Jauja "Primera Capital del Perú".

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Información Pública y Transparencia la difusión de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ABOG. WALTER TORRES ACEVEDO
ALCALDE



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 313 - 2017-AMPJ

000133

Jauja, 26 de Julio del 2017

EXP N° 4632- 2017

Visto la solicitud formulada por:

Don: ROSENDO ALEJANDRINO MAYOR PALOMINO y

Doña: VICTORIA EVANGELINA CUADROS TRUJILLO

quienes, solicitan la celebración de su Matrimonio Civil para el día 29 de Julio del dos mil diecisiete, a horas 04:30 p.m., en el local "Recepciones Rodríguez" Av. Aviación N°703 - Jauja.

CONSIDERANDO

Que, en mérito al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú - 1993, concordante con el Artículo II Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción:

Que, de acuerdo con el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, el Alcalde tiene Atribuciones y competencias para dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los peticionarios han cumplido con presentar todos los requisitos que señala la Ley.

Que, asimismo se ha cumplido con los trámites que establece el Artículo 248° del Código Civil.

Que, se ha efectuado las publicaciones de Ley como consta en el respectivo edicto.

Que, no existe oposición alguna para la celebración de dicho matrimonio civil.

Estando a lo antes expuesto, en uso y ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE

Artículo único.- Autorizarse la celebración del Matrimonio Civil de

Don: ROSENDO ALEJANDRINO MAYOR PALOMINO y

Doña: VICTORIA EVANGELINA CUADROS TRUJILLO

el día 29 de Julio del dos mil diecisiete, a horas 04:30 p.m., en el local "Recepciones Rodríguez" Av. Aviación N°703 - Jauja.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.





RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 312 - 2017-A/MPJ

...000102

Jauja, 26 de Julio del 2017

EXP N° 4081- 2017

Visto la solicitud formulada por:

Don: DAMMERT DIMAS ALVAREZ YARINGAÑO

y

Doña: KARLA LUCIA VANESSA MEDRANO SALAS

quienes, solicitan la celebración de su Matrimonio Civil para el día 29 de Julio del dos mil diecisiete, a horas 05:30 p.m., en el local "Recepciones Vera" Jr. 1° de Mayo N°305 - Yauyos - Jauja.

CONSIDERANDO

Que, en mérito al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú - 1993, concordante con el Artículo II Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción:

Que, de acuerdo con el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 29792, el Alcalde tiene Atribuciones y competencias para dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los peticionarios han cumplido con presentar todos los requisitos que señala la Ley.

Que, asimismo se ha cumplido con los trámites que establece el Artículo 248° del Código Civil.

Que, se ha efectuado las publicaciones de Ley como consta en el respectivo edicto.

Que, no existe oposición alguna para la celebración de dicho matrimonio civil.

Estando a lo antes expuesto, en uso y ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE

Artículo único.- Autorizarse la celebración del Matrimonio Civil de

Don: DAMMERT DIMAS ALVAREZ YARINGAÑO

y

Doña: KARLA LUCIA VANESSA MEDRANO SALAS

el día 29 de Julio del dos mil diecisiete, a horas 05:30 p.m., en el local "Recepciones Vera" Jr. 1° de Mayo N°305 - Yauyos - Jauja.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUIJA
ABOG. DR. MANUEL TORRES ACEVEDO
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA**
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0312-2015-A/MPJ.

Jauja, 10 de Julio del 2015

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

VISTO:

La nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Jauja; El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Jauja; El Presupuesto Analítico de Personal – PAP de esta comuna; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano en armonía con el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración"*;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que *"El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

Que, de conformidad con el Artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 versa que: *"La estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal, el órgano de auditoría interna, Procuraduría Pública Municipal, Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gastos corrientes; los demás órganos de línea, a poyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local"*;

Que, conforme al Artículo 77° del D.S. N° 0015-90-PCM, Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones: *"La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso se requiere del conocimiento previo de la autoridad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume sus funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde, la entidad de origen. En caso de no tener a la carrera, concluye su relación con el Estado"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2015-CM/MPJ, se aprobó la Estructura Orgánica con Enfoque de Gestión por Procesos de la Municipalidad Provincial de Jauja, derogando la estructura orgánica anterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2015-CM/MPJ, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Jauja, en la que señala que el cargo de GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, es un cargo de confianza, designado por el alcalde;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2015-CM/MPJ, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, de la Municipalidad Provincial de Jauja;

000357



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

Jaucha trabaja por el cambio Jaucha trabaja por el cambio

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 304-2015-A/MPJ, del 9 de julio del 2015, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, de la Municipalidad Provincial de Jaucha;

Por tanto, estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Jaucha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 008-2015-A/MPJ, del 02 de enero del 2015, mediante la cual se designó como Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Jaucha, al Lic. Adm., Jimmy Agustín Tenicela Cortéz, en base a la estructura orgánica derogada.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha, 10 de Julio del 2015, al Lic. Adm., JIMMY AGUSTIN TENICELA CORTEZ, como funcionario de confianza en el cargo de **GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**, con el nivel, categoría y remuneración establecida en el CAP y el PAP de esta comuna.

ARTÍCULO 3°.- PONER EN CONOCIMIENTO del gerente designado, el contenido de la presente resolución a fin de que asuma el cargo con las atribuciones y responsabilidades conforme a las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones y demás documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Jaucha.

ARTÍCULO 4°.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control Institucional y demás órganos administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ASISTENTE SOCIAL
MAGALDO

000356



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 311 - 2017-A/MPJ

...000101

Jauja, 26 de Julio del 2017

EXP N° 3739- 2017

Visto la solicitud formulada por:

Don: LUIS ALBERTO ROMERO RIMAC y

Doña: SHIRLEY KATERINE PRIETO PALOMINO

quienes, solicitan la celebración de su Matrimonio Civil para el día 28 de Julio del dos mil diecisiete, a horas 01:15 p.m., en el local "Laguna Azul" Jr. San Martín N°139 – Jauja.

CONSIDERANDO

Que, en mérito al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú – 1993, concordante con el Artículo II Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción:

Que, de acuerdo con el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 29792, el Alcalde tiene Atribuciones y competencias para dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los peticionarios han cumplido con presentar todos los requisitos que señala la Ley.

Que, asimismo se ha cumplido con los trámites que establece el Artículo 248° del Código Civil.

Que, se ha efectuado las publicaciones de Ley como consta en el respectivo edicto.

Que, no existe oposición alguna para la celebración de dicho matrimonio civil.

Estando a lo antes expuesto, en uso y ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE

Artículo único.- Autorizarse la celebración del Matrimonio Civil de

Don: LUIS ALBERTO ROMERO RIMAC y

Doña: SHIRLEY KATERINE PRIETO PALOMINO

el día 28 de Julio del dos mil diecisiete, a horas 01:15 p.m., en el local "Laguna Azul" Jr. San Martín N°139 – Jauja.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ABG. JUAN CARLOS TORRES ACEREDO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

0000109

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310-2017-A/MPJ

Jauja, 26 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

VISTO:

El Informe N° 139-2017-MPJ/GTCD, de fecha 25 de julio de 2017, suscrito por la Lic. María Lizeth Girón León, Gerente de Turismo, Cultura y Deporte, mediante el cual se recomienda y solicita la conformación del **Consejo Municipal del Libro y la Lectura**, cuyo principal fin es lograr una participación activa y que atienda el proceso de descentralización para la ejecución del **Plan Municipal de Fomento del Libro y la Lectura 2017-2021**, que se encuentra integrado por representantes de la Municipalidad Provincial Jauja de otras instituciones del Estado y de la sociedad civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación *"organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados"*;

Que, el numeral 19 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación *"promover actividades culturales diversas"*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, en su artículo 16° "Comisiones consultivas regionales y locales" promueve la formación de comisiones consultivas regionales y locales de democratización del libro y fomento de la lectura;

Que, la Ordenanza Municipal N° 16-2017-CM/MPJ, de fecha 10 de julio de 2017 aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021;

Que, mediante el Informe N° 139-2017-MPJ/GTCD, de fecha 25 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Turismo, Cultura y Deporte, señala la necesidad de contar con un Consejo Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una Resolución de Alcaldía que lo conforme, proponiendo sus integrantes y coordinación;

Estando a lo señalado y de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 20° Inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, y contando con la visación de las áreas correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el Consejo Municipal del Libro y la Lectura, integrado por:

- | | | |
|---|---|--|
| 1. PRESIDENTE | : | Alcalde Provincial de Jauja, Abg. Iván Fernando Torres Acevedo. |
| 2. SECRETARIO TÉCNICO | : | Área de Educación y Cultural de la Municipalidad Provincial de Jauja, Henry Bonilla Medina, con derecho a voz, pero no a voto. |
| 3. BIBLIOTECARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA | : | Sr. Guillermo Suarez Mayta. |
| 4. REPRESENTANTE DE LOS | : | Sr. Julio Dávila Mendiola. |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

...0001 99

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.



- EDITORES**
5. REPRESENTANTE DE LOS AUTORES : Sr. Emanuel Reyes Cotera
6. REPRESENTANTE DE LOS COLECTIVOS CULTURALES : Sr. Sergio Balvin Landeo
7. REPRESENTANTE DE LOS MEDIADORES DE LECTURA : Sra. Rosmery Quispe Anchiraico
8. REPRESENTANTE DE LOS LIBREROS : Sr. David Torres Verastegui
9. REPRESENTANTE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS : Sr. Manuel Fernando Perales Munguia



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Turismo, Cultura y Deporte y Área de Cultural y Educación la coordinación del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, así como realizar las acciones necesarias para garantizar su trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios la Gerencia de Turismo, Cultura y Deporte a través del Área de Cultural y Educación, elabore el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, el cual debe ser aprobado dentro del mismo plazo señalado.



ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a todos los integrantes del Consejo Municipal del Libro y la Lectura que se conforma, y a los órganos de línea y/o oficinas competentes en la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Provincia de Jauja.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ASOC. MAN. FERNANDO TORRES ACEVEDO
ALCALDE

INFORME N° 040-2017-MPJ/GTCD/EC

000097
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
25 JUL 2017
2:20 P.
Mj.

INFORME N° 139-2017-MPJ/GTCD

A : Abog. Andrés Santos Huamán
GERENTE MUNICIPAL PROVINCIAL

DE : Lic. María Lizeth Girón León
GERENTE DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ASUNTO : Solicito acto resolutivo.

REF. : Informe N° 040-2017-MPJ/GTCD/ED (25-07-2017).

FECHA : Jauja, 25 de julio de 2017.

000098

Mediante el presente, y en atención al documento de la referencia, formulado por el Responsable de Educación y Cultura, sobre acto resolutivo; le comunico que efectivamente en reunión de fecha 24 de junio de 2017, en el Salón Consistorial de la Municipalidad, se conformó el Consejo del Libro y la Lectura de Jauja, con la participación de actores culturales y agentes de la cadena del Libro.

Dicho Consejo tiene por finalidad la promoción del libro y la lectura en el ámbito del distrito de Jauja, y de acuerdo al acta de reunión y en base al reglamento interno para su conformación y funcionamiento (se adjunta ambos documentos) los cuales cuenta con los cargos y estructura.

Por ello, me permito solicitar a su despacho, el acto resolutivo correspondiente para reconocer al Consejo Municipal del Libro y la Lectura de Jauja.

Atentamente,

girme a su
ra y de este
en la salón
el Libro y la
na del libro.
o del distrito
mo para su
os siguientes

Acevedo con
la Medina con

Suárez Mayta

20641745
E: 40698831
DNI: 48375508
iraico con DNI:

721575
es Munguia con

o resolutivo para

Copia: Secretaría General

Archivo:
MIG/Vasco



Lic. María Lizeth Girón León
GERENTE DE
TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
25 JUL 2017
HORA 3:05
FOLIO 12 FIRMA

HENRY ROMERO
JEFE DE EDUCACIÓN Y CULTURA



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA
LECTURA DE JAUJA 2017-2021.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES**

Artículo 1: FINALIDAD

Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, que en adelante se denominará "CMLL".

Artículo 2: OBJETIVOS

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Promover e impulsar la constitución del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, así como establecer su funcionamiento.
- b) Normar la participación de la sociedad civil organizada en la promoción, fomento y difusión del libro y la lectura a nivel local.

Artículo 3: ALCANCE

Se encuentran comprendidos en el presente Reglamento todos los miembros del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, la Gerencia de Cultura de la Municipalidad de Jauja

**CAPÍTULO II
DE LA BASE LEGAL**

Artículo 4: BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú
- Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura
- Decreto Supremo N° 010-2004-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

0000095

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley N° 26300, sobre Derechos de Participación y Control Ciudadano

CAPÍTULO III DE LA NATURALEZA

Artículo 5: NATURALEZA

El CMLL desarrolla funciones que se sustentan en los espacios democráticos de participación, concertación y vigilancia ciudadana, dentro del marco del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, que menciona la promoción de comisiones consultivas regionales y locales de democratización del libro y fomento de la lectura al interior de los gobiernos regionales y locales.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, RECONOCIMIENTO E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 6: MIEMBROS DEL CONSEJO

El Consejo Municipal del Libro y la Lectura está conformado por

1. El Alcalde Provincial de Jauja, quien lo preside.
2. Un(a) Secretario(a) Técnico(a), quien está a cargo de la Gerencia de Cultura (o el órgano de línea que haga sus veces), con derecho a voz, pero no a voto.
3. Un bibliotecario de la Municipalidad Provincial de Jauja o un mediador de lectura de la Municipalidad.
4. (Seleccionar dentro de los criterios remitidos a los siguientes integrantes del distrito, cuyo total serán como mínimo 7)

- Un(a) representante de los miembros de las juntas vecinales
- Un(a) representante de los mediadores de lectura
- Un(a) representante de los hablantes de lengua originaria
- Un(a) representante de las personas con discapacidad
- Un(a) representante de las organizaciones y/o colectivos culturales
- Un(a) representante de los lectores
- Un(a) representante de los librereros dedicados a la comercialización del libro viejo
- Un(a) representante de las librerías
- Un(a) representante de los docentes
- Un(a) representante de los autores
- Un(a) representante de los bibliotecarios (escolar, comunal o universitario)
- Un(a) representante de los editores
- Un(a) representante de los directores de las instituciones educativas públicas
- Dos representantes de las instituciones públicas (como máximo), por acuerdo de los integrantes del CMLL, la Gerencia de Cultura (o el órgano de línea que haga sus veces) y las instituciones seleccionadas.

Artículo 7: CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los criterios para la selección de los miembros del CMLL son los siguientes:

- a) Debe estar integrado por un mínimo de siete (07) representantes, de los cuales el(la) Alcalde, el(la) Secretario(a) Técnico(a) y el(la) bibliotecario(a) y/o mediador(a) de lectura son miembros obligatorios.
- b) No puede estar integrado por más de tres (03) trabajadores de la Municipalidad.
- c) Los miembros que lo integren deben haber alcanzado la mayoría de edad y no pueden compartir ningún grado de consanguinidad ni afinidad entre sí.
- d) La selección debe realizarse mediante un acuerdo entre los actores principales de cada rubro, previa convocatoria directa a cada uno de ellos.
- e) El miembro seleccionado debe mostrar identificación, compromiso y responsabilidad con el Plan Municipal del Libro y la Lectura del distrito de Jauja y disponibilidad de tiempo.
- f) Capacidad de comunicación, trabajo en equipo y formulación de acuerdos o convenios.
- g) Probada solvencia moral y no tener sanción administrativa ni antecedentes penales, acreditada con declaración jurada simple del candidato.
- h) Haber realizado trabajo previo comprobado relacionado con temas de promoción del libro y la lectura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
DEPARTAMENTO DE JUNÍN

GOBIERNO MUNICIPAL
R. AFACUJO Nº 56
RUC Nº 2018309341

CA. MES. AÑO. 138
9 10 2015

REC. SIF
Nº 3491
C. 09/10/2015
D. 31/10/15
G.

ORDEN DE SERVICIOS

SEÑOR (ES): ACURA QUINIMILLI JUAN CARLOS
RUC: 10430281002
DIRECCION: JR. HUALLAGAYO, 838 - JUNIN - HUANCAYO - CHILCA
REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS Nº 17-2015-MP/IDU/SGYOR

C-1277
2
VALOR

a CÓDIGO	b DESCRIPCIÓN	VALOR	
		a UNITARIO	b TOTAL
1501.0899 301.089904	OTRAS ESTRUCTURAS EN CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIO POR EL SERVICIO PROFESIONAL DE UN INGENIERO CIVIL PARA LA RESIDENCIA DE OBRAS DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CANAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA - PROVINCIA DE JAUJA. CONTRATO Nº 099-2015-MP. EL CONTRATO TIENE VIGENCIA DE 48 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION POR UN IMPORTE TOTAL DE S/. 5,700.00 PARA CADA PAGO SE DEBE CON LA VALORIZACION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO POR EL JEFE DE OBRAS, S.G. DE ESTUDIOS Y OBRAS Y V°B° DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, SI MISMO EL CONTRATADO DEBE ADJUNTAR EL RESPECTIVO COMPROBANTE DE PAGO. SOLICITADO POR LA JEFATURA DE OBRAS CON LA DOC. DE LA DEF. QUE CONT. V°B° DE GER. MUNICIPAL G. DE IDU, S.G. DE ESTUDIOS Y OBRAS, S.G. DE LOGISTIA Y CON LA CERT. PPTAL. NOTA Nº 1277 POR LA GERENCIA DE PLANIFICACION Y PPTO.	5,700.00	5,700.00

SEC.FUNC. P.P. P.B.K.
0190 2628.00.5 19
00.01 - 04.01 C R. P 2100,010102

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
CERTIFICO: Que la presente es COPIA
FIDEL ORIGINAL que se ha leído a la
vista
Jauja, 30 SET. 2016
Y. JAVIER ROSALES HILARIO
FEDATARIO TITULAR
R.A. 275-2016-VMPJ

SON: CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES TOTAL S/ 5,700.00 5,700.00

PROGRAMA Nº SUBPROGRAMA Nº

AUTORIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN CONTABLE
CUENTAS POR PAGAR

[Signature]
JEFE DE OBRAS

[Signature]
RESPONSABLE DE OBRAS Y OBRAS

NOTA: Este orden se rubrica en la firma mancomunada del Jefe de la Unidad de Logística y del Responsable de Adquisiciones. En original y tres (3) copias y remitirlas a Presupuesto, Contabilidad

RECIBI CONFORME MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
GIRAR

1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1973

CUADERNO DE OBRA



10
00135

FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N° 73 DEL RESIDENTE

VIERNES 11/12/15

- ▶ MANTENIMIENTO DE ALMACENES DE OPERARIO DE PEONES
- ▶ MATERIALES UTILIZADOS: HERRAMIENTAS MANUALES.
- ▶ ACTIVIDADES DE LA OBRA:

SE REALIZARON LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA

- SE EJECUTO LA PRUEBA DE RIETERIA, EQUIPAMIENTO INOX, EN PRESENCIA DE LA SUPERVISION, PERSONAL DE SENASA Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANJA LO CUAL RESULTO OPTIMO PARA EL USO QUE ESTE TENDRA;
- SE COMUNICA A LA SUPERVISION LA CULMINACION TOTAL DE LA OBRA (PRIMERA ETAPA) AL 100% SEGUN EXPEDIENTE TECNICO; POR LO QUE DEBERA DE CONTINUAR A LA ENTIDAD PARA LA RESPECTIVA RECEPCION DE OBRA.

JUAN C. ACUÑA QUINTANILLA
INGENIERO CIVIL
CIP 1480

Asiento # 074 Del
Fecha: 11/12/2015

DBZ SUPERVISOR

- ✓ Se ejecuto la limpieza general de la obra
- ✓ se Realizo la Prueba del Sistema de Riegos conjuntamente con Funcionarios de SENASA y Funcionarios de M.R.J. quedando todo en su funcionamiento.
- ✓ Se Ejecuto la Prueba de Material Equipamiento, Material INOX. lo que quedo en su funcionamiento.

Udy
000/

INSPECTOR

RESIDENTE

SUPERVISOR

O&Z

CUADERNO DE OBRA



134

FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

.../ Bismo:

✓ se comunico a los Municipales Provinciales de Ica que la obra a culminado el 100 % segun expedite de la Primera etapa. por lo que se solicita la conformacion del Comité de Recepcion de Obra y la Pasapasa de la misma.


ING. CARLOS E. ESPIRITU VELIZ
SUPERVISOR DE OBRA

INSPECTOR

RESIDENTE

SUPERVISOR

O&Z



ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA : "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN" (I TRUNCADO)"

METAS

UBICACIÓN	: JAUJA – JUNIN
MODALIDAD	: ADMINISTRACION DIRECTA.
MONTO DEL PRESUPUESTO	: S/. 303,750.72
MONTO DEL COSTO DIRECTO	: S/. 283942.72
PLAZO DE EJEC.	: 45 DIAS CALENDARIOS
ENTREGA DE TERRENO	: 05 DE OCTUBRE DEL 2015.
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 06 DE OCTUBRE DEL 2015.
FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA	: 13 DE DICIEMBRE DEL 2015.
CULMINACION REAL DE OBRA	: 11 DE DICIEMBRE DEL 2015.
RECEPCION DE OBRA	: 12 DE DICIEMBRE DEL 2015.
SUPERVISOR DE OBRA	: ING. CARLOS EDUARDO ESPIRITU VELIZ
RESIDENTE DE OBRA	: ING. JUAN CARLOS ACUÑA QUINTANILLA
FECHA DE PARALIZACION DE OBRA	: 07 DE OCTUBRE DEL 2105
REINICIO DE OBRA	: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2015
AMPLIACION DE PLAZO	: NINGUNA
ADICIONAL DE OBRA	: NINGUNO

METAS : Las metas del proyecto son las siguientes.

INFRAESTRUCTURA EXISTENTE:

Se realizó las modificaciones en los pisos, muros vanos, en las instalaciones eléctricas y sanitarias, con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento para el camal.

EQUIPAMIENTO SANITARIO:

Se ejecutó la adquisición e instalación de todo el mobiliario sanitario requerido para el adecuado funcionamiento del camal municipal, además de cumplir con los requerimientos establecidos por SENASA.

Reunidos en las instalaciones del Camal Municipal de la Provincia de Jauja, departamento de Junín, siendo las 9.00 horas del día 12 de Diciembre del 2015, se constituyó el comité de

[Signature]
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

[Signature]
ING. JUAN C. ACUÑA QUINTANILLA
REGISTRADO EN EL CIP Nº 1680

[Signature]
ING. CARLOS E. ESPIRITU VELIZ
ING. EN MEMBRO CIVIL
CIP Nº 11875

[Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ING. MIGUEL K. ALCANTARA BRAVO
ING. EN MEMBRO CIVIL
CIP Nº 016734

[Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ING. WILLIAM QUINTANILLA ESCOBAR
ING. EN MEMBRO CIVIL
CIP Nº 15234





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

...000132

01.01.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.04.01	CONCRETO EN LOSA FC=175 KG/CM2	m3	21.67	8,495.94	100.00
01.01.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO P/GRADA Y/O PISO	m2	8.00	249.36	100.00
01.01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.05.01	CONCRETO EN CAJA DE INSPECCION FC=175 KG/CM2	m3	0.82	285.99	100.00
01.01.05.02	ACERO EN CAJA DE INSPECCION GRADO 60	kg	20.33	125.64	100.00
01.01.05.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN CAJA DE INSPECCION	m2	8.37	114.17	100.00
01.02	ARQUITECTURA				
01.02.01	PISOS				
01.02.01.01	PULIDO EN SECO DE PISO	m2	127.49	2,637.77	100.00
01.02.01.02	PISOS DE CONCRETO SEMIPULIDO COLOR ROJO ESPESOR 1.5 CM	m2	37.55	1,229.39	100.00
01.02.01.03	PISO DE 2" CONCRETO SEMIPULIDO E=5CM	m2	124.49	5,389.17	100.00
01.02.02	MUROS Y TABIQUERIA				
01.02.02.01	MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CABEZA C/M 1:4 X 1.5CM.	m2	40.28	2,431.30	100.00
01.02.02.02	MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4 X 1.5CM.	m2	25.45	1,424.18	100.00
01.02.03	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
01.02.03.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES CON C:A - 1:5 E=1.5 CM	m2	163.55	5,385.70	100.00
01.02.03.02	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES CON C:A - 1:5 E=1.5 CM	m2	157.09	3,732.46	100.00
01.02.04	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				
01.02.04.01	ENCHAPE DE CERAMICO 20X30 CM	m2	315.00	13,734.00	100.00
01.02.05	PINTURA				
01.02.05.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES	m2	248.05	1,833.09	100.00
01.02.05.02	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES	m2	141.00	1,886.58	100.00
01.02.05.03	PINTURA ESMALTE EN INTERIORES	m2	335.84	2,804.26	100.00
01.02.05.04	PINTURA EPOXICA BLANCA EN MUROS INTERIORES	m2	77.10	2,116.40	100.00
01.02.05.05	PINTURA ESMALTE Y ANTICORROSIVO EN CARPINTERIA METALICA	m2	118.50	446.75	100.00
01.02.05.06	PINTURA BARNIZ EN MUROS	m2	107.10	1,033.52	100.00
01.02.06	CARPINTERIA METALICA Y CERRAJERIA				
01.02.06.01	VIDRIO SEMIDOBLE. PROVISION Y COLOCACION EN VENTANAS FIERRO	p2	80.50	424.71	100.00
01.02.06.02	PANEL METALICO CON POLICARBONATO	m2	58.00	5,991.40	100.00
01.02.06.03	CANTONERA DE ALUMINIO ANTIDESLIZANTE	m	20.00	230.80	100.00
01.02.06.04	PUERTA METALICA EXTERIORES	und	7.00	3,850.00	100.00
01.02.06.05	REJAS METALICAS EN CORRAL	m	46.96	5,564.75	100.00
01.02.06.06	REJILLA FIERRO A=40 CM	m	24.10	1,819.55	100.00
01.02.06.07	VENTANAL DE POLICARBONATO	m2	42.00	3,465.00	100.00
01.02.07	CIELORASOS				
01.02.07.01	CIELORRASO MDF	m2	35.45	3,686.80	100.00
01.02.08	CUBIERTAS				
01.02.08.01	CUBIERTA METALICA 01	M2.	120.00	6,750.00	100.00
01.02.08.02	CUBIERTA METALICA 02	M2.	107.70	5,770.57	100.00
01.02.09	SEMBRIO DE PLANTAS				
01.02.09.01	ARBUSTOS	und	10.00	403.40	100.00
01.03	INSTALACIONES ELECTRICAS				
01.03.01	SALIDAS PUNTO DE ENERGIA				
01.03.01.01	SALIDA PARA CENTRO DE LUZ	pto	21.00	345.45	100.00
01.03.01.02	SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE	pto	8.00	206.88	100.00
01.03.01.03	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE	pto	5.00	188.05	100.00
01.03.01.04	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICO	pto	18.00	724.50	100.00
01.03.02	CANALIZACION Y/O TUBERIA				
01.03.02.01	CABLEADO ELECTRICO TW AWG NO. 12	m	471.00	2,095.95	100.00
01.03.02.02	TUBERIA PVC SAP (ELECTRICAS) DE 25 mm x 3.00 m	m	201.00	653.25	100.00
01.03.03	ACCESORIOS ELECTRICOS				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
 DIRECCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL
 DIRECCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RURAL
 DIRECCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA
 DIRECCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

...000131

02.02.23	SISTEMA DE PLATAFORMAS	und	15.00	7,840.00	100.00
02.02.24	TOBOGAN PARA TRANSPORTE DE VISCERAS BLANCAS	und	1.00	3,569.50	100.00
02.02.25	TOBOGAN PARA TRANSPORTE DE VISCERAS ROJAS	und	1.00	780.00	100.00
02.02.26	ESTERILIZADOR DE CUCHILLOS	und	3.00	1,740.00	100.00
02.02.27	ELEVADOR	und	1.00	7,890.00	100.00
02.02.28	SISTEMA DE CAMBIO DE PATAS	und	2.00	11,200.00	100.00
02.02.29	PAILAS PARA ESCALDADO	und	3.00	5,562.00	100.00
02.02.30	MESA DE TRABAJO PARA RASPADO DE VISCERAS	und	2.00	5,120.00	100.00
02.02.31	MESA DE RECEPCION DE VISCERAS BLANCAS	und	1.00	2,800.00	100.00
02.02.32	MESA DE RECEPCION DE VISCERAS ROJAS	und	1.00	2,200.00	100.00
02.02.33	GANCHOS COLGADORES	pza	8.00	2,800.00	100.00
02.02.34	PLATAFORMA AUXILIAR PARA LAVADO DE CARCASAS	und	1.00	2,354.00	100.00
02.02.35	MESA DE INSPECCION DE VISCERAS	und	1.00	2,320.00	100.00
02.02.36	EXTRACTORA DE AIRE	und	1.00	1,100.00	100.00
3.00	MITIGACION AMBIENTAL				
3.01	MITIGACION AMBIENTAL				
03.01.01	CAPACITACION	GLB	1.00	1,200.00	100.00

Luego de la Inspección ocular se ha establecido que la obra ejecutada por Administración Directa, ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, Memoria descriptiva y presupuesto) y las modificaciones y o mejoras autorizadas por los especialistas responsables, procediéndose a **RECEPCIONAR LA OBRA** el Comité de Recepción, salvo vicios ocultos. Así de parte de la Obra el Residente y Supervisor de la obra recomiendan que la entidad debe transferir dicha obra a los directos beneficiarios para su respectiva operación y mantenimiento de la misma.

Al término de esta diligencia, siendo las 16:00 p.m. horas del día 12 de Diciembre del 2015, de acuerdo al numeral 2 del Art. 210º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo Nº 184-2008 -EF, se dio por **RECEPCIONADA LA OBRA** ejecutada, en fe de lo cual firman los participantes de este acto en un original y cuatro copias

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA:

 Presidente del Comité	 Arq. Maval K. Alcantara Bravo SU GERENTE DE E Y P OAP 016724 Primer Miembro del comité	 Segundo miembro del comité
 Residente de obra	 Supervisor de Obra	

Jauja, 28 de ~~NOVIEMBRE~~ ^{6A} 2015
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
 TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
 23 DIC 2015
 Exp. 6705 Folios 01 folio (un)
 Recop. Hora: 15:33

Carta N° 004 - 2015-JCAQ-RO-MACM/JAUJA

Atención : Abg. IVAN TORRES ACEVEDO
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Atención : Arg. RENATO BARZOLA GOMEZ
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Referencia : Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA".-I TRUNCADO

Asunto : PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES-RESIDENTE DE OBRA

De nuestra consideración:

Por la presente es grato dirigirme a usted, en mi condición de RESIDENTE DE OBRA, de la obra en mención a fin de poder solicitar mis honorarios profesionales, toda vez que se encuentra la obra culminada al 100%segun se muestra en los informes adjuntos.

El monto a pagar por concepto de honorarios es de S/.5700.00 CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100.

ADJUNTO:

INFORME MENSUAL-FINAL X
 RECIBO POR HONORARIOS X

Esperando la debida atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,


 JUAN C. ACUÑA QUINTANILLA
 GERENTE
 CIP 4005

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
 SECRETARIA DE GIDUOT
 FECH 30 DIC 2015 HORA 12:00
 Documento _____

 Firma 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
 GERENTE DE ADMINISTRACION
 VISTO EL EXP. 30 SET 2015
 V. JAVIER ROSALES HILARIO
 GERENTE TITULAR
 CIP 4005

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
 GERENCIA DE ADMINISTRACION
 VISTO EL EXP. PROVEIDO N° 000
 Derivado a: GJDU
 Para: Calificación respectiva

 30 DIC 2015


ACUÑA QUINTANILLA JUAN CARLOS

JR. HUALLAGA NRO. 138 JUNIN - HUANCAYO - CHILCA

TELÉFONO: 213806

R.U.C. 10430281602

**RECIBO POR
HONORARIOS
ELECTRÓNICO**

Nro: E001-16

Recibí de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA

Identificado con RUC Número 20183093941

La suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES

Por concepto de POR EL SERVICIO PROFESIONAL DE UN INGENIERO CIVIL PARA LA RESIDENCIA DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA PROVINCIA DE JAUJA, VALORIZACION TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE 2015

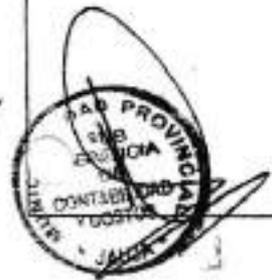
Observación -

Inciso "A" DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

31 de Diciembre del 2015

CONTABILIZADO
SIAP
Fecha 31-12-15

Total por Honorarios	:	5,700.00
Retención (8 %) IR	:	(456.00)
Total Neto Recibido	:	5,244.00 NUEVOS SOLES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA

CERTIFICO: Que la presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se ha tenido a la vista.

Jauja, 30 SET. 2015

[Signature]

V. JAVIER ROSALES HILARIO
EDATARIO TITULAR
R.A. 773-2016-VMPJ



Banco de la Nación
 el banco de todos
 Av. República de Panamá N° 3664, San Isidro

JAUJA

29 / 02 / 2016

Sl.

5,244.00

N°88147938 0 018 431 0431008815 70

Seguiese a
 orden de

ACUÑA QUINTANILLA JUAN CARLOS

CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES

Nuevos Soles

NO NEGOCIABLE

MUNI. PROV. JAUJA
 PRESUPUESTO
 20183993941

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

[Signature]
 C.R.C. Freddy R. Camayena Pérez
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

No escribir ni firmar debajo de esta línea

88147938 018 431 0431008815

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 JAUJA
 CERTIFICO: Que la presente es COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL que se ha tenido a la
 vista.
 Jauja, 30 SET. 2016
[Signature]
 V. JAVIER ROSALES HILARIO
 FEDATARIO TITULAR
 R.A. 273-2016-A/MPJ

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003491

Nº 000648

Nº	DIA	MES	AÑO
000648	29	02	2016

NOMBRE ACUÑA QUINTANILLA JUAN CARLOS

RUC 10430281602

SON CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES

...:00127

CONCEPTO

SUMA QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR EL SERVICIO PROFESIONAL DE UN ING. CIVIL COMO RESID. DEL PROY. MEJ. AMP. Y EQUIP. DEL CAMAL MUN. JAJUA SEGÚN REQ. N° 17-2015-MPJ/GIDU/SGEY/OJO, CURRÍCULUM, CARTA N° 001-RVBV-MPJ, CERT. 1277, CONTRATO 090, INF N° 64-15-JOAO-RO-MAECOMMPJ, INF N° 68-15-CEEV-MPJ-SUP, CARTA N° 04-15-JCAQ-RO-MACMU, INF N° 433-15-SGO-MPJ, INF N° 786-15-GIDU-MPJ, RECIBO POR HONORARIOS N° E001-15 AUT X EL SGC. Q/S 0953 C. C. RET DEL 8% CON C/P 0139.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RS	SBG F	CP	PRO	PROD	ACT	MOB	FN	DIV	GRPF	META FINAL
18	0139	3	9002	2277581	4000190	08	021	0043	00001	0157357

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
25 2 398 5	5,244.00	
TOTAL		5,244.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		5,244.00

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAJUA
 ESTAMPADO QUE SE EMITE EN COPIA
 PARA LAS OFICINAS CON FECHA 01/03/2016
 Firmado: [Signature]

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAJUA
 Stamp: GERENCIA MUNICIPAL DE JAJUA

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	INFORME

VISACION

CONTROL INTERNO

RECIBI CONFORME

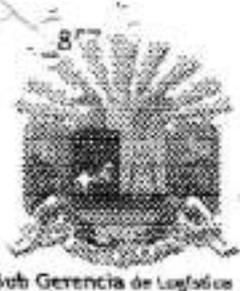
FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO

AÑO 2008
 BANCO 001 BANCO DE LA NACION
 CTA CTE 040 0431-008915
 CHEQUE GIRADO 69147939
 CCI

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 GOBIERNO MUNICIPAL
 JR. AYACUCHO Nº 856
 RUC Nº 20183093941

Nº 000953
 ... 126

DÍA	MES	AÑO
09	10	2015

ORDEN DE SERVICIOS

REG. SIAF	Nº	3491
	C	09/10/2015
	D	31/10/15
	G	

SEÑOR (ES): **ACLIÑA QUINTANILLA JUAN CARLOS**

RUC: 10430281602

DIRECCION: JR. HUALLAGA NRO. 138 - JUNIN - HUANCAYO - CHILCA

REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS Nº 17-2015-MPJ/GIDU/SGEYO/JO C-1277

1		2	
ARTÍCULOS		VALOR	
a	b	a	b
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	TOTAL
1501.0899 1501.089904	OTRAS ESTRUCTURAS EN CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS POR EL SERVICIO PROFESIONAL DE UN INGENIERO CIVIL PARA LA RESIDENCIA DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JAUJA - PROVINCIA DE JAUJA. CONTRATO Nº 099-2015-MPJ, EL CONTRATO TIENE VIGENCIA DE 45 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION POR UN IMPORTE TOTAL DE S/. 5,700.00 PARA CADA PAGO SE DEBE CON LA VALORIZACION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO EMITIDO POR EL ISE DE OBRAS, S.G. DE ESTUDIOS Y OBRAS Y V'B" DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, SI MISMO EL CONTRATADO DEBE ADJUNTAR EL RESPECTIVO COMPROBANTE DE PAGO. SOLICITADO POR LA JEFATURA DE OBRAS CON LA DOC. DE LA REF. QUE CONT. V'B" DE GER. MUNICIPAL.G. DE IDU, S.G. DE ESTUDIOS Y OBRAS, S.G. DE LOGISTIA Y CON LA CERT. PPTAL. NOTA Nº 1277 POR LA GERENCIA DE PLANIFICACION Y PPTO.	5,700.00	5,700.00

SEC.FUNC. P.P RBR
 0138 26.28.98.5 18
 85,01 - 04,01 C a P 2105,010102



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 JAUJA
 CERTIFICO: Que la presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se ha tenido a la vista.
 Jauja, 30 SET. 2016
 V. JAVIER ROSALES HILARIO
 FEDATARIO TITULAR
 (I.A. 275-2010-NMPJ)

SON: CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES TOTAL S/. 5,700.00 5,700.00

PROGRAMA	Nº	SUBPROGRAMA	Nº
----------	----	-------------	----

AUTORIZACIÓN **DISTRIBUCIÓN CONTABLE**
 CUENTAS POR PAGAR

[Signatures and stamps of the Sub Gerente de Logística and the Responsable de Adquisiciones]

NOTA: Este orden es nulo sin la firma mancomunada del Jefe de la Unidad de Logística y del Responsable de Adquisiciones. En original y tres (3) copias y remitirlas a Presupuesto, Contabilidad y Logística.
 Cada orden de Trabajo y/o servicio se debe facturar por separado.

RECIBÍ CONFORME
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
 GIDUOT
 DÍA *[Signature]*
 RECIBÍ CONFORME EL TRABAJO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

...000125

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2017 A/MPJ

Jauja 31 de Julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N°29227, sobre solicitud correspondiente a don JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO, identificado con DNI. N° 21263561 y doña FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA, identificada con DNI. N° 20674160; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la jurisdicción.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, el Alcalde tiene atribuciones y competencias para dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 6° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227, determina que "(...) en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda (...)"

Que, con fecha 28 de junio del 2017, se llevó a cabo La Audiencia Única De Separación Convencional De Divorcio Ulterior de los cónyuges JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO, identificado con DNI. N° 21263561 y doña FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA, identificada con DNI. N° 20674160, en la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Jauja, según Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N° 29227, en el cual don JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO, y doña FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA, se ratifican someterse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, respecto a la pensión de alimentos, esta se encuentra establecida mediante Sentencia firme del Tercer Juzgado de Paz de Huancayo, de fecha 31 de marzo del 2009; la sociedad de gananciales y régimen de visitas, se puede verificar que tales exigencias han sido resueltas en audiencia de conciliación cuyos acuerdos se encuentran contenidas en el acta de conciliación de fecha 17 de febrero del 2017, el cual se encuentra en el expediente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N°29856

...000124

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y en uso de sus facultades de quien esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO, identificado con DNI. N° 21263561 y FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA, identificada con DNI. N° 20674160, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, que a los dos meses de notificado a las partes, la presente Resolución de Alcaldía, cuales quiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO y FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
MDG. M. A. FERNANDO TOARES ACEVEDO
ALCALDE



**ACTA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y
DIVORCIO ULTERIOR – LEY N°29227**

En la Ciudad de Jauja, a los veintiocho días del mes de junio del año 2017, siendo las 16:00 horas, ante la Municipalidad Provincial de Jauja, Gerencia de Asesoría Legal, con la presencia del Alcalde Abog. **IVÁN FERNANDO TORRES ACEVEDO**, con la intervención del Asesor Legal de esta comuna, Abog. **JUAN RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ**, representante de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acreditado por el Ministerio de Justicia; se apersonó la Sra. **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** identificada con DNI N° 20674160, domiciliada en el Pasaje Monte Álamo 160, Urbanización Vista Hermosa - Huancayo; y el Sr. **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO** identificado con DNI N° 21263561, domiciliado en el Jr. Ayacucho N° 790 – Huancayo; reunidos con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única que se realizará de la siguiente manera:

Que, habiendo presentado su solicitud con Exp. N° 2964-2017 de fecha 04 de mayo del 2017, doña **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** y don **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO**, por el cual solicitan "LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR", ante la autoridad competente de esta Municipalidad, en cuyo cuerpo de tal solicitud expresan sus deseos de sujetarse a los trámites de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR; asimismo, en cumplimiento del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que es Reglamento de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se lleva a cabo la Audiencia de ratificación de voluntad de ambos cónyuges; en este acto el Alcalde, Abog. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO, pregunta a la Sra. **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** si persiste en su decisión de someterse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a lo que respondió que *SÍ SE RATIFICA EN DICHO PROCEDIMIENTO*; acto seguido se pregunta al Sr. **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO** si persiste en su decisión de someterse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a lo que respondió que *SÍ SE RATIFICA EN DICHO PROCEDIMIENTO*.

Con lo que, concluyen la audiencia firmando los concurrentes, después que lo hizo el Señor Alcalde. De lo que doy fe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Abog. Juan R. Sánchez Díaz
C.A.C. 6533
GERENTE DE PROCEDIMIENTOS

20674160

21263561



**ACTA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y
DIVORCIO ULTERIOR – LEY N°29227**

En la Ciudad de Jauja, a los veintiocho días del mes de junio del año 2017, siendo las 16:00 horas, ante la Municipalidad Provincial de Jauja, Gerencia de Asesoría Legal, con la presencia del Alcalde Abog. **IVÁN FERNANDO TORRES ACEVEDO**, con la intervención del Asesor Legal de esta comuna, Abog. **JUAN RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ**, representante de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acreditado por el Ministerio de Justicia; se apersonó la Sra. **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** identificada con DNI N° 20674160, domiciliada en el Pasaje Monte Álamo 160, Urbanización Vista Hermosa - Huancayo; y el Sr. **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO** identificado con DNI N° 21263561, domiciliado en el Jr. Ayacucho N° 790 – Huancayo; reunidos con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única que se realizará de la siguiente manera:

Que, habiendo presentado su solicitud con Exp. N° 2964-2017 de fecha 04 de mayo del 2017, doña **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** y don **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO**, por el cual solicitan "LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR", ante la autoridad competente de esta Municipalidad, en cuyo cuerpo de tal solicitud expresan sus deseos de sujetarse a los trámites de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR; asimismo, en cumplimiento del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que es Reglamento de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se lleva a cabo la Audiencia de ratificación de voluntad de ambos cónyuges; en este acto el Alcalde, Abog. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO, pregunta a la Sra. **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** si persiste en su decisión de someterse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a lo que respondió que *SÍ SE RATIFICA EN DICHO PROCEDIMIENTO*; acto seguido se pregunta al Sr. **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO** si persiste en su decisión de someterse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a lo que respondió que *SÍ SE RATIFICA EN DICHO PROCEDIMIENTO*.

Con lo que, concluyen la audiencia firmando los concurrentes, después que lo hizo el Señor Alcalde. De lo que doy fe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Abog. Juan R. Sánchez Díaz
C.A.C. 8533
GERENTE DE ASesoría LEGAL

20674160

21263561



**ACTA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y
DIVORCIO ULTERIOR – LEY N°29227**

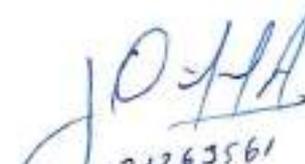
En la Ciudad de Jauja, a los veintiocho días del mes de junio del año 2017, siendo las 16:00 horas, ante la Municipalidad Provincial de Jauja, Gerencia de Asesoría Legal, con la presencia del Alcalde Abog. **IVÁN FERNANDO TORRES ACEVEDO**, con la intervención del Asesor Legal de esta comuna, Abog. **JUAN RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ**, representante de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acreditado por el Ministerio de Justicia; se apersonó la Sra. **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** identificada con DNI N° 20674160, domiciliada en el Pasaje Monte Álamo 160, Urbanización Vista Hermosa - Huancayo; y el Sr. **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO** identificado con DNI N° 21263561, domiciliado en el Jr. Ayacucho N° 790 – Huancayo; reunidos con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única que se realizará de la siguiente manera:

Que, habiendo presentado su solicitud con Exp. N° 2964-2017 de fecha 04 de mayo del 2017, doña **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** y don **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO**, por el cual solicitan "LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR", ante la autoridad competente de esta Municipalidad, en cuyo cuerpo de tal solicitud expresan sus deseos de sujetarse a los trámites de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR; asimismo, en cumplimiento del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que es Reglamento de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se lleva a cabo la Audiencia de ratificación de voluntad de ambos cónyuges; en este acto el Alcalde, Abog. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO, pregunta a la Sra. **FORTUNATA BLANCA PAHUACHO CUEVA** si persiste en su decisión de someterse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a lo que respondió que *SÍ SE RATIFICA EN DICHO PROCEDIMIENTO*; acto seguido se pregunta al Sr. **JORGE PEDRO ORIHUELA AMARO** si persiste en su decisión de someterse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a lo que respondió que *SÍ SE RATIFICA EN DICHO PROCEDIMIENTO*.

Con lo que, concluyen la audiencia firmando los concurrentes, después que lo hizo el Señor Alcalde. De lo que doy fe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Abog. Juan R. Sánchez Díaz
C.A.C. 8833
GERENTE DE ASesoría LEGAL


20674160 


21263561 

Exp. 1839-2017

Jauja, 20 de Marzo del 2017

Señor:

**Juan Ramón Díaz Sánchez
Gerente de Asesoría Legal**

Mediante el presente hago llegar a su despacho el Exp. N°1839 de fecha 17 de marzo del año dos mil diecisiete, presentado por el Sr. **Luis Overti Troyes Martínez y Jenny Sofía Vera Rojas**, quien de acuerdo a la Ley N°29227 y Decreto supremo N°009-2008-JUS, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cumpliendo con adjuntar los documentos solicitados para este procedimiento y proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
[Signature]
Municipalidad de Jauja
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
D.N.I. N° 4 952 1270

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
2 MAR 2017
Hora: 8:12 am
Folio: 50 Firma: *[Signature]*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA:

Presente.-

Yo, Luis Overti Troyes Martínez identificado con DNI N° 01165122, domiciliado en Calle La cantuta Mz A Lt 30, Urb. Las Retamas de San Luis Palian-Huancayo, de profesión Bachiller en ingeniería eléctrica, natural de Jaén, y Jenny Sofía Vera Rojas, identificada con DNI N° 20723666, domiciliada en Av. Héroes de la Breña N° 350, de profesión Docente, natural de Jauja, ante usted nos presentamos y decimos:

Que habiendo transcurrido más de doce años desde la fecha en la que contrajimos matrimonio civil en el Concejo Distrital La Banda de Shilcayo, Provincia de Tarapoto, Departamento de San Martín; y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, razón por el cual pedimos a usted se sirva dar trámite a nuestra solicitud de **Separación Convencional de nuestro vínculo matrimonial**, para cual adjuntamos la siguiente documentación:

En todos los casos:

- 1. Copia simple y legible de los documentos de identidad de los solicitantes.....
- 2. Copia Certificada del Acta o de la Partida de matrimonio.....
- 3. Copia Certificada del Acta o Partida de Nacimiento de cada hijo menor de edad.....
- 4. Copia Certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores.....
- 5. Declaración jurada de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.....



lustr@yos@hotmail.com
942736026

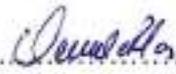


- 6. Declaración Jurada señalando el último domicilio conyugal en la provincia de Jauja.....
- 7. Recibo de pago de la tasa correspondiente.....

Nos afirmamos y ratificamos en lo expresado, por lo tanto asumimos la responsabilidad civil, penal o administrativa en caso de faltar a la verdad, en señal de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Jauja, a los días..... del mes de marzo, del 20.....




.....
Luis Overti Troyes Martínez
DNI: 01165122




.....
Jenny Sofia Vera Rojas
DNI: 20723666

Telef. 942736026



GENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIONES"

Autorizado por Ministerio de Justicia - RD Nº 3347 - 2014 - JUS/DG DP - DCRA

NOTARIA
QUISPEALAYA

Jr. Bolívar Nº 883 - Jauja

Telefax: 064-361651

10

69

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL N°016-2016-

CCEMGS

En la ciudad de Huancayo siendo las 15.30 horas, del día Lunes 07 de Marzo del año Dos Mil Dieciséis, en el Centro de Conciliación "MANTARI GARAY SOLUCIONES" ubicado en el Jr. Parra del Riego No. 413 - El Tambo - Huancayo, comparecieron ante mi YOMIRA PILAR MANTARI GARAY identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72374050 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 36883, y Registro de Especialidad en asuntos de Carácter Familiar N° 7157, presentaron su solicitud de conciliación con el objeto de solucionar su conflicto, la parte solicitante Doña JENNY SOFIA VERA ROJAS identificada con Documento Nacional de Identidad N°20723666 con domicilio real y habitual en el Av. Héroes de la Breña No. 350 del Distrito y Provincia de Jauja del Departamento de Junín y la parte solicitante Sr. LUIS OVERTI TROYES MARTINEZ identificado con Documento Nacional de Identidad N°01165122 con domicilio real y habitual en la Calle Cantuta Mz. A LT 30 del Distrito y Provincia de Huancayo del Departamento de Junín, a efectos de llevarse a cabo el Acta de Conciliación de Acuerdo Total a fin de que las partes solucionen consensualmente la Divorcio de mutuo acuerdo, Pensión de Alimentos de Hijos y Cónyuges, Liquidación de Bienes Gananciales y Régimen de Visitas de sus menores hijos JENNIFER ANGELY TROYES VERA (09) y MARICIELO RUBI TROYES VERA (04) en los términos y condiciones siguientes:-----

PRIMERO.- La controversia que se trata y que va a ser sometida a conciliación es el Divorcio de mutuo acuerdo, Pensión de Alimentos de Hijos y Cónyuges, Liquidación de Bienes Gananciales y Régimen de Visitas de sus menores hijas JENNIFER ANGELY TROYES VERA (09) y MARICIELO RUBI TROYES VERA (06) .-----

SEGUNDO.- Ambos solicitantes por desavenencias que no vienen al caso ventilarlas en la presente acta han decidido Divorciarse de mutuo acuerdo para cuyo efecto deciden de manera consciente y voluntaria que la TENENCIA Y CUSTODIA de las menores JENNIFER ANGELY TROYES

CENTRO DE CONCILIACION
"MANTARI GARAY SOLUCIONES"

Yomira Pilar Mantari Garay
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 36883

NOTARIA
QUISPEALAYA
Jr. Bolívar Nº 883
Telefax: 064-361651



GENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIONES" - 11 - 59

Autorizado por Ministerio de Justicia - RD N° 3347 - 2014 - JUS/DG DP - DCMA

**NOTARIA
QUISPEALAYA**
Jr. Bolívar N° 883 - Jauja
Telefax: 064-361651

VERA (09) y MARICIELO RUBI TROYES VERA (04) la ejercerá la madre JENNY SOFIA VERA ROJAS velando por ellas con integridad y responsabilidad.-----

TERCERO.- Con ambos solicitantes de mutuo acuerdo han decidido incrementar la PENSION DE ALIMENTOS para las menores JENNIFER ANGELY TROYES VERA (09) y MARICIELO RUBI TROYES VERA (04) en el monto de S/. 250.00 Soles por cada una de ellas en total la suma de S/ 500.00 Soles mensuales la misma que será depositada en una Cuenta de Ahorros N°04-381-810114 por ante el Banco de La Nación cada 30 avo., día de cada mes empezando desde el 30 de Marzo del 2016.-----

CUARTO.- Con respecto de la pensión entre cónyuges en este acto los ambos solicitantes renuncian a la pensión de alimentos entre cónyuges debido a que cada uno tiene solvencia económica para poder mantenerse.-----

QUINTO.- Con respecto de la Sociedad de Gananciales, las partes acuerdan que el bien inmueble ubicado en la Calle. Cantuta Mz. A Lt-30 del Distrito y Provincia de Huancayo del Departamento de Junín será vendido para luego dividirse en cuatro partes iguales de acciones y derechos los mismos que serán divididos en un 25% del valor de dicho terreno para cada uno, así mismo acuerdan que el porcentaje de los menores hijos, será depositado en una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, dinero que podrán disponer cuando las menores cumplen la mayoría de edad.-----

SEXTO.- Que el Régimen de Visitas será abierta previa la coordinación de ambas partes por vía telefónica y/o de manera personal y presencial y debiendo concurrir el padre en estado ecuaníme y/o sobrio.-----

SEPTIMO.- De igual forma se acuerda que las deudas o cargas que puedan adquirir los solicitantes a partir de la fecha deberán ser de forma independiente y no debe afectar el presente acuerdo.-----

OCTAVO.- La presente acta será presentada por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo en el Expediente No. 00075-2014-1507-JP-FC-01, Secretaria ELIZABETH MARLI RAMIREZ DE LA CRUZ para su

CENTRO DE CONCILIACION
"MANTARI GARAY SOLUCIONES"
Yonira Pizar Mantari Garay
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 30983

**NOTARIA
QUISPEALAYA**
Jr. Bolívar N° 883 - Jauja
Telefax: 064-361651



CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIONES" NOTARIA QUISPEALAYA

Jr. Bolívar N° 883 - Jauja
Telefax: 064-361651

Autorizado por Ministerio de Justicia - RD N° 3347 - 2014 - JUS/DG DP - DCMA

Homologación y Aprobación del PROCESO DE ALIMENTOS y con las formalidades de ley.-----

NOTARIA QUISPEALAYA
Jr. Bolívar N° 883 - Jauja
Telefax: 064-361651

NOVENO.- Asimismo se acuerda también que la presente acta será presentada por ante el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Jauja, en el Expediente No. 459-2014-0-1506-JR-FC-01, Secretaria YESSICA ROSALES BARROLA para su Homologación y Aprobación del PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL y con las formalidades de ley.-----

Leído el texto, las partes asistidas manifiestan su conformidad, siendo la 16.30 horas del día Lunes 07 de Marzo del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta No. 016-2015 la misma que consta de folios (03) folios.-----

Jenny Sofia Vera Rojas

JENNY SOFIA VERA ROJAS
DNI. N° 20723666



CENTRO DE CONCILIACION "MANTARI GARAY SOLUCIONES"
Yonira Pilar Mantari Garay

Yonira Pilar Mantari Garay
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 30882

Luis Overti Troyes Martinez

LUIS OVERTI TROYES MARTINEZ
DNI. N° 01165122



CENTRO DE CONCILIACION "MANTARI GARAY SOLUCIONES"
Juan Enrique Mantari Poma

Juan Enrique Mantari Poma
ABOGADO VERIFICADOR
CAJ N° 1921

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática y las Tres 03 que anteceden es fiel reproducción de su original que tuve a la vista, de lo que doy fé,

17 MAR 2017

Jauja, de del 2017



Arturo Quispealaya Cerrón

ARTURO QUISPEALAYA CERRON
ABOGADO
NOTARIO DE JAUJA



**DECLARACIÓN JURADA DE BIENES SUJETOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD DE
GANANCIALES**

Yo, LUIS OVERTI TROYES MARTINEZ, identificado con DNI N° 01165122, domiciliado en Calle La Cantuta Mz A Lt 30, Urb. Las retamas de San Luis, Palian-Huancayo, y JENNY SOFIA VERA ROJAS, identificado con DNI N° 20723666, domiciliada en Av. Héroes de la Breña N° 350, Jauja, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que actualmente contamos con una propiedad inmueble como bien sujeto a régimen de sociedad de gananciales, producto de nuestro matrimonio, que fue adquirida por hipoteca y a un no está inscrito en registros públicos por que la deuda se está pagando con el 25 % de la AFP.- Dicho bien será repartido en 4 partes iguales tal como se menciona en el documento de conciliación.- Ello en concordancia con lo establecido en el Art. 6, inciso h) del DS N° 009-2008-JUS- Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Nos afirmamos y ratificamos en lo expresado, por lo tanto, asumimos la responsabilidad civil, penal o administrativa en caso de faltar a la verdad, en señal de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Jauja, a los.....días del mes de febrero del 20.....



Luis Overti Troyes Martinez
DNI: 01165122



Jenny Sofia Vera Rojas
DNI: 20723666





03429805

FECHA REGISTRAL: 30012004 SAN MARTIN 21 SAN MARTIN 04
LA BANDA DE SHILCAYO 21

CONYUGES DEL CONTRAYENTE:
TROYES
LUIS OVERTI
CAJAMARCA
CAJAMARCA
MARTINEZ
26A 1 SOLTERO 1 01165122
CAJAMARCA



CONYUGES DE LA CONTRAYENTE:
VERA
JENNY SOFIA
JUNIN
JAUJA
ROJAS
30A 1 SOLTERA 1 20723666
JAUJA

certifico que es copia fiel
de su original - La Banda
de Shilcayo - San Martin
07 FEB. 2004
JOSE RAFAEL MESA SANCHEZ
NOTARIO ABOGADO CNSM-10

TESTIGO:
TORRES
BETSI
TROYES
LAURA MARIBEL
BARRALES
37A 1 01131665
MARTINEZ
30A 1 01147093



REGISTRADORA:
MENDOZA REATEGUI TARESA De Jesus 01069740
En mérito del expediente N° 039 que declara la capacidad de sus pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por HILDA NAUMERO NEGRO
En su calidad de ALCALDE a horas 4.30PM del día 30 de ENERO del 2004.

Observaciones:
Firma del conyugente

Firma del conyugente

Firma del conyugente

Firma del conyugente



Firma del conyugente

54



00429805



OFICINA REGISTRAL
 30/01/2004 | SAN MARTIN | 06 | SAN MARTIN | 06
Día Mes Año Departamento Codigo Provincia Codigo
 LA BANDA DE SHILCAYO | 01 |
Distrito Codigo Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesino Codigo

DATOS DEL CONTRAYENTE
 TROYES | MARTINEZ |
Primer Apellido Segundo Apellido
 LUIS OVERTI | 26A | 1 | SOLTERO | 1 | 01165122 | 1 |
Pre-Nombre Edad Estado Civil / Soltero / Divorciado / Viudo No. de Identificación Nacionalidad
 CAJAMARCA | 06 | CAJAMARCA | 01 |
Naturalidad / Departamento Provincia Codigo Codigo
 CAJAMARCA | 01 |
Distrito Codigo Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesino Codigo

DATOS DE LA CONTRAYENTE
 VERA | ROJAS |
Primer Apellido Segundo Apellido
 JENNY SOFIA | 30A | 1 | SOLTERA | 1 | 20723666 | 1 |
Pre-Nombre Edad Estado Civil / Soltero / Divorciado / Viudo No. de Identificación Nacionalidad
 JUNIN | 11 | JAUJA | 03 |
Naturalidad / Departamento Provincia Codigo Codigo
 JAUJA | 01 |
Distrito Codigo Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesino Codigo

TESTIGO
 TORRES | BARDALES |
Primer Apellido Segundo Apellido
 BETSI | 37A | 1 | 01131665 | 1 |
Pre-Nombre Edad No. de Identificación Nacionalidad
TESTIGO
 TROYES | MARTINEZ |
Primer Apellido Segundo Apellido
 LAURA MARIBEL | 30A | 1 | 01147093 | 1 |
Pre-Nombre Edad No. de Identificación Nacionalidad

REGISTRADORA
 MENDOZA RATEGUI TERESA DE JESUS | 01069740
Apellidos y Pre-Nombre del Registrador(a) No. de Identificación

En mérito del expediente N° 039 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por HILDER NAVARRO MERO.
 En su calidad de ALCALDE a horas 4.30PM del día 30 de ENERO del año 2004.

Observaciones : _____

[Firma]
FIRMA DEL CONTRAYENTE

[Firma]
FIRMA DEL LA CONTRAYENTE

[Firma]
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

50

OFICINA REGISTRAL

03082011 JUNIN
Edu Mza Ato Departamento
EL TAMBBO
Municipio

11 HUANCAYO
CÓDIGO Provincia
13 HUANCAYO
CÓDIGO Centro Poblado

01
CÓDIGO

COPIA GRATUITA

DATOS DEL NACIDO

TROYES
Primer Apellido

VERA
Segundo Apellido

MARICELO RUBI
Pre-Nombre

2 FEMENINO
Sexo 1. Masculino 2. Femenino

JUNIN
MUNICIPIO DE Departamento

11 HUANCAYO
CÓDIGO Provincia

01
CÓDIGO

EL TAMBBO
Municipio

13 HUANCAYO
CÓDIGO Centro Poblado / Comisaría Surto o Comisaria

1328p 29072011
Hora y Minutos Día Mes Año

VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE
Fecha en Letras

A HOSPITAL
Hospital 1 Clínica 2 Cén. de Salud 3 4 Otro

NACIONAL DEL CENTRO DE SALUD
Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE

VERA
Primer Apellido

ROJAS
Segundo Apellido

JENNY SOFIA
Pre-Nombre

37 I JAUAJA
Edad Nacionalidad Lugar de nacimiento

1 20723666
Doc. Nac. 1000 210000 100 4000

HEROES DE LA BREÑA SIN JAUAJA
Dirección de la Madre

DATOS DEL PADRE

TROYES
Primer Apellido

MARTINEZ
Segundo Apellido

LUIS OVERTI
Pre-Nombre

53 I JAEN
Edad Nacionalidad Lugar de nacimiento

1 01165122
Doc. Nac. 1000 210000 100 4000

DECLARANTE

PADRES
Primer Apellido

Segundo Apellido

I I
Edad Nacionalidad

Doc. Nac. 1000 210000 100 4000

Pre-Nombre

DECLARANTE

Primer Apellido

Segundo Apellido

I I
Edad Nacionalidad

Doc. Nac. 1000 210000 100 4000

Pre-Nombre

REGISTRADOR(A)

ADRIANO CAMPOSANO ROSALDO FORTUNATO
Apellidos y Pre-Nombre del Registrador(a)

20070663
Doc. Nac. 1000

Observaciones:

El Inscrito: Se inscribió en el Registro Civil de Acto N. Libro de Meses y Registros Acto N. Libro

IMPRESION DACTILO

IMPRESION DACTILO

I. DECLARANTE

IMPRESION DACTILO

IMPRESION DACTILO

II. DECLARANTE

ROMELIO BORGUINO ADRIANO CAMPOSANO
REGISTRADOR CIVIL - RENIEC



REPUBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO



OFICINA REGISTRAL

02 11 2006

Junín

11

Jauja

03

Jauja

01

Centro Poblado / Comandancia / Guardia Campesina

DATOS DEL NACIDO

Troyes

Vera

Jennifer Angely

2 Femenino

Junín

11

Jauja

03

Jauja

01

Centro Poblado / Comandancia / Guardia Campesina

0025a - 12/10/2006 Doce de Octubre del dos mil seis

1 Hospital

Domingo Olavegoya Jr San Martín N° 1153

DATOS DE LA MADRE

Vera

Rojas

Jenny Sofia

32

1 Jauja

20323666

Av Héroes de la Breña N° 350 - Jauja

DATOS DEL PADRE

Troyes

Martines

Luis Overti

28

1 Cajamarca

01165122

DECLARANTE

Madre

DECLARANTE

REGISTRADORA

Palacios de Núñez Palmira Lila

20649999

Observaciones:

El día: Sección: Registro Civil de: Año: Libro: Mens: Registro de: Año: Libro:

Impresión digital



Firma declarante

[Signature]
1-DECLARANTE

Impresión digital

Firma declarante

11-DECLARANTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AJATA
HUSIS
Palacios de Núñez
CALLE PARADA 8, BELLO

03-000151



Poder Judicial
del Perú

Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín

EXPEDIENTE N° : 00075-2014-0-1507-JP-FC-01
MATERIA : PRESTACIÓN DE ALIMENTOS
PROCESO : UNICO
SECRETARIO : ELIZABETH RAMÍREZ DE LA CRUZ
DEMANDANTE : JENNY SOFIA VERA ROJAS
DEMANDADO : LUIS OVERTI TROYES MARTINEZ



SENTENCIA N° 75 - 2015

0000059

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huancayo, primero de julio
del año dos mil quince.-

MATERIA

Visto, la demanda de prestación de alimentos, interpuesta por doña **Jenny Sofia Vera Rojas** por derecho propio y en representación de sus menores hijas Jennifer Angely y Maricielo Rubi Troyes Vera, en contra de don **Luis Overti Troyes Martínez**.

I. ANTECEDENTES:

Pretensión de la Demanda

- 1.1 Que, mediante escrito de fecha de presentación 13 de mayo de 2014, doña Jenny Sofia Vera Rojas, en representación de sus menores hijas Jennifer Angely Troyes Vera y Maricielo Rubi Troyes Vera, interpone demanda de prestación de alimentos, en contra de don Luis Overti Troyes Martínez, teniendo como *pretensión principal*: a) Que, mediante sentencia se ordene al demandado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada del 60% (sesenta por ciento) de su remuneración mensual a favor de sus menores hijas y la actora en su condición de cónyuge.

Fundamentos Fácticos y Jurídicos

- 1.2 La accionante en su pretensión manifiesta principalmente que con el demandado contrajeron matrimonio el 30 de enero de 2004, en la Municipalidad Distrital de la Banda de Shicayo de la Provincia de Tarapoto – Departamento de San Martín, relación en la que procrearon a las menores Jennifer Angely y Maricielo Rubi Troyes Vera, ambas menores de edad, quienes actualmente vienen estudiando. De igual manera expresa que si bien es cierto que viven juntos con el demandado, el dinero que gana el demandado lo gasta entre sus amigos y ayuda a sus padres, por lo que casi el 80% de los gastos de manutención de sus hijas corre a cuenta de la recurrente, por lo que la mejor manera de que el dinero no lo desperdicie es que mediante orden judicial se realice los descuentos directamente de la Empresa, debido a que su persona en condición de cónyuge también tiene necesidades y lo poco que percibe se va en gastos de alimentación y pasajes. Ampara su pretensión en normas de orden legal como los artículos 1° y



14

2° de la Constitución Política; los artículos VI y VII del título preliminar y 481° del Código Civil, y los artículos 130°, 424° 425° del Código Procesal Civil.

CERTIFICADO. Que la copia que se presenta es fiel a su original que obra en autos.
Junín, 16 de Enero de 2014.
EDGAR LUIS PANEZ VILLANUEVA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Desarrollo del Proceso

1.3 Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 01, su fecha 16 de enero de 2014, corriente a fojas 14 y 15, se confiere traslado de la misma al demandado, tal como se tiene de los cargos de la cedula de pre-aviso y la constancia de notificación obrante a folios 16 y 16 vuelta, quien al haber sido válidamente emplazado, no cumplió absolver la demanda en el plazo de ley, declarando la **Rebeldía** del demandado Luis Overti Troyes Martínez, mediante resolución N° 03, su fecha 01 de agosto de 2014, obrante a folios 35 y 36, programándose Audiencia Única para el día 10 de setiembre de 2014, diligencia que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes procesales; en la que por resolución N° 05, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes procesales. En ese acto el demandado manifiesta que a la fecha no mantiene vínculo laboral con la empresa COSAPI, por lo que la demandante solicita la variación en la forma de prestar los alimentos de porcentaje a fijo, realizado en su demandada de folios 11, señalando como nuevo monto de su petitorio en la suma de S/. 500.00 nuevos soles, a razón de S/. 200.00 nuevos soles para cada una de sus menores hijas y S/. 100.00 nuevos soles para la demandante en su condición de cónyuge, solicitud que fue admitida por este órgano jurisdiccional. Sin acuerdo conciliatorio, proponiendo fórmula conciliatoria la misma que no es aceptada por ninguna de las partes; además se fijó los puntos controvertidos dada su naturaleza, y se admitieron y actuaron los medios probatorios pertinentes ofrecidos por la parte accionante que allí se indican; por lo que, no existiendo medio probatorio pendiente de actuación, la causa ha quedado expedita para emitir decisión final.

[Handwritten signature]
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

II. FUNDAMENTOS:

Delimitación del Petitorio

2.1 El objeto de la presente demanda está orientado a que el demandado don Luis Overti Troyes Martínez, acuda con una pensión alimenticia en la suma equivalente a Quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 500.00 nuevos soles) mensuales y adelantados de su remuneración mensual que percibe, a favor de sus menores hijas, a razón de S/. 200.00 nuevos soles para cada una de sus hijas Jennifer Angely y Maricielo Rubi Troyes Vera, y la suma de S/. 100.00 nuevos soles, para la demandante en su condición de cónyuge.

Cuestiones Preliminares

2.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada internamente el 15 de Diciembre de 1959, mediante resolución legislativa N° 13282, en su artículo 25° primera párrafo establece: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. [...]"*.

[Handwritten signature]
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



RECIBIDO: Que lo que que antecede
cuál me tardes Doy R
15/11/2015
M. J. VILLANUEVA
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huarayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

2.3 El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor para el Perú el 28 de Julio de 1978, en su artículo 11º prescribe: "Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. [...]".

2.4 La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º. 1) señala "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. [...]"; y el artículo 27º regula el derecho alimenticio: "1) Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2) A los padres u otras personas encargadas del niño le incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios de económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. [...] 4) Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el Extranjero. [...]".

2.5 La Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 6º establece que: "[...] Es deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)". De igual forma, el Código Civil reconoce y regula tanto el derecho como obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, bajo principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia que nacen de la filiación y del parentesco. Como se verá se resalta la importancia y objeto que la obligación alimentaria tiene respecto a los menores, y que quedan de manifiesto en la Constitución, en las leyes nacionales, y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Perú en la materia.

2.6 Asimismo, la Constitución Política, reconoce como deber de la paternidad responsable; que es por ello que, si bien las personas tienen el derecho de procrear, no pueden luego eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos, y menos aun tratándose de sus propios hijos, a quienes por mandato imperativo del artículo 423º de la norma sustantiva civil, tienen la obligación de sostener en sus necesidades tanto de índole primario como secundarios.

2.7 Los alimentos constituyen una institución de Amparo Familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos, que tiene como finalidad proveer de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. El mismo que se deben recíprocamente los **cónyuges**, los ascendentes, **descendientes** y los hermanos. Cuando el alimentista es menor de edad (como en el caso que nos ocupa) comprende además lo necesario para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño tal como lo define el artículo 92º del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes; además, según el artículo 481º de la norma acotada, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de

[Firma]
M. J. VILLANUEVA
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huarayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

[Firma]
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huarayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



16
6
37

quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos **atendiendo** las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto aador.

COPIA FIEL A SU ORIGINAL QUE OBEY EN SU FAVOR AL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE
FAMILIA
16 MAR. 2017
Abog. EDGAR LUIS VILLANUEVA
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Fijación de Puntos Controvertidos

2.8 La pretensión de pensión alimenticia incoada por la **accidente por derecho propio** y en representación de sus menores hijas, en contra de la parte procesal demandada, se sustenta en que, el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma ascendente a Quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00 nuevos soles) mensuales y adelantados de su ingreso mensual a razón de S/. 200.00 nuevos soles a favor de cada una de sus menores hijas y S/. 100.00 nuevos soles para la demandante en su condición de cónyuge; motivo por el cual se fijaron los siguientes **puntos controvertidos**:

- a) Determinar las necesidades de las menores alimentistas así como de la demandante.
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado, esto es la actividad a la que se dedica, el ingreso que percibe y la carga familiar que pudiera tener.
- c) Determinar si corresponde fijar un monto de pensión de alimentos.

Análisis de la Cuestión en Discusión

2.9 Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme lo establece el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.10 El Tribunal Constitucional en cuanto al **intereses superior del niño, niño y adolescente y la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales**¹, ha establecido como doctrina jurisprudencial "[...] es necesario precisar que, conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrolla tal contenido, el Código de Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concorniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así

[Firma]
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

EDGAR LUIS VILLANUEVA
SECRETARÍA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

1 Tribunal Constitucional, Sentencia N° 03744-2007-HC, Fj 6.



77
46

como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.

RECORDO: Que la copia que antecede
debe ser original de los autos al
que me remite Doy fe.
16 MAR 2017
SECRETARÍA JUDICIAL
SECRETARÍA DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

2.11 El caso sub litis está orientado a la prestación de alimentos que reclama la demandante doña Jenny Sofia Vera Rojas, por su propio derecho en su condición de cónyuge y en representación de sus menores hijas Jennifer Angely Troyes Vera y Maricielo Rubi Troyes Vera estando acreditado el vínculo familiar entre el demandado y la demandante al resultar ser cónyuges, tal como se acredita con el acta de matrimonio que obra a folios 02, y las menores alimentistas al resultar ser hijas matrimoniales conforme al artículo 361° del Código Civil, las cuales se acreditan con las actas de nacimiento corrientes a fojas 03 y 04; en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes **“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos [...]”, en concordancia con el inciso 1) del artículo 474° del Código Civil, que establece que “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges [...]”.**

2.12 Que, realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, procedemos a pronunciamos sobre los puntos controvertidos.

2.13 Frente al primer punto controvertido: Que, por cuestiones didácticas en su desarrollo las dividiremos en dos partes:

a) **Determinar las necesidades de las menores Jennifer Angely y Maricielo Rubi Troyes Vera;** en el caso de autos las necesidades de las menores se encuentran debidamente acreditadas en primer lugar precisamente por la edad de las menores, ya que conforme a las actas de nacimiento corrientes en copias legalizadas a folios 03 y 04, se tiene que la menor Jennifer Angely Troyes Vera cuenta con **ocho (08) años con ocho (08) meses de edad** y la menor Maricielo Rubi Troyes Vera a la fecha cuenta con **tres (03) años con once (11) meses de edad**; que hace presumir la imposibilidad de proveerse por sí mismas y atender sus propias necesidades de alimentos por su condición de niñas; vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones; teniendo un grado de dependencia con relación a su progenitora quien viene ejerciendo su tenencia, evidenciándose sus necesidades para reclamar una pensión alimenticia necesaria para la alimentación, educación, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y otros, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concomitante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo necesidades naturales o básicas para su sobrevivencia, a lo que se agrega los gastos ordinarios de otros artículos de acuerdo a su edad cronológica, que por su naturaleza de este no requiere de otros medios de prueba; en ese sentido, las menores tienen necesidades alimenticias que justifican que el demandado las asista con una pensión alimenticia.

SECRETARÍA JUDICIAL
SECRETARÍA DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

SECRETARÍA JUDICIAL
SECRETARÍA DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



18
64
45

a.) De igual manera podemos corroborar las diferentes necesidades de las menores, respecto a la **educación** de la menor **Jennifer Angely Troyes Vera**, se encuentran acreditado con la copia legalizada de la boleta de ingreso N° 01436 por concepto de matrículas, que obra a folios 06, de la cual se tiene que la menor viene cursando estudios en el Colegio Particular "Jauja"; en cuanto a **vivienda** resulta relevante precisar el hecho que las menores se encuentra bajo el cuidado y tutela de su madre ahora demandante, la misma que se encuentra viviendo en la calle Cantuta Mz. "A" Lote 30 de la Urbanización Las Retamas de San Luis - Anexo de Palian, distrito y provincia de Huancayo, tal como lo ha expresado en el introito de la demanda; de tal manera que, las necesidades de las menores están condicionadas al lugar donde se vienen desarrollando; vale decir, en un medio urbano, hecho que se debe tener en cuenta al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia, existiendo la presunción humana a favor de la demandante, de que al tener incorporado a las menores en su propio domicilio cumple con su obligación de prodigarles cuidado y atención; medio probatorio del cual es posible deducir las múltiples y apremiantes necesidades de las menores, los mismos que vienen siendo solventado económicamente por la demandante; por todo ello, las menores tienen necesidades alimenticias que justifican que el demandado les acuda con una pensión alimenticia, teniendo en cuenta las edades con las que cuenta.

b) **Determinar las necesidades de la demandante doña Jenny Sofia Vera Rojas en su condición de cónyuge**; en cuanto a la obligación de prestar alimentos a la cónyuge recurrente por parte del demandado, se tiene que ambos contrajeron matrimonio civil con fecha 30 de enero de 2004, por ante la Municipalidad Distrital de Banda de Shilcayo, Provincia de Tarapoto, Departamento de San Martín; y conforme es de advertirse de la última parte del punto cuarto de los fundamentos de hecho de la demanda, la actora expresa que: *"La mejor manera de que el dinero no lo despilfame es que mediante orden judicial se haga los descuentos directamente de la Empresa, debido que mi persona en condición de cónyuge también tengo necesidades y lo poco que percibo se va en gastos de alimentación y pasajes"* (subrayado nuestro); en el proceso ha quedado probado por la propia afirmación de la demandante que desempeña actividad económica que le permite generarse recursos económicos; máxime, si en autos no ha quedado acreditado que la demandada se encuentre en imposibilidad para desempeñar actividad económica alguna que le permita generarse recursos económicos, vale decir se encuentra en aptitud de atender y solventar su subsistencia, pudiendo sostenerse por sí misma y cubrir sus propias necesidades primordiales; además, que la actora no cuenta con incapacidad física o mental, frente a dicha situación de contar con medios económicos, este extremo debe desestimarse.

[Firma]
 AUT. EJECUTIVA DE FECHA 14/01/2017
 SECRETARÍA JUDICIAL
 AUT. EJECUTIVA DE FECHA 14/01/2017
 OFICINA EJECUTIVA DE ARTÍCULO 44, JUNÍN

ESCRITA VICTORIA TORRES DELGADO
 JUEZ
 FEEL. J. AUT. EJECUTIVA DE FECHA 14/01/2017
 OFICINA EJECUTIVA DE JUSTICIA DE JUNÍN

2.14 Respecto al segundo punto controvertido: **Determinar la capacidad económica y circunstancias personales del demandado**; en este acto analizaremos:

a) **Capacidad Económica del Demandado.** Que, si bien es cierto, el segundo párrafo del artículo 481° del Código civil, dispone que no es necesario realizar una investigación rigurosa de los ingresos del demandado; sin embargo, a fin de dictar una sentencia más acorde con la



19
Bod
3.90044

realidad de los hechos, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho y en el caso de autos la accionante mediante escrito de su demanda expresa que el demandado: "[...] es trabajador de COSAPI S.A. del Proyecto [Promocho [...]"]; situación de hecho que ha quedado acreditado en autos con el Certificado de Trabajo de fecha 21 de enero de 2015 y anexo, obrante de fojas 48 a 49, incorporada como prueba de oficio de sentencia conforme al artículo 194° del Código Procesal Civil de donde se aprecia que al momento de la interposición de la demanda, el demandado se encontraba laborando en citada empresa con el cargo de Jefe de Grupo, percibiendo una remuneración mensual superior a la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles; y no como señala el mismo pretendiendo sorprender al Juzgado con la declaración jurada de ingresos corriente a fojas 23, en la cual declara que realiza trabajo esporádicos como técnico electricista percibiendo la suma mensual de S/. 750.00 nuevos soles; a pesar que cuenta con mucha experiencia laboral para poder conseguir trabajo, declaración que tiene como única finalidad sustraerse parcialmente de su obligación alimentaria; por ende ésta instrumental probatorio debe tomarse con la reserva del caso por ser unilateral y no constituir prueba indubitable sino es un requisito formal de la absolución de la demanda. Además, de lo glosado resulta de suma importancia señalar que cuando se postula la presente demanda en el mes de enero de 2014 el demandado es despedido del trabajo, para luego de argumentar en audiencia en el mes de setiembre que no mantiene vínculo laboral con COSAPI y conseguir así variar la forma de prestar alimentos de monto porcentual a fijo, para después empezar a laborar en el mes de octubre de 2014, y cuando este órgano jurisdiccional en el mes de enero de 2015, solicita informe si el demandado se encuentra laborando, éste es despedido en el mes de febrero de 2015, conforme se puede observar del certificado de trabajo obrante a fojas 51, coligiendo que el demandado trata de eludir su obligación. Finalmente, debe tenerse en cuenta que el demandado viene arrendando un bien inmueble de su propiedad por la suma de S/. 250.00 nuevos soles mensuales, conforme se tiene del contrato de arriendo que obra a fojas 44, incorporado como prueba de oficio de la sentencia; en consecuencia, se encuentra acreditado la suficiente solvencia económica del demandado para atender las necesidades principales y prioritarias de sus menores hijas.

CERTIFICADO: Que la copia que acompaña al presente es una copia fiel de los autos, así como me lo he verificado. En Huancayo, a los 19 días del mes de mayo del 2014.
 JESUS VILLAR LUIS PANEZ VILLARUEVA
 Jefe de Oficina de Paz Letrado de Huancayo
 Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo

[Firma]
 Jefe de Oficina de Paz Letrado de Huancayo
 Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo

El presente escrito es el resultado de la investigación realizada por el Jefe de Oficina de Paz Letrado de Huancayo, Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

- b) **Carra Familiar del Demandado.**- Se tiene que el demandado en este extremo ha acreditado contar una hija de nombre Raquel Arelíz Troyes Huamán, mediante acta de nacimiento que corre a folios 24, a parte de las menores por quienes se peticiona alimentos; situación que se tendrá en cuenta al momento de emitir la resolución final.
- c) **Existencia de Otras Obligaciones del Demandado.**- Respecto a este extremo el demandado no ha acreditado con documento idóneo y objeto contar con otras obligaciones, más que la de su persona que deben ser mínimas en comparación a la de los menores; hecho que se tendrá en cuenta.

2.15 En cuanto al tercer punto controvertido: **Determinar el monto de la pensión alimenticia;** antes de analizar resulta citar la siguiente jurisprudencia²: "[...] Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la

2 CAS, Nº 4276-2001-JCA, Sala Civil Transitoria, Corte Suprema, Pub. El Peruano 30.09.2002, ps. 9223-9224.



20
8.000043

posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; [...] atendiendo al carácter ~~renunciable e imprescriptible~~ del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado ~~I. F.~~ y estando a lo arribado en los fundamentos jurídicos precedentes, para ~~fijar el monto de la pensión de alimentos que debe pasar el demandado a favor de sus menores hijos, atendiendo a los~~ siguientes criterios: a) En primer término, se ha establecido la necesidad de las menores por quienes se reclama la pensión alimenticia, las que son objeto de presunción de acuerdo a sus condiciones de niña, ya que en la actualidad la menor Jennifer Angely Troyes Vera cuenta con **ocho (08) años con ocho (08) meses de edad** y la menor Marcielo Rubi Troyes Vera a la fecha tiene con **tres (03) años con once (11) meses de edad**; observándose la imposibilidad de proveerse por sí mismas su propio sustento; sus necesidades se relacionan directamente con sus edades cronológicas que origina un grado de dependencia absoluta de sus progenitores; asimismo, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a las menores, en ese sentido la actora no está excluida de su deber de madre, que es aportar también económicamente para el alimento de sus menores hijas, sin embargo compulsando que la accionante, se encuentra ejerciendo la tenencia de las menores significa por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, extremo que ha sido probado en el desarrollo del proceso; b) En relación a las posibilidades del demandado se ha acreditado que el mismo cuenta con una capacidad económica óptima, para acudir a las menores con una pensión alimenticia; c) Y finalmente, debe tenerse en cuenta que el demandado ha acreditado tener carga familiar consistente en su menor hija de nombre Raquel Arelliz Troyes Huamán, aparte de las menores por quienes se peticona alimentos y no acredita tener otras obligaciones, motivos que justifican la prestación de la pensión alimenticia la misma que debe ser proporcional y razonable para las menores alimentistas; máxime, que el interés superior del niño regulado por la legislación nacional y supranacional, obliga a los Estados a realizar todos los actos relativos a su protección especial a fin de lograr su desarrollo integral; por lo que, realizando una ponderación de estos criterios, y estando al interés superior del niño, se debe considerar que la pensión debe ser fijada en base a las necesidades que las menores por su edad requieren, acorde con los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

CERTIFICO: Que la copia que acompaño al presente es una copia legal que así me resulta Doy fe.
 LUIS F. VILLANUEVA
 Jefe de Oficina de Paz Letrado de Huancayo

[Handwritten signature]
 Jefe de Oficina de Paz Letrado de Huancayo

SECRETARÍA DE OFICINA DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO
 CALLE SUTINACU, 1. APT. 1111A, 32400000

- 2.16 Debe recordársele al demandado que está en la obligación de redoblar esfuerzos que le permitan contar con mayores ingresos económicos para cumplir con sus obligaciones que como padre le corresponde respecto de sus hijas, quienes tienen iguales derechos y requieren del apoyo de su padre para solventar sus gastos; más aún si es el quien basada en la paternidad responsable ha determinado la cantidad de hijos a tener, considerando sus ingresos con las que cuenta para solventar sus necesidades, consciente además que se trae hijos al mundo para prodigarles no solo cariño, valores, principios, etc., sino también para hacerlos merecedores de una vida digna sin privaciones.
- 2.17 De conformidad con la primera disposición final de la Ley N° 28970 que regula la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debe ponerse en conocimiento del obligado alimentario (demandado) los alcances de la citada norma, que prevé entre otros aspectos la

CONFIRMACIÓN: Que la copia que antecede es fiel a su original y que obra en autos al
18 de Julio de 2017
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- inscripción en el registro respectivo del nombre y DNI del demandado que adeude tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como la comunicación obligatoria de esta información entre diferentes instituciones del Estado.

2.18 Considerando que el pago de las costas y costos del proceso, no es necesario que sea demandado, por lo que para la condena de dicho pago debemos tener presente que por la naturaleza del proceso, es procedente exonerarse del pago de costas y costos procesales.

III. DECISIÓN JUDICIAL:

Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo 474° del Código Civil; lo artículos IX y X del Título Preliminar y 92° y 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación:

- a) Declaro Infundada la demanda de Prestación de Alimentos interpuesta por doña Jenny Sofia Vera Rojas, en su condición de cónyuge, en contra de don Luis Overti Troyes Martinez;
- b) Declaro Fundada la demanda de Prestación de Alimentos interpuesta por doña Jenny Sofia Vera Rojas, en representación de sus menores hijas Jennifer Angely Troyes Vera y Maricielo Rubi Troyes Vera, en contra de don Luis Overti Troyes Martinez; en consecuencia;
- c) Dispongo que el demandado don Luis Overti Troyes Martinez acuda a favor de doña Jenny Sofia Vera Rojas, en representación de sus menores hijas Jennifer Angely Troyes Vera y Maricielo Rubi Troyes Vera, con una pensión alimenticia mensual de Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 400.00 nuevos soles) de su ingreso mensual que percibe por cualquier concepto o labor que realice a razón de Doscientos con 00/100 nuevos soles (S/. 200.00 nuevos soles) para cada; pensión que se ejecutara y liquidara desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado y que generará intereses legales por su no pago oportuno;
- d) ORDENO que el demandado deposite la pensión de alimentos en la cuenta de ahorros de la parte demandante;
- e) MANDO que el monto a recibir la demandante en representación de las menores, los efectivice exclusivamente para las menores alimentistas; que debe ser ejecutada sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte;
- f) PONGO en conocimiento del demandado que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28970 que regula la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- g) SIN costas ni costos procesales y sin multa. NOTIFÍQUESE.-


JUAN VICTOR MORALES DELGADO
Jefe
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN


Juan Carlos Torres de la Cruz
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

00000041

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304 - 2017-A/MPJ.

Jauja, 21 de Julio del 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 033- 2017-MPJ/GIDUOT de fecha 21 de Julio de 2017, presentado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Informe Técnico N° 022 - 2017 - MPJ/GIDUOT - SGO de fecha 20/07/2017 emitido por la Sub Gerencia de Obras, Carta N° 83 - 2017/VVFJ/SO/MPJ de fecha 20 de julio del 2017, Informe N° 023 - 2017- SO - WMM de fecha 20/07/2017 emitidas por la Supervisión de Obra, Carta N° 110 - CI & C - 2017 de fecha 20/07/2017 emitida por Consorcio INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29972, "las municipalidades son entes de gobierno local que poseen autonomía, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de emitir actos de gobierno, Actos Administrativos y Actos de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico Nacional";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el "Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" regula sobre adicionales de obra prescribiendo que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándose los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que con fecha 21 de diciembre de 2016, se firma el **Contrato N° 173-2016-MPJ**, entre la Municipalidad Provincial de Jauja representada por el Gerente Municipal Abog. Andrés Placido Santos Huamán y el Consultor de Obra Ing. Flavio Jesús Vía y Rada Valladolid contratado, para el servicio de **SUPERVISOR DE OBRA**, "Instalación del Sistema de Drenaje Pluvial de la Av. Ricardo Palma y Hatun Xauxa en los distritos de Jauja, Yauyas y Sausa, Provincia de Jauja - Junín";

Que con fecha 26 de diciembre del 2016, se firma el **Contrato N° 182-2016-MPJ**, entre la Municipalidad Provincial de Jauja representada por el Alcalde Provincial Abog. Iván Fernando Tames Acevedo y el Representante legal del **CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCION** Sr. Víctor Travesoño Leonardo, para el servicio de ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Drenaje Pluvial de la Av. Ricardo Palma y Hatun Xauxa en los Distritos de Jauja, Yauyas y Sausa, Provincia de Jauja - Junín";

Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, representantes de la Entidad realizan la **ENTREGA DE TERRENO** al contratista mediante el Acta correspondiente;

Que, el día 27 de diciembre de 2016, se fija como fecha de **INICIO DE OBRA**, cumpliéndose con los requisitos establecidos en la **LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO**, con la aceptación del Contratista y Supervisión de Obra;

Que, con fecha 18 de Mayo del 2017, el **CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCION**, con Carta N° 071 - CI&C - 2017, solicita permiso a la Municipalidad Distrital de Sausa, para ejecutar los trabajos por el Pj. Molinos ya que por la prolongación, Hatun Xauxa no se podrá realizar por motivo de que el expediente Técnico contempla el trazo por vía de propiedad privada por ello se realizará el cambio del trazo.

Que con fecha 22 de Mayo del 2017, mediante Carta N° 060-2017/VVFJ/SO/MPJ, la supervisión de obra presentó el informe de propuestas de modificación para el Expediente Técnico de la Obra al contratista;

Que, con Carta N° 057 - CI&C - 2017, la Supervisión solicita la aprobación del cambio de trazo de los tramos comprendidos entre el Buzón N° 028 al Buzón N° 030, mediante el **CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCION**.

Que, con Carta N° 049-2017/VVFJ/SO/MPJ con fecha 15 de junio 06 del 2017, entrega el informe de modificaciones N° 03 a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Jauja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

2017 49

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

Que, con Oficio N° 017-2017-MPJ/GIDUOT la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Jauja, AUTORIZA iniciar con modificaciones N° 03 - cambio de trazo de la red pluvial en los últimos tramos hasta el canal CIMIRM.

Que, con Carta N° 079-2017/VVFF/SO/MPJ con fecha 11 de Julio del 2017 la Supervisión, solicita elaboración del informe adicional y deductivo vinculante N° 02 a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Que, con Oficio N° 020-2017-MPJ/GIDUOT, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, comunica a la supervisión de la obra ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.

Que, con Informe N° 022 - 2017-SO/WMM con fecha 14 de Julio del 2017, la supervisión de obra presenta el expediente técnico de ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES DE OBRA N° 02.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 021 - 2017 - MPJ / GIDUOT - SGO, la Sub Gerencia de Obras informa la procedencia de MODIFICACIÓN presupuestaria para aprobar el presente EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA N° 02, que fue Aprobada con Resolución de Alcaldía N° 302 - 2017 - A/MPJ.

El cual se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 30225, Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): "...Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

Que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302 - 2017-A/MPJ de fecha 19 de Julio de 2017, se aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02;

Que mediante CARTA N° 083/2017/VVFF/SO/MPJ, de fecha 20 de Julio del 2017, la supervisión de obra presenta el INFORME N° 023 - 2017-SO-WMM, en el cual se solicita una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 02, consecuencia de la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES DE OBRA N° 02, en el cual se describe que la causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO, se encuentra sobre base de lo estipulado en la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO, Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo, además de ello se ha efectuado los tramites según lo establecido en el Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo;" contando como fecha de inicio de tramite el día 21 de Julio del 2017, el cual se encuentra dentro del plazo establecido en la norma citada, tomando en consideración que la notificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302 - 2017-A/MPJ que aprueba el ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, se da con fecha 19 de Julio del 2017.

Las causales se especifican a continuación:

PARTIDAS NUEVAS:

Existen partidas nuevas las cuales se han modificado durante la ejecución de la Obra



Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

PARTIDAS A DEDUCIR

Se deben cuantificar los días que se programaron en la ejecución de aquellas partidas que ahora se están deduciendo, y afectan de manera directa la ruta crítica del cronograma reprogramado producto de la primera ampliación de plazo.

a. CAMBIO DE TRAZO EN EL ÚLTIMO TRAMO (B2 AL B2 30):

Como se ha detallado en el expediente de Adicional y Deducivo Vinculante N° 02, se va deducir el metrado de las partidas concierne a los trabajos de instalación de la red colectora de aguas pluviales con tubería perfilada de Ø900mm; por consiguiente, es necesario rebatir un deducivo en días, generados por la deducción de los trabajos en la red pluvial en el último tramo, esto generado por el cambio de trazo al pasaje Las Molinos. Cuantificándose un total de 44,87 ml de red que se dejaron de ejecutar.

b. DEDUCTIVO EN TRAMO DE LA RED PLUVIAL CON TUBERIA PERFILADA Ø900mm (CAMBIO DE ESTRUCTURA COLECTORA PLUVIAL A CANAL DE CONCRETO):

PARTIDAS ADICIONALES:

Son las que se generan por el rediseño de la Red pluvial, y los vicios ocultos encontrados en la ejecución de la obra durante el proceso constructivo:

a. DADO DE CONCRETO FRE MEZCLADO PUESTO EN OBRA Fc=175 kg/cm²

b. TARRAJEO EN SUMIDEROS: Se considera la ejecución de tarrajeo interior y exterior en muros y losa del techo superior de sumidero.

c. DADO DE CONCRETO Fc= 175 kg/cm² EMPALME DE BUDÓN A CONEXIÓN: Se propone 21,15 m³ de vaciado de dados en empalmes de conexiones a los butones y sumideros.

d. ALCANTARILLA DE CONCRETO ARMADO: Se propone esta nueva estructura de concreto armado tipo canal cerrado que servirá de alcantarilla de aguas pluviales en el tramo que cruza la Av. Francisco Corle, en una longitud de 25 ml; comprende la ejecución de las partidas de:

- Sólido de concreto
- Acero F' y= 4200 kg/cm²
- Vaciado de losa de fondo de concreto
- Encofrado y desencofrado de muros
- Concreto armado F'c=210 kg/cm² en muros de canal
- Tarrajeo con impermeabilizante en muros y losa interiores de canal incluido achovada en esquinas.
- Encofrado en techo de canal.
- Habilitación de acero para techo de losa de concreto.
- Concreto F'c=210 kg/cm² en losa superior de canal de concreto.

De acuerdo a la justificación técnica de la Supervisión, se presentan nuevas partidas, producto del producto del segundo informe de Adicional y Deducivo Vinculante N°02, de las que se toman en cuenta aquellas que vinculan a todo el componente de variación y se encuentra en la ruta crítica del Cronograma de Inicio de Obra.

DÍAS CUANTIFICADOS PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO: 20 DÍAS CALENDARIOS;

Que mediante **INFORME TÉCNICO N° 022 - 2017 - MPJ/GIDUOT-SGO** de fecha 20 de Julio del 2017, la **SUB GERENCIA DE OBRAS** después de analizar y evaluar los documentos presentados por la supervisión de obra, otorga la procedencia de solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02**.

Que mediante **INFORME TÉCNICO 033 - 2017 - MPJ/GIDUOT** de fecha 21 de Julio del 2017, la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO**, luego de los análisis y evaluaciones a las distintas causales por las que se ampliarán los tiempos de ejecución, aprueba la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02** y solicita la aprobación de la misma mediante acto resolutorio de alcaldía.

Por tanto, estando a lo expuesto con las facultades contenidas en la **Ley N° 27972** artículo 20° numeral 0a) de la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - **APROBAR** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 02**, por **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS** para la ejecución de la Obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV. RICARDO PALMA Y HATUN XAUXA EN LOS DISTRITOS DE JAUJA, YAUYOS Y SAUSA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN"**, la cual se encuentra a cargo del consorcio **INGENIERIA & CONSTRUCCION** por causal de **APROBACION DE PRESTACION N° 02 (ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02)**, la cual se computará a partir del día 25 de julio de 2017 y haciendo que la nueva fecha de culminación de plazo de obra sea el día **13 de Agosto del 2017**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

0000139

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta, común el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, precisando que el contratista deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR al CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCION, el cumplimiento de lo estipulado en la LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO, Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo: "...La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."...

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNIQUESE y/o NOTIFIQUESE como corresponda al contratista y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Jauja, el contenido de la presente resolución para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ARDO WALTER TORRES ACEVEDO
ALCALDE



"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 053 - 2017-MPJ/GIDUOT



A : Abg. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO
Alcalde de la MPJ

DE : Arq. MAURO RAMOS SANTANA
Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

ASUNTO : SOLICITO APROBACIÓN CON RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 02

Otra : *INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV. RICARDO PALMA Y HATUN XAUXA EN LOS DISTRITOS DE JAÚJA, YAUVOS Y XAUXA, PROVINCIA DE JAÚJA - JUNÍN*

REF. : (a) INFORME TÉCNICO N° 022-2017 - MPJ/GIDUOT - SGO
(b) CARTA N° 083/2017/VVJ/SO/MPJ

FECHA : Jaúja, 21 de Julio del 2017

Mediante el presente es grato dirigirme a su Despacho para saludarlo cordialmente, y en atención a los documentos de la referencia, le comunico que mediante el documento de la referencia b, la supervisión de obra presenta el Informe N°023-2017-SO-WMA, solicitando LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02, a consecuencia de la aprobación del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02.

Se puede apreciar que la causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02, se encuentra estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, en el Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Así mismo se han efectuado los tramites según lo establecido en el Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo. Para que proceda una ampliación de plazos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. No emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o

se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causas que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor, contando como fecha de inicio de trámite el 20 de Julio del presente año, que se encuentra dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tomando en consideración que la notificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303-2017-A/MPJ de fecha 19 de Julio de 2017, se aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02.

Partidas a Deducir

Se deben cuantificar los días programados en la ejecución de aquellas partidas, que se están deduciendo, y que afectan de manera directa la ruta crítica del cronograma reprogramado producto de la primera ampliación de plazo.

- Cambio de trazo en el último tramo (BZ. 28 AL BZ. 30).
Como se ha detallado en el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, se va deducir el metrado de las partidas concernientes a los trabajos de instalación de la red colectora de aguas pluviales con tuberías perfilado de Ø900mm; por consiguiente, es necesario realizar un deductivo en días, generadas por la deducción de los trabajos en la red pluvial en el último tramo, esto generado por el cambio de trazo al pasaje Los Molinos. Cuantificándose un total de 44.87 ml de red que se dejaron de ejecutar.
- Deductivo en tramo de la red pluvial con tubería perfilada Ø900mm (CAMBIO DE ESTRUCTURA COLECTORA PLUVIAL A CANAL DE CONCRETO).

Partidas Adicionales.

Se generan por el rediseño de la Red pluvial, y los vicios ocultos encontrados en la ejecución de la obra durante el proceso constructivo.

- De concreto Pre Mezclado Puesto en obra FC=175 kg/cm²
- Tarrajeo en sumideros. Se considera la ejecución de tarrajeo interior y exterior en muros y losa del techo superior de sumidero
- De concreto FC= 175 kg/cm² empalme de buzone a conexión. Se propone 21.15 m³ de vaciado de dados en empalmes de conexiones a los buzones y sumideros.
- Alcantarilla de concreto armado. Se propone esta nueva estructura de concreto armado tipo canal cerrado que servirá de alcantarilla de aguas pluviales en el tramo que cruza la Av. Francisco Carle, en una longitud de 25 ml, comprende la ejecución de las partidas de:
 - Solado de concreto
 - Acero Fy= 4200 kg/cm²
 - Vaciado de losa de fondo de concreto
 - Encofrado y desencofrado de muros
 - Concreto armado F' C = 210 kg/cm² en muros de canal
 - Tarrajeo con impermeabilizante en muros y losa interiores de canal incluido achovado en esquinas.

- Encofrado en techo de canal.
- Habilitación de acero para techo de losa de concreto.
- Concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en losa superior de canal de concreto.

De acuerdo a la justificación técnica de la Supervisión, se presentan partidas nuevas las cuales se ha modificado durante la ejecución de la obra, producto del informe de Adicional y Deductivo Vinculante N°02, de los que se toman en cuenta aquellas que vinculan a todo el componente de variación y se encuentra en la ruta crítica del Cronograma de Inicio de Obra.

✓ Componentes de Adicional de obra 02:

Daños de concreto pre mezclado (cruce de línea férrea)	2 D.C.
Tarrajeo en sumideros	7 D.C.
Alcantarilla de concreto armado	21 D.C.

✓ Componentes de Deductivo Vinculante de obra 02:

Cambio de trazo en el último tramo (Bz28 al Bz30)	-6.5 D.C.
Deductivo en tramo de la Red Pluvial con tubería Perforada Ø900mm	-3.5 D.C.

Los días cuantificados para esta Ampliación de Plazo N° 02 es de 20 DIAS CALENDARIOS.

Por tanto visto los antecedentes y los informes de la referencia, y por recomendación de la Sub Gerencia de Obras Solicito la APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02, con RESOLUCIÓN, tomando en consideración los Artículos 169 y 149 de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; por 20 días calendarios debido también a la aprobación de EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 303-2017-A/MPJ de fecha 19 de Julio de 2017, haciendo que la nueva fecha de culminación sea el día 13 de Agosto del presente año, contados desde el 25 de Julio del presente año.

Es cuanto informo y solicito a Ud. Para los fines correspondientes.

Atentamente;



GERENCIA IDUOT
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULIÁ
Gerente IDUOT
Arq. Nancy Reyes Sánchez

INFORME TECNICO N° 022 - 2017 - MPJ/GIDUOT-SGO

A : Arq. MAURO RAMOS SANTANA
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE : Arq. MAURO RAMOS SANTANA
ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS

ASUNTO : PROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°02

REFERENCIA : OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV. RICARDO PALMA Y HATUN XAIXA EN LOS DISTRITOS DE JAUJA, YAUYOS Y SAUSA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN"
CARTA N° 083/2017/VVFJ/SO/MPJ

FECHA : Jauja, 20/07/2017

Mediante el presente es grato dirigirme a su Despacho para saludarlo cordialmente, asimismo informarle lo siguiente:

- Mediante Carta N° 080-2017/VVFJ/SO/MPJ del 14 de Julio del 2017, la supervisión de obra presenta el Expediente Técnico de ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA N° 02.
- Mediante **INFORME TECNICO N° 021 - 2017 - MPJ/GIDUOT-SGO** de fecha 17 de Julio del 2017, la Sub Gerencia de Obras otorga la procedencia al expediente técnico de **ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES DE OBRA N° 02**.
- Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302-2017-A/MPJ** de fecha 19 de Julio de 2017, se aprueba el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**, el cual se describe de la siguiente manera:

RESUMEN DE INCIDENCIA DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02

DESCRIPCION	MONTO CONTRATADO	ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	MONTO ADICIONAL DE OBRA
COSTO DIRECTO	S/. 2,310,219.70	S/. 52,237.81	S/. 53,374.08	S/. 1,136.27
GASTOS GÉNERALES 8.00 %	S/. 184,817.58	S/. 4,179.02	S/. 4,269.93	S/. 90.90
UTILIDAD 7.00 %	S/. 161,713.38	S/. 3,656.63	S/. 3,736.19	S/. 79.54
SUB TOTAL	S/. 2,656,752.66	S/. 60,073.48	S/. 61,380.19	S/. 1,306.72
IGV 18.00%	S/. 478,215.48	S/. 10,813.23	S/. 11,048.43	S/. 235.21
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 3,134,968.14	S/. 70,886.71	S/. 72,428.63	S/. 1,541.93
INCIDENCIA (RESPECTO A MONTO CONTRATADO)	100.00%	2.26%	-2.31%	0.06%

- Mediante **CARTA N°083/2017/VVFJ/SO/MPJ**, de fecha **20/07/2017**, la supervisión de obra presenta el **INFORME N°023-2017-SO-WMM**, en el cual se solicita una ampliación de plazo de obra N°02, consecuencia de la aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES DE OBRA N°02**.

ANÁLISIS:

Según lo presentado en el **INFORME N°023-2017-SO-WMM** de fecha 20/07/2017, por parte de la supervisión de obra, se puede apreciar que la causal de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01**, se encuentra sobre base de lo estipulado en la **LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO, Artículo 149.- Causales de ampliación de plazo:** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Además de ello se ha efectuado los tramites según lo es en lo establecido en el **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo:** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta



técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y la remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causas que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al Inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El Inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los requisitos que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor; contando como fecha de inicio de trámite el día 20/07/2017, el cual se encuentra dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tomando en consideración que la **notificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302-2017-A/MPJ** de fecha 19 de Julio de 2017, se aprueba el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**.

I. PARTIDAS NUEVAS:

Como se ha detallado en el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante existe partidas nuevas las cuales se han modificado durante la ejecución de la Obra:

PARTIDAS A DEDUCIR

Se deben cuantificar los días que se programaron en la ejecución de aquellas partidas que ahora se están deduciendo, y afectan de manera directa la ruta crítica del cronograma reprogramado producto de la primera ampliación de plazo.

a. CAMBIO DE TRAZO EN EL ÚLTIMO TRAMO (BZ 28 AL BZ 30):

Como se ha detallado en el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, se va deducir el metrado de las partidas concernientes a los trabajos de instalación de la red colectora de aguas pluviales con tubería perfilada de Ø900mm; por consiguiente, es necesario realizar un deductivo en días, generados por la deducción de los trabajos en la red pluvial en el último tramo, esto generado por el cambio de trazo al pasaje Los Molinos. Cuantificándose un total de 44.87 ml de red que se dejaron de ejecutar.

b. DEDUCTIVO EN TRAMO DE LA RED PLUVIAL CON TUBERÍA PERFLADA Ø900mm (CAMBIO DE ESTRUCTURA COLECTORA PLUVIAL A CANAL DE CONCRETO):

II. PARTIDAS ADICIONALES:

Son las que se generan por el rediseño de la Red pluvial, y los vicios ocultos encontrados en la ejecución de la obra durante el proceso constructivo:

a. DADO DE CONCRETO PRE MEZCLADO PUESTO EN OBRA $F_c=175 \text{ kg/cm}^2$

b. TARRAJEO EN SUMIDEROS: Se considera la ejecución de tarrajeo interior y exterior en muros y losa del techo superior de sumidero

c. DADO DE CONCRETO $F_c=175 \text{ kg/cm}^2$ EMPALME DE BUZON A CONEXIÓN: Se propone 21.15 m³ de vaciado de dados en empalmes de conexiones a los buzones y sumideros.

d. ALCANTARILLA DE CONCRETO ARMADO: Se propone esta nueva estructura de concreto armado tipo canal cerrado que servirá de alcantarilla de aguas pluviales en el tramo que cruza la Av. Francisco Carle, en una longitud de 25 mt comprende la ejecución de las partidas de:

- Solado de concreto
- Acero $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$
- Vaciado de losa de fondo de concreto
- Encofrado y desencofrado de muros
- Concreto armado $F_c=210 \text{ kg/cm}^2$ en muros de canal
- Tarrajeo con impermeabilizante en muros y losa inferiores de canal incluido achovado en esquinas.
- Encofrado en techo de canal.
- Habilitación de acero para techo de losa de concreto.
- Concreto $F_c=210 \text{ kg/cm}^2$ en losa superior de canal de concreto.

III. RESUMEN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

De acuerdo a la justificación técnica de la Supervisión, se presentan partidas nuevas, producto del segundo Informe de Adicional y Deductivo Vinculante N°02, de las que se toman en cuenta aquellas que vinculan a todo el componente de variación y se encuentra en la ruta crítica del Cronograma de Inicio de Obra.

-Componentes de Adicional de obra 02:

Dados de concreto pre mezclado (cruce de línea férrea)	2 D.C.
Tarrajeo en sumideros	7 D.C.
Alcantarilla de concreto armada	21 D.C.

-Componentes de Deductivo Vinculante de obra 02:

Cambio de trazo en el último tramo (Bz28 al Bz30)	-6.5 D.C.
Deductivo en tramo de la Red Pluvial con tubería Perfilada Ø900mm	-3.5 D.C.

DÍAS CUANTIFICADOS PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO: +20 DÍAS CALENDARIOS.

CONCLUSIONES:

Visto la **CARTA N°083/2017/VVFFJ/SO/MPJ** de fecha 20/07/2017 y el **INFORME N°023-2017-SO-WMM**; esta SUB GERENCIA DE OBRAS recomienda aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02**, tomando en cuenta que se encuentran sobre base de los **Artículos 169 y 149**; por lo cual según lo expresado en los cronogramas adjuntos y los cálculos de rendimientos por ejecución de nuevas partidas y mayores metrados, se solicita la **elaboración del acto resolutorio** por parte de la oficina correspondiente.

POR LO TANTO

Se recomienda aprobar la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02**, por la cantidad de **20 días calendario** debido a la causal aprobación de **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2017-A/MPJ**, fecha 14/07/2017, lo cual hace que la **nueva fecha de culminación** sea el día **13/08/2017**, el computo del plazo a ampliar se efectuará desde el 25/07/2017, debido a las causales expuestas en el presente informe, por lo cual esta **SUB GERENCIA DE OBRAS** solicita el evaluar y comunicar a la oficina correspondiente para la aprobación mediante **acto resolutorio** y notificar al contratista.

Es cuanto informo a Ud. Para los fines correspondientes.

Atentamente:



Stamp: SUB GERENCIA DE OBRAS, GERENTE DE OBRAS
Stamp: MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAN JUAN, GERENTE DE OBRAS
Handwritten signature: Arq. Arturo Fernando Santana
Stamp: GERENTE DE OBRAS

000031

Jauja, 20 de Julio del 2017

CARTA N° 083/2017/VVFJ/SO/MPJ

Señor:

Arq. Mauro Ramos Santana

Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la MPJ

ASUNTO : Informe de Ampliación de Plazo N° 02

REFERENCIA : Obra: "Instalación del Sistema de Drenaje Pluvial de la Av. Ricardo Palma y Hatun Xauxa en los Distritos de Jauja, Yauyos y Sausa, Provincia de Jauja - Junín"

- Carta N° 110-2017-CI&C

Es grato dirigirme a Usted, en calidad de Consultor de la Obra " Instalación del Sistema de Drenaje Pluvial de la Av. Ricardo Palma y Hatun Xauxa en los Distritos de Jauja, Yauyos y Sausa, Provincia de Jauja - Junín ", con la finalidad de presentarle el **INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, aprobado por la Supervisión de la Obra, solicitando la ampliación por 20 Días Calendarios a partir del 25 de Julio; reprogramando la fecha de culminación al día 13 de Agosto del 2017.

Ampliación de plazo generada por la aprobación y para la ejecución de las nuevas partidas identificados en el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculate N° 02.

El presente informe de Ampliación de plazo N° 02, contiene la siguiente documentación:

Del Jefe de Supervisión:

- Informe de Aprobación y Autorización de la Ampliación de plazo N° 02 de la Supervisión.

Del Contratista:

- Informe de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista.

Se emite el presente a la Entidad para los trámites correspondientes.

Atentamente,



OFICINA DE SUPERVISIÓN: JR. DOS DE MAYO N° 398 - SAUSA-JAUJA (ESQUINA DE AV. HATUN XAUXA Y DOS DE MAYO)
 CEL: 966-894870 CEL: 975757586

DOMICILIO LEGAL:
 PUMACURCO N° 213 - SAN MIGUEL - LIMA
 TELEF. 01-4523451
 Email: viayrdaf@yahoo.es

PSJE. VARALLANOS N° 331 - URB. SIGLO XX - EL TAMBO - HUANCAYO
 CEL: 966-894870
 CEL: 975757586



WALTER MEZA MEZA

INGENIERO CIVIL - CIP N° 57165
REG. CONSULTOR C6564 RUC N° 10200408522

Domicilio : Circuito los Heroes N° 435 - Pio Pata - El Tambo - Huancayo RPM #064037392

INFORME N° 023-2017-SO-WMM

000039

A : ING. FLAVIO VÍA Y RADA VALLADOLID
Consultor de la Supervisión

DE : ING. WALTER MEZA MEZA
Supervisor de la Obra

ASUNTO : AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO
VINCULANTE N° 02.

REFERENCIA : Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV.
RICARDO PALMA Y HATUN XAUXA, EN LOS DISTRITOS DE
JAUJA, YAUYOS Y SAUSA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN"
- CARTA N° 110-2017-CI&C,

FECHA : Jauja 20 de Julio del 2017

Por intermedio de la presente lo saludo cordialmente y a la vez alcanzar a su despacho el presente Informe de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 02, POR 20 DÍAS CALENDARIOS. QUE INICIA EL 25 DE JULIO DEL 2017 Y TERMINA EL 13 DE AGOSTO DEL 2017.** En conformidad a los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1.0 INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROYECTO

OBRA : "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV.
RICARDO PALMA Y HATUN XAUXA, EN LOS DISTRITOS DE JAUJA,
YAUYOS Y SAUSA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN"

UBICACIÓN :

TRAMO : AV. RICARDO PALMA – HATUN XAUXA
DISTRITO : JAUJA, YAUYOS Y SAUSA
PROVINCIA : JAUJA
DEPARTAMENTO : JUNIN
ADP :

MODALIDAD DE CONTRATO : A PRECIOS UNITARIOS
CONTRATO DE OBRA N° : N° 0182-2016-MPT-MPJ
CONTRATISTA : CONSORCIO CONSTRUCCIÓN & INGENIERIA
RESIDENTE DE OBRA : ING. JORGE MAITA HINOSTROZA, REG. CIP N°
61452

SUPERVISOR DE OBRA : ING. WALTER MEZA MEZA – CIP N° 57165
PRESUPUESTO BASE CON IGV : S/. 2'845,466.62
PRESUPUESTO CONTRATADO CON IGV : S/. 2'845,466.62
FACTOR DE RELACIÓN : 1,000

PLAZO DE EJECUCIÓN : 180 Días Calendarios
FECHA ENTREGA DE TERRENO : 27 DE DICIEMBRE DEL 2016
INICIO REAL DE OBRA : 27 DE DICIEMBRE DEL 2016
FECHA FINAL DE OBRA : 24 DE JULIO DEL 2017

AMPLIACIONES DE PLAZO:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (POR ADICIONAL N° 01) : 30 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TÉRMINO (30 DÍAS) : 24 DE JULIO DEL 2017.



WALTER MEZA MEZA

INGENIERO CIVIL - CIP N° 57165

REG. CONSULTOR 06564

RUC N° 10200408522

Domicilio : Circuito los Heroes N° 435 - Pio Pata - El Tambo - Huancayo RPM°W964037392

... 29

APLICACIÓN DE PLAZO N° 02 (POR ADICIONAL – DEDUCTIVO N°02) : 20 DÍAS

CALENDARIOS

NUEVA FECHA DE TERMINO (20 D.C.) : 13 DE AGOSTO

ADICIONALES Y DEDUCTIVOS:

ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01 : S/. 1,582,554.81

(APROBADO)

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 : S/. 1,291,511.37

(APROBADO)

PRESUPUESTO MODIFICADO : S/. 3,136,510.06

ADICIONAL DE OBRA N° 02 (PARTIDA NUEVAS) : S/. 70,886.71

DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 (PARTIDAS DEDUCIDAS) : S/. 72,428.64

PRESUPUESTO MODIFICADO : S/. 3,134,968.14

TOTAL EN ADICIONALES : **S/.291,043.44 (14.10.23 % >**
15%)

ADICIONAL N°01

ADICIONAL POR MAYORES METRADOS : S/. 333,802.91

ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS : S/. 1,248,751.91

DEDUCTIVO – ADICIONAL N° 02 : **- S/. 1,541.93**

DEDUCTIVO NETO : - S/. 1,541.93

ADELANTOS Y GARANTÍAS:

ADELANTO DIRECTO (10%) : S/.284,546.66

ADELANTO DE MATERIALES (20%) : S/.569,093.32

AVANCE FÍSICO DE OBRA:

AVANCE ACUM. ANTERIOR PERIODO : 60.98 %

AVANCE REAL EN EL PERIODO : 26.98 %

AVANCE ACUMULADO EJECUTADO (REAL) : 87.95 %

AVANCE PROGRAMADO : 85.36 %

AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO : 20.46 %

AVANCE FINANCIERO ACUMULADO : 60.98 %

2.0 BASE LEGAL

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República - Ley N° 27785, normas conexas y complementarias.
- Ley N° 30225, Ley y Reglamento de Contracciones del Estado. Aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG
- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Ley N° 27293 y sus modificatorias.


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57165
SUPERVISOR DE OBRA



28

- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Decreto Supremo N° 102-2007-EF
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

3.0 ANTECEDENTES

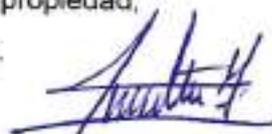
- Con fecha 21 de Diciembre del 2016, se firma el Contrato N° 173-2016-MPJ, entre la Municipalidad Provincial de Jauja representada por el Gerente Municipal Abog. Andrés Placido Santos Huamán y el Consultor de Obra Ing. Flavio Jesús Vía y Rada Valladolid, contratado, para el servicio de Supervisión de la obra: "Instalación del Sistema de Drenaje Pluvial de la Av. Ricardo Palma y Hatun Xauxa en los Distritos de Jauja, Yauyos y Sausa, Provincia de Jauja – Junín".
- El día 27 de Diciembre del 2016, representantes de la Entidad realizan la entrega de terreno al contratista.
- El día 27 de Diciembre del 2016, se fija como fecha de inicio de obra, con la aceptación del Contratista.
- Para el inicio de labores del informe de compatibilidad, se contó con la presencia del equipo de Supervisión.
- El día 27 de Diciembre del 2016, el equipo profesional y técnico de la Supervisión inicia los trabajos de reconocimiento de terreno, para la elaboración del informe de compatibilidad.
- El día 02 de Enero del 2017 se realizó los trabajos de gabinete, que comprenden contrastar los datos e información obtenida en la visita y evaluación de campo, con lo presentado por el Projectista en el expediente técnico de la obra.
- Con fecha 13 de Enero del 2017, mediante la carta N° 002-2016/VVFJ/SO/MPJ, se presenta el informe de Compatibilidad de la Supervisión a la Entidad.
- Con fecha 30 de Enero del 2017, mediante Carta N° 014-CI&C-2017, el contratista presenta el informe de propuestas de modificación parcial del Expediente Técnico de la Obra.
- El Informe de Compatibilidad, detalla las observaciones que presenta el expediente técnico; motivo por el cual el Contratista responsable de la ejecución del Proyecto, presenta una propuesta de modificaciones parciales al Expediente Técnico. La Supervisión, después de haber evaluado esta propuesta; presenta las alternativas de solución a las observaciones encontradas en el mal diseño de la


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57165
SUPERVISOR DE OBRA



tubería del colector principal del Drenaje Pluvial, las cuales generan las modificaciones en partidas y componentes del proyecto; los cuales son detallados en el presente informe.

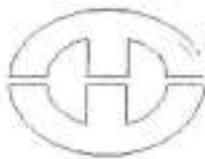
- Mediante Carta N° 001-CEEV-MPJ del 13 de Febrero del 2017, el Ing. Carlos Espiritu, Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, emite pronunciamiento favorable con respecto a los mayores metrados que presenta la construcción de buzones del Expediente Técnico, así como el rediseño propuesto para la red de Drenaje Pluvial.
- Mediante Informe N° 065-20117-MPJ/GIDUOT-SGO del 20 de Enero del 2017, la Entidad solicita de Acuerdo a la RLCE, a la Supervisión, elaborar el Expediente de Adicional N° 01.
- Con resolución de Alcaldía N° 086-2017-A/MPJ emitida el 21 de Febrero del 2017, la Municipalidad provincial de Jauja, designa al Ing. Walter Meza Meza, como nuevo Jefe de la Supervisión de la Obra.
- Mediante la Carta N° 201-2017-MPJ/GIDUOT-SGO, la Municipalidad Provincial de Jauja a través de la Sub Gerencia de Obra, Solicita a la Supervisión la elaboración del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra.
- Con fecha 29 de Marzo del 2017, La Supervisión hace entrega del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante a la Entidad, solicitando su Aprobación presupuestal mediante resolución Municipal.
- El 17 de Abril la Municipalidad Provincial de Jauja, hace llegar la resolución de aprobación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al Contratista.
- El día 22 de Abril el Contratista Hace llegar a la Supervisión su informe técnico, solicitando la primera Ampliación de Plazo, generada por el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01.
- Durante la ejecución de la obra en los meses de abril y Mayo, el contratista identifica interferencias en el cruce de la Av. Francisco Carlé (Carretera Central), donde existen redes subterráneas de eléctricas, las cuales no estaban identificadas en el Expediente Contractual. Así mismo, en compañía del Contratista se realiza la inspección al terreno proyectado para la Construcción de la Cámara de Descarga a la altura de CIMIRM, el cual es de propiedad privada y que, mediante comunicación con los propietarios, no están dispuestos a ceder o vender el área de su propiedad, el cual está determinado para la construcción de la cámara de Descarga.


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57165
SUPERVISOR DE OBRA



- Mediante la Carta N° 071-CI&C-2017 del 18 de mayo del presente, el contratista solicita a la Municipalidad Distrital de Sausa, la autorización del uso de Vías en el Psje. Los Molinos.
- Mediante Carta N° 074-CI&C-2017 del 22 de mayo de 2017, el contratista solicita a la Supervisión opinión técnica sobre la factibilidad del cambio de trazo desde el Bz28 al BZ30, por el Pjse. Molinos.
- Mediante la Carta N° 060/2017/VVFJ/SO/MPJ del 22 de mayo del presente, la Supervisión responde de manera favorable a la solicitud de cambio de trazo en el tramo final de la red pluvial, solicitando autorización del uso de las vías del Psje. Los Molinos a la Municipalidad de Sausa.
- Mediante Carta N° 075-CI&C-2017 del 25 de mayo de 2017, el Contratista solicita a la Municipalidad Distrital de Sausa, autorización del uso de Vías en el Psje. Los Molinos para la instalación de la red Pluvial.
- Mediante Carta N° 084-CI&C-2017 del 09 de junio de 2017, el Contratista hace llegar a la Supervisión la Autorización del Uso de Vías en el pasaje Molinos, emitida por la Municipalidad Distrital de Sausa con fecha 08 de junio de 2017.
- Mediante Carta N° 087-CI&C-2017 del 12 de junio de 2017, el Contratista solicita cambio de trazo en el último ramo de la red pluvial desde el Buzón 28 al Buzón 30.
- Mediante Carta N° 069-2017/VVFJ/SO/MPJ del 15 de Junio de 2017, se hace entrega del Informe de Modificaciones N° 03 a la Entidad, solicitando pronunciamiento del proyectista ante las variaciones aprobadas en dicho informe.
- Mediante la Carta N° Oficio N° 017-2017-MPJ/GIDUOT del 26 de Junio de 2017, la Entidad da la aprobación a la Supervisión de las modificaciones propuestas en el Informe de Modificaciones N° 03.
- Carta N° 077-2017-MPJ/GIDUOT, del 10 de Julio del 2017, la Entidad reafirma la aprobación de la propuesta de modificaciones que se describen en el Informe de Modificaciones n° 03; y solicita a la Supervisión la Elaboración del Adicional y Deductivo n° 02.
- Con Carta N° 080-207/VVFJ/SO/MPJ, del 14 de Julio del 2017, se hace entrega del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 a la Entidad.
- Con Resolución N° 081-2017-MPJ/ se aprueba el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, con un monto final a deducir de S/ 1,541.93 N.S. del expediente contractual.


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57185
SUPERVISOR DE OBRA.



-Mediante la Carta N° 110-2017-CI&C, del 20 de Julio de 2017, presenta el sustento técnico que genera la segunda ampliación de plazo, propuesta por el Contratista por 51 D.C., solicitando evaluación y aprobación por parte de la Supervisión.

3.0 JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

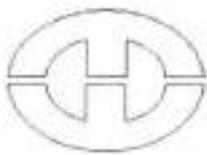
- 3.1. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

En aplicación al Artículo N° 169 del RLCE, inciso 2. Se ha generado un adicional y deductivo vinculante N° 02, por tanto, en aplicación al Art. 140° del RLCE, se determina PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02; PRODUCTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

4.0 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En vista que se han generado modificaciones en la instalación de la red pluvial del Expediente Técnico, se deben tener en cuenta las dos principales causales que generación la modificación del Expediente Técnico Contractual:


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57165
SUPERVISOR DE OBRA



4.1 PARTIDAS A DEDUCIR:

Se deben cuantificar los días que se programaron en la ejecución de aquellas partidas que ahora se están deduciendo, y afectan de manera directa la ruta crítica del Cronograma Reprogramado producto de la Primera Ampliación de Plazo.

a. Cambio de trazo en el último tramo (BZ 28 al BZ 30):

Como se ha detallado en el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, se va a deducir el metrado de las partidas concernientes a los trabajos de instalación de la red colectora de aguas pluviales con tubería perfilada de Ø900mm; por consiguiente, es necesario realizar un deductivo en días, generados por la deducción de los trabajos en la red pluvial en el último tramo, esto generado por el cambio de trazo al pasaje Los Molinos. Cuantificándose un total de 44.87 ml de red que se dejaron de ejecutar.

Del Cronograma Reprogramado; se cuantifican 75 Días Calendarios para la instalación de 1023.25 ml de tubería estructurada Ø900mm, partida que es la que está afectada a la ruta crítica del Cronograma de seguimiento Gantt. Por este motivo y realizando una regla de tres simple, que para los 44.87 ml a dejar de ejecutar se cuantifican 4.39 D.C.; así mismo, se debe tener en cuenta el tiempo programado para el relleno y compactado de este tramo, el cual está programado realizar con relleno de material de préstamo. Teniendo en cuenta que las partidas para la instalación de la red pluvial, son bajo un tren de trabajo, iniciado por el movimiento de tierra y culminado por el relleno y compactado del tramo, el cual no podrá ser calculado mediante la programación Gantt, debido a las diferencias de altura en tramos anteriores por lo que no es uniforme el avance de esta partida en cada tramo; por consiguiente se cuantifican los días en función a los rendimientos de la partida, rendimientos establecidos en el análisis de costos unitarios de esta partida; el rendimiento es de 26 ml al día. Por ser este un tramo con altura menor a 2.5 metros, es factible el criterio de cuantificación de días para esta partida, calculándose así 02 D.C. para la ejecución del relleno en el tramo de red obviada.

Se debe tomar en cuenta un deductivo de 6.5 D.C. generados por el cambio de trazo en la red.

b. Deductivo en tramo de la Red pluvial con Tubería Perfilada Ø900mm (Cambio de Estructura Colectora Pluvial a Canal de Concreto):



Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57166
SUPERVISOR DE OBRA



Es de conocimiento que se ha modificado el sistema de construcción de la red pluvial en un pequeño tramo, originalmente planteado, como toda la red con tubería estructurada (perfilada), y modificada a una estructura tipo canal cerrado de concreto armado, que funcionara como alcantarilla de aguas pluviales; debido a las interferencias de instalaciones Sanitarias, Eléctricas y Telefónicas que existen en el tramo comprendido entre las progresivas 2+480 hasta 2+510 (altura del cruce vial de la Av. Francisco Carlé con la Av. Hatun Xauxa).

Al modificar la red pluvial se dejará de construir otro tramo de la red pluvial, de 25.00 ml con tubería perfilada de Ø900mm, por este motivo, es necesario deducir el tiempo programado para la instalación de esta tubería y el relleno y compactado para la misma.

El tiempo calculado para la instalación de tubería Ø900mm en el tramo de 25 metros líneas es de 2.44 D.C., y por los trabajos de relleno y compactado obviado en este tramo se cuantifica 1 D.C. más.

Se debe tomar en cuenta un deductivo de 3.5 D.C. generados por el cambio de sistema pluvial en el cruce vial de la Av. Francisco Carlé.

4.2 PARTIDAS ADICIONALES:

Son las que se generan por el rediseño de la Red pluvial, y los vicios ocultos encontrados en la ejecución de la obra durante el proceso constructivo:

- a. **Dado de Concreto pre Mezclado Puesto en Obra F'c=175 kg/cm²:** Como es de conocimiento, en el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 02, se contemplan 10 metros líneas de red que deberán ser instalados con tubería de 900mm, mismo expediente que contempla un rendimiento diario de 46.00 ml y que se programa ejecutar en 75 días acumulados, en dos periodos de tiempo, debido a los trabajos que se realizarán en interferencias a la red pluvial como la Carretera Central y Líneas Férreas. Estos rendimientos en comparación a los que se tiene con la instalación de tubería de 800mm que es de 48ml al día, hacen una diferencia de **2 días calendarios** por los menores rendimientos encontrados. Esta cuantificación se realiza solo en función a la instalación de las tuberías.
- b. **Tarrajeo en Sumideros:** Se considera la ejecución de tarrajeo interior y exterior en muros y losa del techo superior de sumidero, los criterios para la cuantificación del tiempo de ejecución de esta 'partida se dan en relación a los rendimientos programados para esta partida, de acuerdo a los costos unitarios presentados en el



expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02; siendo el rendimiento diario de 12 m² cuadrados diariamente con una programación de 3 cuadrillas, en el metrado de 269.81m², **se cuantifican 7 días calendarios para la ejecución de estas partidas.**

- c. **Dado de Concreto F'c=175 kg/cm² empalme de buzón a conexión:** Se propone 21.15 m³ de vaciado de dados en empalmes de las conexiones a los buzones y sumideros, para su cuantificación en días, se tomaron los rendimientos propuestos en el expediente de adicional y deductivo vinculante n° 02. Siendo el rendimiento para esta partida 12 m³ al día, se cuantifican 02 Días calendarios para su ejecución.
- d. **Alcantarilla de Concreto Armado:** Se propone esta nueva estructura de concreto armado tipo canal cerrado que servirá de alcantarilla de aguas pluviales en el tramo que cruza la Av. Francisco Carlé, en una longitud de 25 ml líneas; comprende la ejecución de las partidas de:
- **Solado de Concreto:** El cual por el mismo procedimiento constructivo deberá realizarse en un solo bloque, es decir que su ejecución se realizara en un solo día, cuantificándose así **1 Día Calendario para su ejecución.**
 - **Acero F'y=4200 kg/cm²:** Habilitación e instalación de acero en losa y muros, de acuerdo a los detalles de los planos del Adicional de Obra n° 02 para esta estructura. Para el habilitado de estructuras de acero en muros y losa se cuantifica la cantidad de días en función a los rendimientos de la partida, siendo 250 kg de habitación e instalación diaria, y se cuantifica un metrado de cerca de 893 kg de acero en muros y losa, por lo cual se cuantifican en dos cuadrillas de habitación de acero, **2 días calendarios para la ejecución d esta partida.**
 - **Vaciado de losa de fondo de concreto:** El cual por el mismo procedimiento constructivo deberá realizarse en un solo bloque, es decir que su ejecución se realizara en un solo día, cuantificándose así **1 Día Calendario para su ejecución**
 - **Encofrado y Desencofrado en Muros:** Se realizara la habilitación e instalación de paneles de madera para el encofrado en los muros laterales; para la cuantificación en días de este trabajo de igual forma se toma bajo el criterio inicial de los rendimientos contemplados para esta partida en el expediente de adicional y deductivo vinculante n° 02; existiendo un metrado en muros de 75 m² en encofrado para muros, y un rendimiento igual a 14m² al día, proponiendo



trabajos de 2 cuadrillas, se cuantifican 3 días calendarios para la ejecución de estos trabajos.

- **Concreto Armado $F'c=210$ kg/cm² en muros de canal:** El cual por el mismo procedimiento constructivo deberá realizarse en un solo bloque, es decir que su ejecución se realizara en un solo día, así mismo; para el fraguado de este concreto se deberá dejar al menos un día, cuantificándose así **2 Día Calendario para su ejecución**
- **Tarrajeo con impermeabilizante en muros y losa interiores de canal incl. Achovado en esquinas:** Se considera la ejecución de tarrajeo interior con impermeabilizante, los criterios para la cuantificación del tiempo de ejecución de esta partida se dan en relación a los rendimientos programados para esta partida, de acuerdo a los costos unitarios presentados en el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02; siendo el rendimiento diario de 12 m² cuadrados diariamente, programando para su ejecución 02 cuadrilla y con metrado de 67.50m² total, se cuantifican **03 días calendarios para la ejecución de estas partidas.**
- **Encofrado en Techo de Canal:** Después de ejecutar e tarrajeo interior del canal, se procede a habilitar la madera para encofrado de techo del canal, que, bajo los mismos criterios de rendimiento, se determina que se necesitan **02 días calendario para su ejecución.**
- **Habilitación de acero para techo de losa de concreto:** en función a la cantidad de acero necesaria para habilitar en el techo (1635 kg), y programando 02 cuadrillas para su ejecución, se cuantifican **3 días calendario, para su ejecución.**
- **Concreto $F'c=210$ kg/cm² en Losa superior de canal de concreto:** El cual por el mismo procedimiento constructivo deberá realizarse en un solo bloque, es decir que su ejecución se realizara en un solo día, así mismo se deberá dejar fraguar el concreto por al menos 4 días calendarios antes de colocar la carpeta asfáltica y la imprimación asfáltica en el cruce vial; cuantificándose así **4 Día Calendario para su ejecución**


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57165
SUPERVISOR DE OBRA



5.0 ANÁLISIS DEL PLAZO A SOLICITAR

De acuerdo a la justificación técnica de la Supervisión, se presentan partidas nuevas, producto del segundo informe de Adicional y Deductivo vinculante n°02, de los que, se toman en cuenta aquellas que vinculan a todo el componente de variación y se encuentra en la ruta crítica del Cronograma de Inicio de Obra.

Así mismo, y previa evaluación al informe de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, se indica que los trabajos programados a ejecutar por partidas nuevas, si bien son cuantificados en días, esto no significa que deben ejecutarse bajo un estricto proceso continuo, es decir, que no se debería cuantificar los trabajos de manera aritmética (sumándose la cantidad de días de cada partida); sino, bajo la programación de obra del cronograma reprogramado 01, donde se contemplan la ejecución de trabajos de manera simultánea bajo un seguimiento Gantt.

Por lo tanto, las partidas de cada uno de los componentes antes cuantificados, no guardan relación en su proceso constructivo, por consiguiente, se pueden ejecutar las partidas de cada componente de manera independiente:

A excepción de la ejecución de las partidas del canal de concreto armado (alcantarilla), el cual por el mismo proceso constructivo de una estructura de concreto armado, deberá ejecutarse de manera secuencial, siguiendo una programación en las cuales todas las partidas se encuentran bajo dependencia unas de otras.

Por lo tanto, se dejan de considerar los días para la ejecución de trabajos en dados de concreto, solo considerándose para estos dos componentes la cuantificación en días de la ejecución de trabajos en el vaciado de concreto pre mezclado; ya que los dados en empalmes pueden ejecutarse de manera simultánea al tarrajeo de sumideros.

- COMPONENTE DE DEDUCTIVO VINCULANTE 01

Cambio de trazo en el último tramo (BZ 28 al BZ 30);	-6.5 D.C.
Deductivo en tramo de la Red pluvial con Tubería Perfilada Ø900mm	-3.5 D.C.
Total, de Días a deducir	-10 D.C.

- COMPONENTES E ADICIONAL DE OBRA 01:

Dados de Concreto Pre Mezclado (Cruce de línea férrea)	2 D.C.
Tarrajeo en Sumideros	7 D.C.
Alcantarilla de concreto armado	21 D.C.
Total, de Días adicionales	31 D.C.

TOTAL, DE DÍAS CUANTIFICADOS PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO: +20.00

DC



WALTER MEZA MEZA

INGENIERO CIVIL - CIP N° 57165

REG. CONSULTOR C6564

RUC N° 10200408522

Domicilio : Circuito los Heroes N° 435 - Pio Pata - El Tambo - Huancayo RPM #96733919

6.0 CONCLUSIONES

- La sustentación de las causales para la ampliación de plazo cumple la condición siguiente: Modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Se cuantifican 20 D.C. necesarios para la culminación del proyecto, de acuerdo a las partidas nuevas generadas por las modificaciones presentadas y aprobadas en el Informe de Adicional Deductivo Vinculante N° 02.
- Se aprueba la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, y reajustada a 20 Días calendarios, los cuales prorrogan la fecha de culminación de la obra al 13 de agosto del 2017.

7.0 RECOMENDACIONES

- Aprobar urgentemente la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, POR ADICIONAL DE OBRA N° 02, que corre a partir del 25 de Julio del 2017, hasta el 13 de agosto del 2017**, lo cual se debe aprobar mediante resolución aprobatoria correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57165

Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57165
Supervisor de Obra

00000118

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jauja, 20 de julio del 2017

CARTA N° 110- CI&C - 2017

SEÑOR : ING. WALTER MEZA MEZA
SUPERVISOR DE OBRA

ASUNTO : SOLICITAMOS AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

REFERENCIA : "Ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV. RICARDO PALMA Y HATUN XAUXA EN LOS DISTRITO DE JAUJA YAUYOS Y SAUSA, PROVINCIA DE JAUJA – JUNÍN"

Por medio de la presente reciba usted mi especial consideración, de la obra en ejecución: **INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA AV. RICARDO PALMA Y LA AV. HATUN SAUSA EN LOS DISTRITOS DE JAUJA, YAUYOS Y SAUSA, DE LA PROVINCIA DE JAUJA Y REGIÓN JUNÍN**, a la vez solicito a su representada.

Se le solicita a su representada evaluar la solicitud de Ampliación De Plazo N° 02 de 51 días calendario, generada por el informe de adicional deductivo vinculante N°02 aprobada con resolución N°302.

Estando a la espera de la atención que le brinde a la primera, me despido de Ud.

Atentamente.

- Adjunto informe de ampliación de plazo

CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCION
Victor ROLANDO ZRAVEZARIN
REPRESENTANTE LEGAL

INGENIERO CIVIL
REG CIP N° 61452

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV. RICARDO PALMAYR 17
HATUN XAUXA EN LOS DISTRITOS DE JAUJA, YAUYOS Y SAUSA PROVINCIA DE
JAUJA – JUNIN."

INFORME TÉCNICO DE SOLICITUD

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

CONTENIDO:

1. OBJETIVO.
2. ANTECEDENTES.
 - 2.1 ANTECEDENTES GENERALES.
 - 2.2 DE LAS OCURRENCIAS EN LA OBRA.
 - ✓ DE LAS OCURRENCIAS ANOTADAS EN CUADERNO DE OBRA.
 - 2.3 DE LA DOCUMENTACIÓN CURSADA.
 - ✓ DE LA DOCUMENTACIÓN CURSADA.
3. BASE JURIDICA.
4. JUSTIFICACION TÉCNICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.
5. CIRCUNSTANCIA QUE AMERITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.
6. ANALISIS.
7. CONCLUSION.
8. ANEXOS.
 - ✓ DE LAS COMUNICACIONES CURSADAS.
 - ✓ CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO

1. OBJETIVO

El presente tiene por objetivo sustentar la ampliación de plazo de obra 02, la misma que está afectando la ruta crítica de la programación de obra, informando al detalle sobre las causas que originan esta petición, las cuales surgen por causas no atribuibles al contratista debidamente comprobados.

2. ANTECEDENTES

2.1 ANTECEDENTES GENERALES.

- Con Resolución N° 081-2017-MPJ/ se aprueba el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, con un monto final a deducir de S/ 1,541.93 N.S. del expediente contractual, de la obra:

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV. RICARDO PALMA Y HATUN XAUXA EN LOS DISTRITOS DE JAUJA, YAUYOS Y SAUSA PROVINCIA DE JAUJA – JUNIN."

2.2 DE LAS OCURRENCIAS EN LA OBRA.

A través de cuaderno de obra se describe las diferentes ocurrencias suscitadas con relación a los - Durante la ejecución de la obra en los meses de abril y Mayo, el contratista identifica interferencias en el cruce de la Av. Francisco Carlé (Carretera Central), donde existen redes subterráneas de eléctricas, las cuales no estaban identificadas en el Expediente Contractual. Así mismo, en compañía del Contratista se realiza la inspección al terreno proyectado para la Construcción de la Cámara de Descarga a la altura de CIMIRM, el cual es de propiedad privada y que mediante comunicación con los propietarios, no están dispuestos a ceder o vender el área de su propiedad, el cual está determinado para la construcción de la cámara de Descarga.

- Mediante la Carta N° 071-CI&C-2017 del 18 de mayo del presente, el contratista solicita a la Municipalidad Distrital de Sausa, la autorización del uso de Vías en el Psje. Los Molinos.

- Mediante Carta N° 074-CI&C-2017 del 22 de mayo de 2017, el contratista solicita a la Supervisión opinión técnica sobre la factibilidad del cambio de trazo desde el Bz28 al BZ30, por el Pjse. Molinos.

- Mediante la Carta N° 060/2017/VVFJ/SO/MPJ del 22 de mayo del presente, la Supervisión responde de manera favorable a la solicitud de cambio de trazo en el tramo final de la red pluvial, solicitando autorización del uso de las vías del Psje. Los Molinos a la Municipalidad de Sausa.



JORGE WELLANTAYTA HUASTROSA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 51492

- Mediante Carta N° 075-CI&C-2017 del 25 de mayo de 2017, el Contratista solicita a la Municipalidad Distrital de Sausa, autorización del uso de Vías en el Psje. Los Molinos para la instalación de la red Pluvial.
- Mediante Carta N° 084-CI&C-2017 del 09 de junio de 2017, el Contratista hace llegar a la Supervisión la Autorización del Uso de Vías en el pasaje Molinos, emitida por la Municipalidad Distrital de Sausa con fecha 08 de junio de 2017.
- Mediante Carta N° 087-CI&C-2017 del 12 de junio de 2017, el Contratista solicita cambio de trazo en el último ramo de la red pluvial desde el Buzón 28 al Buzón 30.
- Mediante Carta N 069-2017/VVFJ/SO/MPJ del 15 de Junio de 2017, se hace entrega del Informe de Modificaciones N° 03 a la Entidad, solicitando pronunciamiento del proyectista ante las variaciones aprobadas en dicho informe.
- Mediante la Carta N° Oficio N° 017-2017-MPJ/GIDUOT del 26 de Junio de 2017, la Entidad da la aprobación a la Supervisión de las modificaciones propuestas en el Informe de Modificaciones N° 03.
- Carta N° 077-2017-MPJ/GIDUOT, del 10 de Julio del 2017, la Entidad reafirma la aprobación de la propuesta de modificaciones que se describen en el Informe de Modificaciones n° 03; y solicita a la Supervisión la Elaboración del Adicional y Deductivo n° 02.
- Con Carta N° 080-207/VVFJ/SO/MPJ, del 14 de Julio del 2017, se hace entrega del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 a la Entidad.
- Con Resolución N° 081-2017-MPJ/ se aprueba el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, con un monto final a deducir de S/ 1,541.93 N.S. del expediente contractual.

✓ **DE LAS OCURRENCIAS ANOTADAS EN CUADERNO DE OBRA.**

- Asiento N° 298 del residente, de fecha 11/07/2017, se anota la presencia de vicios ocultos como son las interferencias, de instalaciones subterráneas de agua, desagüe, telefonía y electricidad, las cuales se cruzan con la instalación de la tubería de Ø900mm.
- Asiento N° 303 del Supervisor, de fecha 14/07/2017, Con carta N° 080-2017/VVFJ/SO/MPJ, se cumple con presentar el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 con un saldo a deducir de S/- 1,541.93 N.S.

Se deja constancia que este adicional de la construcción de la alcantarilla, genera una ampliación de plazo n° 02, por el mismo proceso constructivo.

2.3 DE LA DOCUMENTACIÓN CURSADA.

A través de la documentación cursada se ha dado de conocimiento al supervisor y entidad las diferentes ocurrencias suscitadas con relación a los factores que generaron el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ocasionados por eventos fortuitos y naturales como son los vicios ocultos, Que fueron extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

3. BASE JURIDICA

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

DEL CONTRATO.

Clausula quinta. Del plazo de ejecución de obra 180 días calendarios.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo N° 152. Inicio del plazo de ejecución de obra.

Artículo N° 153. Suspensión del plazo de ejecución de obra.

Artículo N° 164. Anotación de ocurrencias.

Artículo N° 165. Consulta sobre ocurrencias en la obra.



JORGE WILMAN SUZUKI AROSTI
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 61452

Artículo N° 169. Causales para ampliación de plazo.

Artículo N° 170. Procedimiento de ampliación de plazo.

Artículo N° 171. Efectos de la modificación del plazo contractual.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA.

En la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AV. RICARDO PALMA Y HATUN XAUXA EN LOS DISTRITOS DE JAUJA, YAUYOS Y SAUSA PROVINCIA DE JAUJA – JUNIN." Con el fin de alcanzar el cumplimiento del contrato y garantizar una correcta ejecución de los trabajos, se solicita la ampliación de plazo por los trabajos adicionales que se realizarán generados por las partidas nuevas presentadas en el Expediente de Adicional y Deductivo vinculante n° 2.

Por lo tanto, se solicita mediante el presente la ampliación de plazo por 51 D.C, por causas no atribuibles a las partes contratista y entidad, Sino generadas por vicios ocultos en el proceso constructivo de la obra. Hecho que se cuantifica desde el 25 de Julio hasta el 13 de Setiembre de 2017.

5. ANALISIS.

De los antecedentes descritos y archivos correspondientes se ha determinado los siguientes alcances, se determina la cantidad de días de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	ADICIONAL PARTIDAS NUEVAS			
		UND	METRADO	RENDIMIENTOS	TOTAL
01	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				
01.04	DRENAJE PLUVIAL				
01.04.02.25	DADOS DE CONCRETO PRE MEZCLADO FC=175 KG/CM2	M3	14.64	15.00	0.98
01.05	SUMIDEROS				
01.05.09	TARRAJEO DE MURO, MORTERO 1:2 e=1.5 CM	M2	269.81	12.00	22.48
01.07	CONEXIONES PLUVIALES				
01.07.09	DADOS DE CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN EMPALMES DE BUZÓN A CONEXIÓN	M3	21.15	12.00	1.76
1.13	ALCANTARILLA DE CONCRETO ARMADO				
01.13.01	SOLADO DE CONCRETO C.H 1:10 E=16 CM	M2	40.00	100.00	0.40
01.13.02	ACERO FY=4200 KG/CM2	KG	2,528.61	250.00	10.11
01.13.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	105.00	14.00	7.50
01.13.04	CONCRETO FC=210 Kg/CM2	M3	25.50	12.00	2.13
01.12.05	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE	M2	67.90	12.00	5.63
01.12.06	DADO FC=175 DE EMPALME DE CANAL A TUBERÍA	M3	1.52	12.00	0.13
TOTAL					51.11



... 12

- La Ampliación de plazo N° 02, está sustentada por las partidas nuevas generadas por los vicios ocultos presentados en el proceso constructivo, los mismos concordados con el Art. 1315 del Código civil.
- El tiempo solicitado (51 días calendarios) como Ampliación de plazo N° 01.

6. CONCLUSION.

Solicitamos que conforme a lo señalado en el Art. N° 140, del Regl. LCE, se proceda a la aprobación de **la Ampliación de Plazo N° 02 por 51 Días Calendarios**. Sustentado en los puntos anteriores. Reprogramando la Fecha de Culminación de la obra para el día 13 de Setiembre del 2017

7. ANEXOS

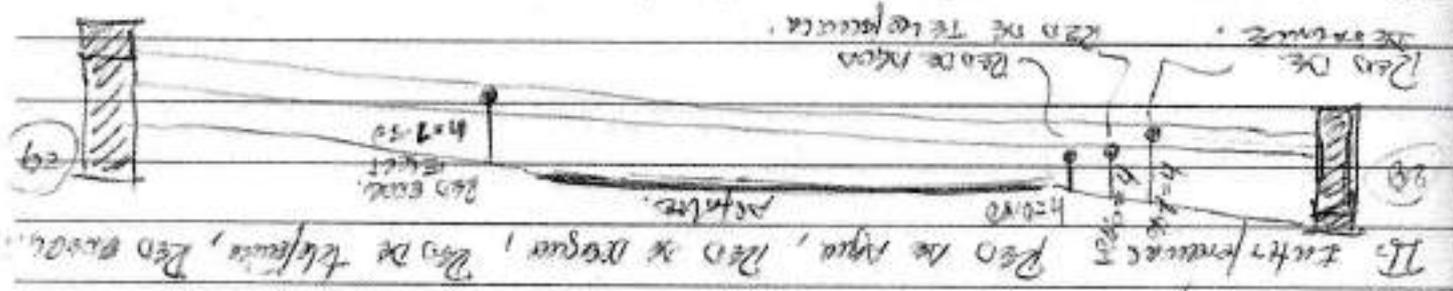
- ✓ DE LAS OCURRENCIAS DE OBRA.
- ✓ DE LAS COMUNICACIONES CURSADAS.

Atentamente,



ORGE WILLIAM ANITA HINOSTROZA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 81462

III) Frente a la formación de cenizas, la tubería de escape de cenizas, debe ser de tipo acero inoxidable y con un diámetro de 150 mm. Se debe instalar una tubería de escape de cenizas en la tubería de escape de cenizas, con un diámetro de 150 mm. Se debe instalar una tubería de escape de cenizas en la tubería de escape de cenizas, con un diámetro de 150 mm.



IV) Frente a la formación de cenizas, la tubería de escape de cenizas, debe ser de tipo acero inoxidable y con un diámetro de 150 mm. Se debe instalar una tubería de escape de cenizas en la tubería de escape de cenizas, con un diámetro de 150 mm. Se debe instalar una tubería de escape de cenizas en la tubería de escape de cenizas, con un diámetro de 150 mm.

V) Frente a la formación de cenizas, la tubería de escape de cenizas, debe ser de tipo acero inoxidable y con un diámetro de 150 mm. Se debe instalar una tubería de escape de cenizas en la tubería de escape de cenizas, con un diámetro de 150 mm. Se debe instalar una tubería de escape de cenizas en la tubería de escape de cenizas, con un diámetro de 150 mm.

Acuerdos (Se tienen los acuerdos suscritos en la obra).
 Acuerdo N° 283 - Permite 03/07/17.
 y lo cual genera la penalidad del caso, término 29/07/17.
 será responsableidad nuestra, teniendo en cuenta el plazo contractual
 cuadrillas de trabajo en sumideros y cámaras de descarga lo que
 3- Se indica al residente que se está cumpliendo en ordenar
 prueba y aceptación respectiva.
 con lo programado a fin de verificar mediante los protocolos de
 2- En cuanto a pruebas hidráulicas, se indica en lo posible cumplir
 se efectúan los ensayos en zonas profundas.
 propio, realizándose la comprobación del caso, del mismo modo
 1- Se continúa con los rellenos de zanja con material de préstamo y

Acuerdo N° 282 - SUPERVISOR 01/07/17

ENTIDAD EJECUTORA: _____
 PROGRAMA: _____
 PROYECTO: _____
 OBRA: _____
 FECHA: _____
 MODALIDAD: _____

CUADERNO DE OBRA



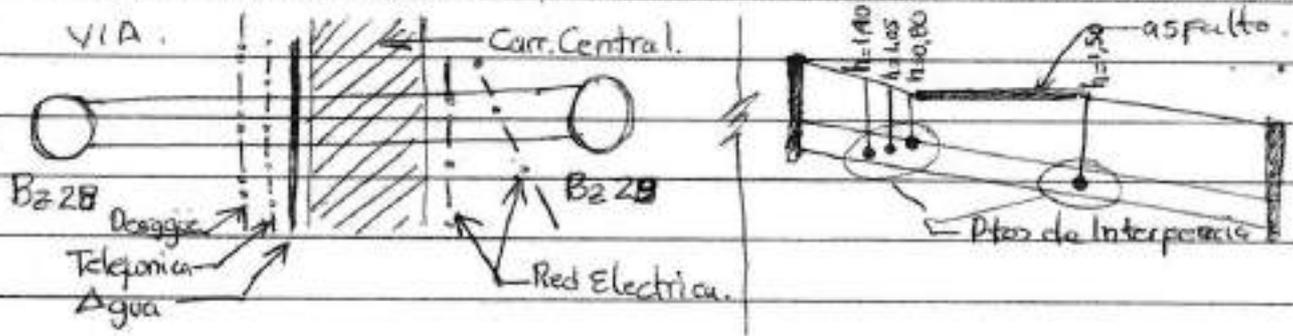
CUADERNO DE OBRA



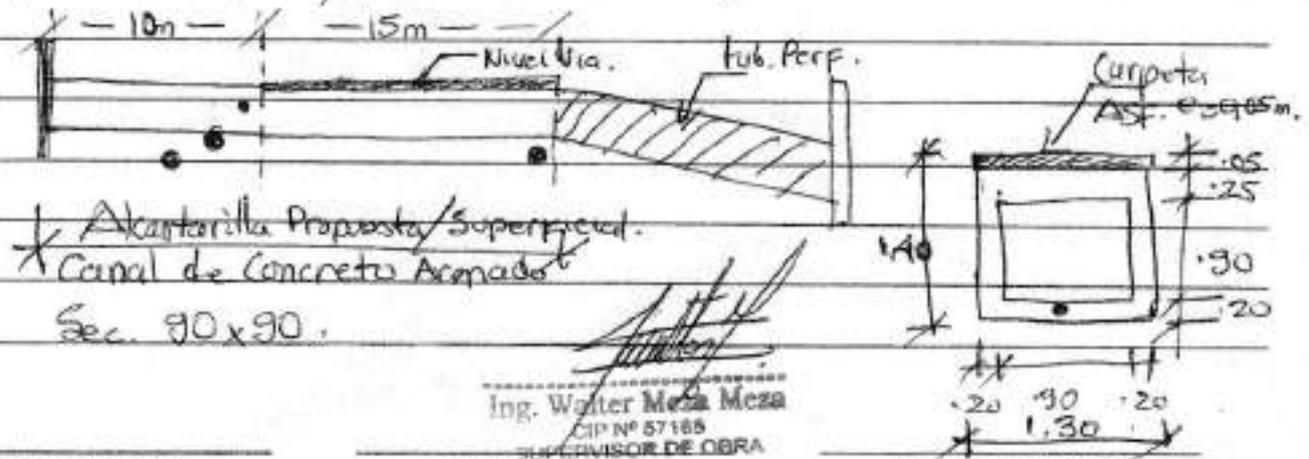
FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N° 284-SUPERVISOR 03/07/17.

1º Habiéndose realizado la excavación de zanjas del tramo 28-29 tramo donde se cruza la carretera Central (Altra la Virgen) Se han encontrado Vicios ocultos q' imposibilitan el pase normal como esta planteado en el proyecto teniendose interferencia de tuberías de Agua, desagüe, Red telefonica, Red energ. Electrica, QUE GENERAN EL CAMBIO DE PENDIENTES Y OTRO TIPO DE TRATAMIENTO PARA CRUZAR LA



3º Dado a Este inconveniente la Supervision plantea la sigte solución, realizar Variación de Pendientes, deducir tub. perf. $\varnothing 300m$, Construir una Seccion de Alcantarilla de C'Armado 90×90 , en una long. 28ml, para lo cual se comunicara a la municipalidad, ya q' requiere el respectivo cambio q' genera Adicional y deductivo Vinculante N° 02, y por ende ampliacion de plazo, ya q' son causas ajenas al contratista.



INSPECTOR

RESIDENTE

SUPERVISOR

Carhuac

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N° 285 - Retiro de

Fecha: 04/07-17.

ACTIVIDADES:

- Recepción masiva de concreto de descarga, eliminación material excedente fuera de obra.
- Instalación tubería PVC-U ϕ 900 mm.
- Relleno de 1° capa, Relleno laterales, compact. manual. Relleno a + 30 cms. sobre la clave de tubería.
- Relleno de material granular y compactado $H = 0,60$ mt. @ 0,20 mt. compactación.
- Relleno al cat. propio $H = 1,80$ mt. y compact. a,40 m. Tipo de 7° integral y arena.
- Ejecución de fundaciones, 525.00 mt. $H = 1.50$ mt.
- Ejecución de conex. pluvial, Relleno y Relleno de apoyo, 525.00 mt. de 1° Relleno, compact. cat. y Relleno con mat. granular compactado @ 0,20 m.


JORGE PALLANPATA HUASTROSA
INGENIERO CIVIL
REG CIP N° 61402

Asiento N° 286 - SUPERVISOR 04-07-17

- Se verifican los trabajos de instalación de la red pluvial con tubería de ϕ 900 mm. y el relleno del recubrimiento con arena gruesa.
- Se solicita al Contratista mejorar el Compactado en las primeras capas de Relleno a cada 0.30m en la clave de tubería.


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57185
SUPERVISOR

INSPECTOR

RESIDENTE

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N° 306 - Rendite.

FECHA = 17-07-17. Y 18-07-17. (Lluvias fuertes todo el día).

ACTIVIDADES =

- Se ejecuta la capacitación de sustentabilidad, tomando datos a la producción de junta-xavata, con el tema principal drenaje pluvial.
- En la fecha 18-07-17. Se proscrito lluvias fuertes todo el día afectando el desarrollo de los trabajos normales.
- El 17-07-17.
- Se ejecuta la eliminación al vert. a donde se lleva de obra.
- Se subsanen las observaciones planteadas por el supervisor de obra en los diferentes puntos descritos en sus reportes.
- Se suscriben 02 cuadrillos p/ trabajos en Tronco final Camina Desarrolla y Cruz en Via Nacional (Alcant.)

ASIENTO N° 307 - SUPERVISOR 19/07/17

12 La Entidad comunica al Contratista y Supervisión sobre la aprobación del adicional y deductivo Vinculante N° 02, mediante Resolución N° 302-2017. por lo que la supervisión autoriza los trabajos de construcción de la alcantarilla L=25 ml. para tal fin debe contar con el permiso de PROVIAS, a fin de no tener inconvenientes y plan de desvío de tráfico. por tanto deben Avanzar con habilitación de Acero, Encofrados etc.

INSPECTOR

RESIDENTE

Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 57195
SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA



3

FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asunto # 304. - Residente.
Fecha 14-07-17.

Alturas

- Relleno de zanjas con mat. préstamo, compactado @ 0,20 m., Relleno ciment. propia, compactado @ 0,30 m. (Probas y areas).
- Eliminación de material excedente. fuera de obra.

Anotaciones

- 1- Se sostuvo una Reunión con el Gerente de la EPS. Municipal, quien no está de acuerdo con que se dañen la infraestructura con las redes de agua y alcantarilla en la zona de cruce de vía municipal.
- 2- La Supervisión de Obra ha presentado a la autoridad MPT el Informe de Obra de defectos 02, el mismo que cubre la const. de una alcant. de 25 m. en este tramo lleno de interferencias.

INSPECTOR

RESIDENTE

SUPERVISOR

Carolina

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

ASIENTO N° 303 - SUPERVISOR 14/07/17.

1° Con carta N° 080-2017/VVFS/50/MPJ, se cumple con presentar el exp. Técnico del Adicional y deductivo vinculante N° 02 en el que consta Adicional por mayores metrados por $\text{S/ } 70,826.71$ y deductivo por $\text{S/ } 72,420.64$, generándose un saldo a favor de la entidad de $\text{S/ } -1,541.93$.

2° Cuyas partidas están sustentadas correctamente, a fin de q' la entidad verifique en campo antes de su aprobación.

3° Se deja constancia q' este adicional de la construcción de la alcantarilla, genera una ampliación de plazo N° 02, por el mismo proceso constructivo, generándose 20 días más de lo programado, teniendo en cuenta q' el plazo contractual concluye el 24/07/17 y con dicha ampliación se determina la nueva fecha de término el 14 de Agosto del 2017.

4° Por lo que se solicita a la entidad viabilizar dicha aprobación a fin de Autorizar dichos trabajos, sin embargo se indica al contratista acelerar con los trabajos de las partidas faltantes, como la cámara de descarga, cruce de vía ferrea, y agilizar los permisos ante previas dado al nuevo cambio.


Ing. Walter Meza Meza
CIP N° 5165
SUPERVISOR DE OBRA

INSPECTOR

RESIDENTE

SUPERVISOR

Crafirosa

4º Se realizo un recorrido de la obra a fin de mejorar trabajos ya ejecutados indicando los sitios observaciones q' deben ser corregidos en

de Maestro de obra.
Por todo estas razones se solicita el cambio sumideros q' tampoco se programa.

a) Se indico aumentar cuadrilla de trabajos en carga, a la fecha no se programa.

d) Se indico afajar la partida de camera de des

sumideros y acubados finales q' tampoco se eje

c) Se indico concluir con la colocacion de tapas de

de sumideros el compactado es deficiente, se

b) Tambien se indico q' en los rellenos de la linea el franco 26-27

tiene balanzas mayores al 8% y q' no pasaran minimo de zandearse el material propio ya que

a) En los rellenos con mat. propio se observo que le hace la supervision, como tales:

3º Del mismo modo se llamo la atencion al maestro de obra, sobre el caso omiso a las recomendaciones q'

ENTIDAD EJECUTORA:

PROGRAMA:

PROYECTO:

OBRA:

FECHA:

MODALIDAD:

CUADERNO DE OBRA



5000015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

0000064

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 303-2017-MPJ/A

Jauja, 20 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El Informe N° 109-2017-MPJ/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre incorporación de Créditos Suplementarios al Presupuesto Institucional del año fiscal 2017 de la Municipalidad Provincial de Jauja y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6°, 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 42° numeral 42.1 del TUO de la Ley N° 28411 precisa que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencias de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular;

Que, en el Artículo 23° numeral 23.2 inciso a) de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, señala que las Modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional se efectúan cuando la recaudación, captación u Obtención de los ingresos previstos que financian los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego, a nivel de fuente de financiamiento y créditos presupuestarios aprobados;

Que, el Artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 212-2017-EF, autoriza la incorporación de recursos via Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja por el monto de S/ 204,047.00 soles para la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en los Distritos de Jauja, Sausa y Pancan, Provincia de Jauja - Junín.

Que, mediante Informe N° 109-2017-MPJ/GPP, La Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la Incorporación de Créditos Suplementarios correspondiente al Rubro 18 "Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones" por el monto de S/ 204,047.00 soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
 "Primera Capital del Perú"
 Ley N° 29856

00000003

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la incorporación de Créditos Suplementarios al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, la cantidad de S/. 204,047.00 soles (Doscientos Cuatro Mil Cuarenta y Siete 00/100 soles), mediante crédito suplementario de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

FUENTES DE FINANCIAMIENTO/RUBRO/CADENA DE INGRESO	INGRESOS
5 RECURSOS DETERMINADOS	S/ 204,047.00
18 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones"	S/ 204,047.00
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos Provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local)	S/ 204,047.00
TOTAL	S/ 204,047.00

GASTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO / TIPO DE RECURSO	GENERICA DE GASTO ESPECIFICA DE GASTO	TOTAL
5	18 - E	2.6	S/ 204,047.00
TOTAL			S/ 204,047.00

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Finanzas y Tesorería, y Gerencia de Secretaria General.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la Resolución a las instancias correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 JAUJA
 ILDO. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO
 ALCALDE



INFORME N° 109-2017- MPI/GPP

A : Abog. Iván Torres Acevedo
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja

ASUNTO : Incorporación de Créditos Suplementarios

REF. : Decreto Supremo N° 212-2017-EF

FECHA : Jauja, 20 de julio de 2017

..300002

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle sobre la incorporación de Créditos Suplementarios provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.

ANALISIS:

- I. Que, el Artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 212-2017-EF, autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja por el monto de S/ 204,047.00 soles para la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en los Distritos de Jauja, Sausa y Pancan, Provincia de Jauja – Junín.

Que, el Artículo 42 numeral 42.1 del TUO de la Ley N° 28411 precisa que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencias de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular.

Que, el Artículo 23°, numeral 23.4 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con R.D. N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, señala "La aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos, se efectúa por resolución de alcaldía (...)

CONCLUSION:

Por estas consideraciones expuestas en la parte del análisis del presente informe la Gerencia de Planificación y Presupuesto opina **PROCEDENTE** la Incorporación de Créditos Suplementarios correspondiente al Rubro 18 "Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones" por el monto de S/ 204,047.00 soles, según detalle:

INGRESOS

FUENTES DE FINANCIAMIENTO/RUBRO/CADENA DE INGRESO	INGRESOS
5 RECURSOS DETERMINADOS	S/ 204,047.00
18 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones"	S/ 204,047.00
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos Provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local)	S/ 204,047.00
TOTAL	S/ 204,047.00



..000001

GASTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO / TIPO DE RECURSO	GENERICA DE GASTO ESPECIFICA DE GASTO	TOTAL
5	18 - E	2.6	S/ 204,047.00
TOTAL			S/ 204,047.00

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

M.C. JIMMY D. ESTRELA COLTZE
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Cc.
Archivo





'Año del Buen Servicio al Ciudadano'

Artículo 8: RENOVACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Los miembros del CMLL son reconocidos por un periodo de dos (02) años. Cumplido este periodo, el CMLL debe ser renovado en su conformación.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 9: DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

El cargo de consejero o representante del CMLL es honorífico y, por lo tanto, no remunerado. Todos los miembros participarán con voz y voto, a excepción del(de la) Secretario(a) Técnico(a), que tendrá voz, pero no voto, siempre y cuando esté presente el(la) Alcalde. Por cada representante de los miembros del Consejo habrá un suplente, designado por el titular.

Artículo 10: FUNCIONES

El CMLL debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Proponer proyectos, planes y programas dirigidos a la promoción del libro, la lectura y la industria editorial local.
- b) Emitir opinión sobre proyectos de normas legales municipales y convenios relacionados con el libro y la lectura.
- c) Proponer actividades a ser ejecutadas en el marco del Plan Municipal del Libro y la Lectura del distrito de ...
- d) Promover la celebración de convenios que favorezcan la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura del distrito de Jauja.
- e) Apoyar en el sostenimiento de las bibliotecas de la jurisdicción.
- f) Promover la participación de los autores, editores y libreros locales en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales dedicados al libro y la lectura.
- g) Fomentar el hábito de la lectura en espacios convencionales y no convencionales.
- h) Propiciar que las bibliotecas del distrito implementen materiales en el sistema Braille, el libro hablado y otros elementos técnicos y de accesibilidad, que permitan la lectura a personas con discapacidad, en conformidad con la Ley N° 27050, Ley de la Persona con Discapacidad.
- i) Propiciar que las bibliotecas del distrito proporcionen materiales de difusión y lectura en



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

00000092

- lenguas originarias, así como diseñar e implementar planes, programas y acciones de promoción y sensibilización sobre lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad, en conformidad con la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- j) Participar en la elaboración de la política pública cultural del ámbito del libro y la lectura, dentro de los lineamientos de Política Nacional.
 - k) Participar, concertar y vigilar la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Plan Municipal del Libro y la Lectura del distrito de Jauja y velar por la obtención del presupuesto correspondiente.
 - l) Motivar y sensibilizar la participación activa de los actores que participan en el presupuesto participativo para proponer proyectos en torno al libro y la lectura.
 - m) Proponer mecanismos de reconocimiento y estímulos dirigidos a los agentes promotores del libro y la lectura en el distrito.
 - n) Contribuir con el establecimiento de los canales de coordinación, información y diálogo con la población, con el Consejo Regional del Libro y la Lectura y el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Artículo 11: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PRESIDENTE

- a) Ejercer la representación legal y oficial del CMLL.
- b) Convocar y presidir las reuniones del CMLL.
- c) Dirigir y orientar las acciones del CMLL, representándolo.
- d) Aprobar el Plan de Actividades formulado por el CMLL.
- e) Suscribir los comunicados o acuerdos que adopte el CMLL.
- f) Convocar a elecciones para constituir o renovar el CMLL.
- g) Realizar otras funciones que dinamice el CMLL.

Artículo 12: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO TÉCNICO

- a) Realizar acciones de apoyo para el cumplimiento de los acuerdos y actividades del CMLL.
- b) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, por delegación o por encargo en caso de ausencia.
- c) Asistir y apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones representándolo por encargo en caso de ausencia.
- d) Tener al día el Libro de Actas de las reuniones del CMLL.
- e) Elaborar y publicar los comunicados autorizados por el CMLL.
- f) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente la documentación del CMLL.
- g) Tener a su cargo la administración documentaria del CMLL y mantener al día los archivos.



CAPÍTULO II

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 13: INSTALACIÓN

El CMLL se instalará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la expedición de la Resolución de Alcaldía que dicta su conformación y aprueba el presente reglamento, previa convocatoria de sus integrantes por la Gerencia de Cultura (o el órgano de línea que haga sus veces) en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la sesión inaugural.

Artículo 14: PERIODICIDAD DE REUNIONES Y QUÓRUM

El CMLL se reúne ordinariamente, por lo menos cuatro (04) veces al año y, extraordinariamente, las veces que sea convocado por su Presidente o Secretario Técnico, en función de la necesidad institucional o a pedido de la mitad más uno de sus miembros. El quórum para iniciar las reuniones es la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y la presencia de sus representantes asistentes en la segunda convocatoria.

Artículo 15: CONVOCATORIA A REUNIÓN

La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria del CMLL lo realiza el Presidente o en su lugar el Secretario Técnico con tres (03) días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva reunión. En la citación se indicará la agenda, lugar, día y hora.

Artículo 16: ACUERDOS

- Los acuerdos del CMLL se adoptarán por mayoría simple, son vinculantes para sus miembros y deben constar en el respectivo Libro de Actas, debidamente firmados por los asistentes.
- Las decisiones serán tomadas por mayoría, en situación de empate, el Presidente o en su lugar el Secretario Técnico tendrá voto en representación del Alcalde, con la debida constatación de la no presencia del Alcalde.
- La inasistencia a una reunión debidamente convocada es entendida como que el miembro que no participó en dicha reunión se adhiere plenamente a los acuerdos que se hayan tomado.
- En el Acta se indicará, entre otros, el carácter de la reunión, la agenda, el lugar, la fecha, la hora y los miembros asistentes.



CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 17: DERECHOS

Son derechos del miembro del CMLL los siguientes:

- a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- b) Participar en las diferentes actividades que desarrolla el CMLL.
- c) Informar y ser informado sobre los acuerdos adoptados en las reuniones del CMLL.
- d) Presentar su renuncia ante el CMLL cuando ya no pudiera cumplir con la representatividad.
- e) No ser excluido ni separado del CMLL, salvo por causal prevista en el presente Reglamento.

Artículo 18: OBLIGACIONES

Son obligaciones del miembro del CMLL los siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos consensuados y los compromisos asumidos en las reuniones.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.

CAPÍTULO V
DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 19:

La condición de miembro del CMLL se pierde por una de las siguientes causales:

- a) Por muerte o por radicar fuera del ámbito geográfico de la región.
- b) Por renuncia expresa al CMLL.
- c) Por incapacidad física o mental permanente.
- d) Por sentencia judicial ejecutoriada o consentida por delito doloso.
- e) Por inasistencia injustificada a dos o más reuniones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- f) Por aprovechar su cargo en el CMLL para fines personales y/o fines políticos partidarios debidamente comprobados.
- g) Por generar y propiciar un clima de desestabilización al interior del CMLL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La Gerencia Turismo, Cultura y Deporte responsable de implementar y garantizar el funcionamiento del CMLL. Los gastos que generen el desarrollo de sus actividades serán financiados por la Gerencia Turismo, Cultura y Deporte.

Artículo 21:

En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico asumirá la presidencia y garantizará el funcionamiento ininterrumpido del CMLL.

Artículo 22:

Las inasistencias de los miembros del CMLL se darán a conocer a su institución o sector al que representa para las acciones pertinentes.

Artículo 23:

La Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, dentro del marco de su competencia, realizará la asesoría, el seguimiento, el monitoreo y la evaluación del funcionamiento del CMLL, y brindará las facilidades y el apoyo necesario para el logro de sus objetivos en los espacios de participación, concertación y vigilancia, generados por la Municipalidad Distrital de Jauja

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Fortalecimiento del CMLL

El fortalecimiento del CMLL será realizado mediante gestión de la Gerencia de Cultura (o el órgano de línea que haga sus veces).

SEGUNDA.- Disposición específica

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría Técnica, previa aprobación del CMLL.

Acta de Conformación del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de Jajá

Siendo las 3:30 pm del 24 de julio del año 2017, en el salón consistorial de la municipalidad de Jajá con la presencia de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Jajá autores, libreros, artistas, editores se dio inicio a la exposición del reglamento interno del consejo municipal del libro y la lectura 2017-2021, en la que se explicó de manera detallada todos los aspectos para el desarrollo de la conformación del consejo y su funcionamiento. Habiéndose comprendido a cabalidad todos los puntos del reglamento, las funciones de los miembros, la frecuencia de las reuniones y todo lo concerniente al consejo los presentes se dispusieron a elegir a los miembros del consejo por votación, quedando como resultado la conformación de la siguiente manera:

Miembros del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de Jajá

1. Presidente: Alcalde de la Provincia de Jajá, Iván Torres Acuña
 2. Secretario Técnico: Jefe de Educación y Cultura, Henry Bonilla Medina.
 3. Bibliotecario de la Municipalidad Provincial de Jajá: Guillermo Suarez Mayta.
 4. Representante de los editores: Julio División Mendocina.
 5. Representante de los autores: Emanuel Reyes Coterá
 6. Representante de los colectivos culturales: Sergio Baluán Landeo
 7. Representante de mediadores de lectura: Rosmary Quijpe Anchicallco
 8. Representante de los libreros: David Torres Verastegui.
 9. Representante de instituciones Públicas: Manuel Fernando Perales Munguía
- De este modo ya conformado el consejo del libro y la lectura de Jajá, con el consentimiento de todos los presentes y en acuerdo general pasare a firmar el acta queda fe de todo lo anterior.

48375508

Serie Balin Zonde

L. G. G. B.

20231575

Juan Gomez Vontegua

[Signature]

20041741 DNI

Juan Carlos Vontegua

[Signature]

40699831

Emanuel Reyes Coteira

[Signature]

20224054

Rosmary Gispe Andurain

[Signature]

4276945

Henry Bonillo Medina

[Signature]



19

000087



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

001-2017-86

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2017-A/MPJ

Jauja, 21 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

VISTO:

El Informe N° 148-2017-MPJ/GIDUOT-SGEP, de fecha 21 de julio de 2017, suscrito por el Arq. Juan Carlos Chancafe García, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que versa: "Las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración", con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, expresar el reconocimiento de la loable y eficiente labor de las Instituciones comprometidas con el desarrollo de nuestra sociedad y así reconocer los buenos desempeños, en cualquier ámbito, es una conveniencia y una necesidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-2017-A/MPJ, de fecha 06 de junio de 2017, se resolvió aprobar el Plan de Trabajo denominado "Concurso Nacional Arquitectónico Nueva Alameda Clodoaldo Espinoza Bravo - Plaza La Libertad - Av. Evitamiento";

Que, el Arquitecto **JOSE LUIS HINOSTROZA MARTINEZ** fue convocado como jurado calificador para el concurso señalado por su trayectoria profesional, ya que el mismo es graduado de Arquitecto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y Magister Scientiarum de la Universidad Nacional de Ingeniería, Escuela de Posgrado de la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Artes en la Mención: Arquitectura; con la distinción de "Excelencia", obtuvo el primer premio a la Creatividad Universitaria (2004), Asamblea Nacional de Rectores, con el proyecto titulado: "Barrios Productivos, en las micro cuencas Masma, Molinos" con el seudónimo kayanchiciami (todavía existimos), participó del Concurso de Investigación Docente de la UNCP-2008, con la investigación titulada: "Arquitectura de Tensegridad", ocupando el segundo lugar a nivel general; así como del Primer Concurso Internacional Bid UrbanLab 2015, con la propuesta: "Curundu Modelo de Ciudad Sostenible", ocupando el tercer lugar con mención de Excelencia, Segundo Concurso Internacional BID UrbanLab 2016, con la propuesta "Pescuito Barrio con Inclusión Social, Integrando Barrio Bordes", obteniendo mención Honorífica, Concurso Ciudades Sostenibles-2017, organizado por la Municipalidad de Miraflores, Organización de Estados Americanos y la Universidad Científica del Sur, obteniendo el segundo lugar, con el proyecto: "Qhayak Yaku por las rutas del agua";

Que, siendo pertinente emitir el presente acto resolutorio de reconocimiento y agradecimiento en representación de la población y en uso de dicha representatividad, se ha considerado reconocer a las personas e instituciones que apoyan y colaboran en el desarrollo de la Provincia de Jauja;

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, FELICITAR Y AGRADECER, al Arquitecto **JOSE LUIS HINOSTROZA MARTINEZ**, jurado calificador del **CONCURSO NACIONAL ARQUITECTÓNICO NUEVA ALAMEDA CLODOALDO ESPINOZA BRAVO - PLAZA LA LIBERTAD - AV. EVITAMIENTO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER ENTREGA de la presente Resolución en acto público, Encargándose para tal efecto a la Gerencia de Turismo, Cultura y Deporte de esta comuna y Sub Gerencia de Imagen Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología, Información y Comunicación, la publicación y difusión de la presente resolución en el portal de la entidad www.munijauja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



ALCALDE PROVINCIAL
JAUJA
ALDO ESCOBAR ACEVEDO
ALCALDE

INTERIOR N° 198-2017-TT/D/GIDUOT-SGEP
24/07/17



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

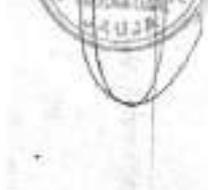
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

... 85

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2017-A/MPJ

Jauja, 06 de junio del 2017



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El Informe N° 123-2017-MPJ/GIDUOT/SGEP, de fecha 02 de junio del 2017, el Informe Técnico N° 021-2017-MPJ/GIDUOT, de fecha 06 de junio del 2017; el Memorando N° 268-2017-MPJ/GPP; y demás documentos que forman parte integrante de la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del estado Peruano, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que versa: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, [siendo que] la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico [vigente]"*;

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las normas municipales señala que: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, mediante el Informe N° 123-2017-MPJ/GIDUOT/SGEP, de fecha 02 de junio del 2017, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de esta Entidad solicitó la aprobación del Plan de Trabajo para efectuar el Concurso Nacional Arquitectónico, Nueva Alameda Clodoaldo Espinoza Bravo, Plaza La Libertad - Av. Evitamiento de la Provincia de Jauja, Municipalidad Provincial de Jauja, por un valor de S/ 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES), con la finalidad de realizar dicho proyecto, adjuntado al mismo Plan de Trabajo, Presupuesto Concurso Arquitectónico y Cronograma de Actividades; del mismo, con el Informe Técnico N° 021-2017-MPJ/GIDUOT, de fecha 06 de junio del 2017, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial solicitó el aprobación del referido plan de trabajo, argumentando que la finalidad de referido concurso es para obtener la mejor producción arquitectónica a nivel nacional, esto a razón de la falta de espacios públicos adecuados y acordes para desarrollar actividades distractoras para la población de Jauja, en la Plaza La Libertad y el Cementerio General de la provincia de Jauja, próxima a la Ac. Clodoaldo Espinoza Bravo; así mismo se señala que el objetivo de realizar un Concurso nacional Arquitectónico para crear una plataforma de discusión a partir de las propuestas desarrolladas, entendiendo de que se dará en una ciudad contemporánea con valor histórico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

...000084

Por tanto, estando a lo expuesto con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Peruano; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Plan de Trabajo denominado: **"CONCURSO NACIONAL ARQUITECTÓNICO NUEVA ALAMEDA CLODOALDO ESPINOZA BRAVO - PLAZA LA LIBERTAD - AV. EVITAMIENTO"**, por el monto de **S/. 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES)**.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la ejecución del Plan de Trabajo denominado: **"CONCURSO NACIONAL ARQUITECTÓNICO NUEVA ALAMEDA CLODOALDO ESPINOZA BRAVO - PLAZA LA LIBERTAD - AV. EVITAMIENTO"**, por el monto de **S/. 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES)**.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, con la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y demás unidades orgánicas que tengan competencia sobre la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ALCALDE
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
 "Primera Capital del Perú"
 Ley N° 29856

... 83

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2017-A/MPJ

Jauja, 21 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

VISTO:

El Informe N° 148-2017-MPJ/GIDUOT-SGEP, de fecha 21 de julio de 2017, suscrito por el Arq. Juan Carlos Chancafe García, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que versa: "Las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración", con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, expresar el reconocimiento de la loable y eficiente labor de las Instituciones comprometidas con el desarrollo de nuestra sociedad y así reconocer los buenos desempeños, en cualquier ámbito, es una conveniencia y una necesidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-2017-A/MPJ, de fecha 06 de junio de 2017, se resolvió aprobar el Plan de Trabajo denominado "Concurso Nacional Arquitectónico Nueva Alameda Clodoaldo Espinoza Bravo - Plaza La Libertad - Av. Evitamiento";

Que, el Arquitecto **RAFAEL LUIZ ZAMORA PAREDES**, fue convocado como jurado calificador para el concurso señalado por su trayectoria profesional, ya que el mismo es graduado de Arquitecto y Magister por la Universidad Católica de Chile - PUC, Trabajó en el estudio Teodoro Fernández arquitectos y ha sido profesor de taller en la PUC los años 2006 al 2008, así como en la Universidad Católica del Perú PUCP durante los 2009 al 2015, actualmente es profesor de taller de proyectos en la Universidad de Lima y en la Maestría en Arquitectura y Procesos Proyectuales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Su campo de investigación gira en torno de las temáticas de la arquitectura del paisaje, los balnearios, y el espacio público. En 2009 funda en Lima, junto con Michelle Llona el estudio LLONAZAMORA. En el 2011 el estudio fue seleccionado para la exposición y congreso "A-35, arquitectura Joven del Perú". Han participado en diversos concursos obteniendo el primer lugar en: 2014, Concurso de ideas para intervenciones en el Parque Arqueológico Nacional Machupicchu; 2011, Concurso Casa urbana Eternit; 2010, Concurso Nacional de Calidad Arquitectónica, en la categoría de vivienda temporal; En 2015 el estudio fue convocado como primera oficina del Perú a exponer en LIGA-DF (plataforma independiente de discusión sobre arquitectura latinoamericana);

Que, siendo pertinente emitir el presente acto resolutorio de reconocimiento y agradecimiento en representación de la población y en uso de dicha representatividad, se ha considerado reconocer a las personas e instituciones que apoyan y colaboran en el desarrollo de la Provincia de Jauja;

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, FELICITAR Y AGRADECER, al Arquitecto **RAFAEL LUIZ ZAMORA PAREDES**, jurado calificador del **CONCURSO NACIONAL ARQUITECTÓNICO NUEVA ALAMEDA CLODOALDO ESPINOZA BRAVO - PLAZA LA LIBERTAD - AV. EVITAMIENTO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER ENTREGA de la presente Resolución en acto público, Encargándose para tal efecto a la Gerencia de Turismo, Cultura y Deporte de esta comuna y Sub Gerencia de Imagen Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología, Información y Comunicación, la publicación y difusión de la presente resolución en el portal de la entidad www.munijauja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



ALCALDE PROVINCIAL
 JAUJA
 ASOC. PROF. ABOG. PERU
 FRANCISCO TORRES ACEVEDO
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

82

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2017-A/MPJ

Jauja, 24 de Julio del 2017

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, expresar el reconocimiento de la loable y eficiente labor de distinguidas personalidades por su contribución al desarrollo nacional e internacional;

Que, la Municipalidad Provincial de Jauja tiene atribuciones para expresar y otorgar reconocimiento a personalidades que por su amplia trayectoria profesional y sensibilidad social benefician a la comunidad que se identifican y contribuyen al desarrollo de nuestros pueblos, acrecentando el prestigio, la imagen y la identidad nacional, contribuyendo al desarrollo y bienestar de la comunidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario reconocer la labor y el esfuerzo desarrollado por **LA ASOCIACION DEPORTIVA DE AGUAS ABIERTAS NAUTILUS**, por promover el desarrollo del deporte náutico en natación de aguas abiertas asimismo, fomentar la descentralización del deporte y desmitificar la Natación de las Aguas Abiertas en la Altura.

Que, de conformidad al inciso 6) del artículo 20° del citado artículo del Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Y RECONOCER el esfuerzo desarrollado por **LA ASOCIACION DEPORTIVA DE AGUAS ABIERTAS NAUTILUS**, por su valioso e incommensurable aporte al desarrollo de la Provincia de Jauja.; conforme al siguiente detalle:

N°	INSTITUCION/ PARTICIPANTE	CONDICION
01	L.E.P "SANTA ROSA" - HUANCAYO	PARTICIPACION Y PROMOCION
02	MARK OCHOA CELIS	1ER LUGAR- CATEGORIA 1.5K SIN ALETAS.
03	GABRIEL DURAND CASTAÑEDA	2DO LUGAR - CATEGORIA 1.5K CON ALETAS
04	MAGALY AVILA CAMARGO	MEJOR LOCAL DAMA CON ALETAS
05	HELLEN VADILIO DIONICIO	ORGANIZACIÓN Y PROMOCION.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

... 81

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

06	JAVIER NORIEGA PORTELLA	PRIMER LUGAR CATEGORIA 1,5K CON ALETAS.
07	MAURICIO FIOL VILLANUEVA	PRIMER LUGAR CATEGORIA 3K SIN ALETAS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER ENTREGA de la presente Resolución en acto público, Encargándose para tal efecto a la Gerencia de Turismo, Cultura y Deporte de esta comuna y Sub Gerencia de Imagen Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología, Información y Comunicación, la publicación y difusión de la presente resolución en el portal de la entidad www.munijauja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ASOC. T. M. FERNANDO TORRES ACEVEDO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

89

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2017-A/MPJ

Jauja, 21 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

VISTO:

El Informe N° 148-2017-MPJ/GIDUOT-SGEP, de fecha 21 de julio de 2017, suscrito por el Arq. Juan Carlos Chancafe García, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que versa: "Las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración", con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, expresar el reconocimiento de la loable y eficiente labor de las Instituciones comprometidas con el desarrollo de nuestra sociedad y así reconocer los buenos desempeños, en cualquier ámbito, es una conveniencia y una necesidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-2017-A/MPJ, de fecha 06 de junio de 2017, se resolvió aprobar el Plan de Trabajo denominado "Concurso Nacional Arquitectónico Nueva Alameda Clodoaldo Espinoza Bravo - Plaza La Libertad - Av. Evitamiento";

Que, el Arquitecto Urbanista **MANUEL ZUBIATE VIDAL**, fue convocado como jurado calificador para el concurso señalado por su trayectoria profesional, ya que el mismo es graduado de Arquitecto por la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería, realizando sus estudios de Maestría en Diseño Urbano en Oxford Brookes University, Inglaterra y diplomado en arquitectura de transporte en el IBAM, Río de Janeiro - Brasil; siendo además socio de Fernando Correa Miller + Manuel Zubiate Vidal arquitectos que ejecutaron diversos proyectos arquitectónicos entre locales universitarios, religiosos, industriales, educativos como los locales centrales de IPAE de Lima, viviendas multifamiliares, residencias; siendo además socio fundador de URVIA, Corporación Andina de Urbanistas, dedicada a estudios y proyectos urbanos; a la fecha es el profesor de diseño arquitectónico en Oxford Brookes University, Jefe de cátedra de diseño urbano arquitectónico en la UNI, Lima y actualmente en la universidad UPC y promotor de la ejecución de varios talleres internacionales de urbanismo en Lima y Guayaquil en convenio Oxford(UK) - MTC(USA) - UNI(PERÚ);

Que, siendo pertinente emitir el presente acto resolutivo de reconocimiento y agradecimiento en representación de la población y en uso de dicha representatividad, se ha considerado reconocer a las personas e instituciones que apoyan y colaboran en el desarrollo de la Provincia de Jauja;

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, FELICITAR Y AGRADECER, al Arquitecto urbanista **MANUEL ZUBIATE VIDAL**, jurado calificador del **CONCURSO NACIONAL ARQUITECTÓNICO NUEVA ALAMEDA CLODOALDO ESPINOZA BRAVO - PLAZA LA LIBERTAD - AV. EVITAMIENTO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER ENTREGA de la presente Resolución en acto público, Encargándose para tal efecto a la Gerencia de Turismo, Cultura y Deporte de esta comuna y Sub Gerencia de Imagen Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología, Información y Comunicación, la publicación y difusión de la presente resolución en el portal de la entidad www.munijauja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



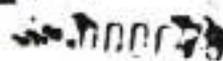
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JAUJA
ABOGADO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N°29856



Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2017-A/MPJ

Jauja, 21 de Julio del 2017

VISTO:

El Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N°29227, sobre solicitud correspondiente a don LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, identificado con DNI. N° 01165122 y doña JENNY SOFÍA VERA ROJAS, identificada con DNI. N° 20723666; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la jurisdicción.

Asimismo, mediante el inciso 6 del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, se le atribuye al Alcalde de la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes de la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2017-A/MPJ, de fecha 11 de abril del 2017, se resuelve declarar la Separación Convencional de LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ y JENNY SOFÍA VERA ROJAS.

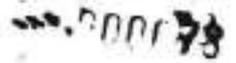
Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en el que se establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional de los cónyuges, cualquiera de ellos puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial ante el mismo Alcalde con quien ha tramitado la separación, quien emitirá la resolución respectiva;

Que, mediante el informe del visto se verifica que los recurrentes han cumplido con el plazo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856



Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

En consecuencia, habiendo cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es momento emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, don **LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ**, identificado con DNI. N° 01165122 y doña **JENNY SOFÍA VERA ROJAS**, identificada con DNI. N° 20723666, en consecuencia. **DISPÓNGASE la ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución en los registros correspondientes, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de oficios para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

11.00077

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

"Año del buen servicio al ciudadano"

Jauja, 21 de Julio del 2017

OFICIO N° 920-2017-MPJ

RENIEC – SAN MARTÍN

ASUNTO: ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2017-A/MPJ

Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente; y a la vez ponerle en conocimiento mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2017-A/MPJ, se **DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL**, del señor **LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ**, identificado con DNI. N° 01165122 y la señora **JENNY SOFÍA VERA ROJAS**, identificada con DNI. N° 20723666; quienes se acogieron al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227; por lo tanto **DISPONGA** la **ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución en los registros correspondientes, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, ya que el señor **LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ** domicilia en el Jr. José Carlos Mariátegui N° 148 Asent. H. San Juan, distrito Banda de Shilcayo, provincia San Martín, departamento San Martín.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo,

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ALCALDE
ALCALDE INDEFINIDO PORRES ACEVEDO
ALCALDE

Recibí:
21 de Julio del 2017
[Signature]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

76

"Año del buen servicio al ciudadano"

Jauja, 21 de Julio del 2017

OFICIO N° 918-2017-MPJ

SEÑOR LUIS ANTONIO NEIRA LEÓN

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

ASUNTO: ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2017-A/MPJ

Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente; y a la vez ponerle en conocimiento mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2017-A/MPJ, se **DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL**, del señor **LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ**, identificado con DNI. N° 01165122 y la señora **JENNY SOFÍA VERA ROJAS**, identificada con DNI. N° 20723666; quienes se acogieron al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227; por lo tanto **DISPONGA** la **ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución en los registros correspondientes, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, ya que el señor **LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ** domicilia en el Jr. José Carlos Mariátegui N° 148 Asent. H. San Juan, distrito Banda de Shilcayo, provincia San Martín, departamento San Martín.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo,

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
MRG. FERNANDO RUBÉN ACEVEDO
ALCALDE

Recibí:
21 de Julio del 2017
[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

000075

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2017-A/MPJ

Jauja, 21 de Julio del 2017

VISTO:

El Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N°29227, sobre solicitud correspondiente a don LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, identificado con DNI. N° 01165122 y doña JENNY SOFÍA VERA ROJAS, identificada con DNI. N° 20723666; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preeliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la jurisdicción.

Asimismo, mediante el inciso 6 del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, se le atribuye al Alcalde de la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes de la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2017-A/MPJ, de fecha 11 de abril del 2017, se resuelve declarar la Separación Convencional de LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ y JENNY SOFÍA VERA ROJAS.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en el que se establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional de los cónyuges, cualquiera de ellos puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial ante el mismo Alcalde con quien ha tramitado la separación, quien emitirá la resolución respectiva;

Que, mediante el informe del visto se verifica que los recurrentes han cumplido con el plazo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"
Ley N° 29856

0000074

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

En consecuencia, habiendo cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es momento emitir el acto resolutorio que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, don LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, identificado con DNI. N° 01165122 y doña JENNY SOFÍA VERA ROJAS, identificada con DNI. N° 20723666, en consecuencia. DISPÓNGASE la ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en los registros correspondientes, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de oficios para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Recibi conforme
21 de Julio del 2017
[Signature]

Recibi conforme
21 de Julio del 2017
[Signature]

SOLICITO: DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

ABOG. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO – ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA



LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, identificado con DNI. N° 01165122 y domiciliado en Calle La Cantuta Mz. A Lt. 30, Urb. Las Retamas de San Luis de Pallan – Huancayo, me presento ante su despacho y expongo.

I. PETITORIO:

Que, en mérito del numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Proceso No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaria. SOLICITO: se emita la Resolución que declara la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de mi persona y la señora JENNY SOFÍA VERA ROJAS, por los fundamentos de hecho y de derecho que paso a detallar:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2017-A/MPJ, de fecha 11 de abril del 2017, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de don LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, identificado con DNI. N° 01165122 y doña JENNY SOFÍA VERA ROJAS, identificada con DNI. N° 20723666.

SEGUNDO.- Que en mérito al artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Proceso No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaria, el cual hace mención a que transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el Acta Notarial, según sea el caso cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29227 – Ley que regula el Proceso No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaria

IV. ANEXOS

- Copia de documento de identidad

942736026

Atentamente,

LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ

DNI. N° 01165122



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
JAUJA
"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

Jauja trabaja por el cambio. Jauja trabaja por el cambio.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2017-A/MPJ

Jauja 11 de abril del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N°29227, sobre solicitud correspondiente a don LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, identificado con DNI. N° 01165122 y doña JENNY SOFÍA VERA ROJAS, identificada con DNI. N° 20723666; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la jurisdicción.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, el Alcalde tiene atribuciones y competencias para dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 6° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227, determina que "(...) en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda (...)"

Que, mediante notificación N° 006 de fecha 24 de marzo del 2017, se fijó hora y fecha para La Audiencia Única De Separación Convencional De Divorcio Ulterior de los cónyuges LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, identificado con DNI. N° 01165122 y JENNY SOFÍA VERA ROJAS, identificada con DNI. N° 20723666, para el día 10 de abril del 2017 a horas once de la mañana (11:00 a.m.); en la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Jauja, según Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N° 29227, de fecha 10 de abril del 2017, en el cual don LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, y doña JENNY SOFÍA VERA ROJAS se ratifican someterse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, respecto a la sociedad de gananciales, régimen de visitas y pensión de alimentos, se puede verificar que tales exigencias han sido resueltas en audiencia de conciliación cuyos acuerdos se encuentran contenidas en el acta de conciliación de fecha 07 de marzo del 2016, el cual se encuentra en el expediente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

2017

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227 y en uso de sus facultades de quien esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de don LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ, identificado con DNI. N° 01165122 y doña JENNY SOFÍA VERA ROJAS, identificada con DNI. N° 20723666, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, que a los dos meses de notificado a las partes, la presente Resolución de Alcaldía, cuales quiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, don LUIS OVERTI TROYES MARTÍNEZ y doña JENNY SOFÍA VERA ROJAS.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Recibi Conforme
11 de Abril del 2017

Luis Overti Troyes Martinez

Recibi Conforme
11 de Abril del 2017

Jenny sofia vera rojas
Cura de matrimonial publico de dos
pisos, pedicula cura, punto negro



24-03-2017

NOTIFICACIÓN N° 006 - DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL DIVORCIO ULTERIOR

24 de Marzo del 2017

Señor (a):

JENNY SOFIA VERA ROJAS

Av. Héroes de la Breña N° 350 - Jauja.

Presente.

Ref. Notificación de Audiencia Única solicitada por Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz, Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Jauja.

EXPEDIENTE: N° 1839-2017

FECHA DE LA AUDIENCIA ÚNICA: Día 10 de Abril del 2017.

LUGAR:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

JR. AYACUCHO N° 856

OFICINA DE LA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL (2do Piso)

HORA DE LA AUDIENCIA ÚNICA: ONCE de la mañana (11:00/A.M.)

ASUNTO: SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 29227 Y D.S. 009-2008-JUS

Que, el artículo 6° de la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias Ley N° 29227, establece "el alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, (...) luego de lo cual, en un plazo de 15 días convoca audiencia única. (...)."

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Abog. Juan R. Sánchez Díaz
C. 2513
Asesor Legal

Recibí CONFORME
24-03-2017

Inscribe de 2 pisos
material noble, puesto
negro.



**NOTIFICACIÓN N° 006 - DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN
CONVENCIONAL DIVORCIO ULTERIOR**

24 de Marzo del 2017

Señor (a):

LUIS OVERTI TROYES MARTINEZ

Calle La Cantuta Mz. A Lt. 30, Urb. Las Retamas de San Luis de Palian
- Huancayo.

Presente.-

Ref. Notificación de Audiencia Única solicitada por Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz, Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Jauja.

EXPEDIENTE: N° 1839-2017

FECHA DE LA AUDIENCIA ÚNICA: Día 10 de Abril del 2017.

LUGAR:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

JR. AYACUCHO N° 856

OFICINA DE LA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL (2do Piso)

HORA DE LA AUDIENCIA ÚNICA: ONCE de la mañana (11:00/A.M.)

**ASUNTO: SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR DE
CONFORMIDAD CON LA LEY N° 29227 Y D.S. 009-2008-JUS**

Que, el artículo 6° de la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias Ley N° 29227, establece "el alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, (...) luego de lo cual, en un plazo de 15 días convoca audiencia única (...)."

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Abog. Juan R. Sánchez Díaz
C.A.C. 0000
GERENTE DE ASESORIA LEGAL

Recibi conforme
24 de marzo del 2017

[Handwritten signature]





**ACTA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO
ULTERIOR – LEY N°29227**

En la Ciudad de Jauja, a los diez días del mes de Abril del año 2017, siendo las 11:00 horas, ante la Municipalidad Provincial de Jauja, Gerencia de Asesoría Legal, con la presencia del Alcalde Abog. **IVÁN FERNANDO TORRES ACEVEDO**, con la intervención del Asesor Legal de esta comuna, Abog. **JUAN RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ**, representante de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acreditado por el Ministerio de Justicia; se apersonó la Sra. **JENNY SOFIA VERA ROJAS** identificada con DNI N° 20723666, domiciliada en el Av. Héroes de la Breña N° 350 del distrito de Jauja y provincia de Jauja; y el Sr. **LUIS OVERTI TROYES MERTÍNEZ** identificado con DNI N° 01165122, domiciliado en la Calle La Cantuta Mz. A Lt. 30, Urb. Las Retamas de San Luis de Pallan – Huancayo; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única que se realizará de la siguiente manera:

Que, habiendo presentado su solicitud con expediente N° 1839-2017 de fecha 21/03/2017, don **LUIS OVERTI TROYES MERTÍNEZ** y doña **JENNY SOFIA VERA ROJAS**, por el cual solicitan "LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR", ante la autoridad competente de esta Municipalidad, en cuyo cuerpo de tal solicitud expresan sus deseos de sujetarse a los trámites de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR; asimismo, en cumplimiento del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que es Reglamento de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se lleva a cabo la Audiencia de ratificación de voluntad de ambos cónyuges; en este acto el Señor Alcalde, Abog. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO, pregunta al Sr. **LUIS OVERTI TROYES MERTÍNEZ** si persiste en su decisión de someterse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a lo que respondió que **SÍ SE RATIFICA EN DICHO PROCEDIMIENTO**; acto seguido se pregunta a Doña **JENNY SOFIA VERA ROJAS** si persiste en su decisión de someterse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a lo que respondió que **SI SE RATIFICA EN DICHO PROCEDIMIENTO**.

Con lo que, concluyen la audiencia firmando los concurrentes, después que lo hizo el Señor Alcalde. De lo que doy fe.



Jenny Sofia Vera Rojas
20723666

Luis Overti Troyes Mertínez

01165122

